BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 13 de mayo de 1976

NUMERO

23.404

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Millet SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número seiscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el Escribano autorizante, comparece el señor José María Millet, que dice ser argentino, casado, empresario, de 60 años de edad, con cédula de identidad número 744.361, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 2479, Capital Federal; vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe. — Quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "Millet" Sociedad Anónima personería que acredita: a) Sus estatutos protocolizados el 31 de agosto de 1954 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1758, al folio 245 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, por la que se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos; esta última en su original tuve a la vista y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, por la representación acreditada, dice: Que viene a protocolizar el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, y Resolución número 0864 de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobaron el nuevo texto de los estatutos sociales adecuados al Decreto-Ley 19.550|72 que tengo a la vista, y copiados dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1974, siendo las 20 hs., se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en el local social de la Avda. del Libertador 2479, los señores accionistas de Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos", cuya nómina consta al folio 20 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", para considerar el Orden del Día aprobado en la convocatoria respectiva. — El presidente del Directorio, señor José María Millet declara abierta la sesión, y expresa que se encuentran presentes todos los accionistas por sí y con un capital de $ 1.000.000, representativos de 4.968.000 votos, contando también con la asistencia del Síndico titular, Dr. Otto Pedemonte Parodi. — A continuación el señor Presidente expresa, que conforme lo determina el Dec.-Ley 19.550|72, se han repartido con la debida anticipación los documentos a considerar, y que de acuerdo al mencionado cuerpo legal estuvieron a disposición de los señores accionistas los libros respectivos y la documentación que los respalda. — Atento a que ninguno de los accionistas formula objeciones a la constitución del acto ni a lo manifestado precedentemente, el señor Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice. "1º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º del Dec.-Ley 19.550|72. — Ejercicio 30-6-74. — Solicita la palabra la accionista señora María del Rosario M. de Mujica, y manifiesta que corresponde proceder a la lectura del informe del Sídico, que el Dr. Otto Pedemonte Parodi lee y dice así: Continúa en uso de la palabra la accionista señora Mujica y hace moción para que los demás documentos se den por leídos y que juntamente con el informe de la sindicatura se den todos por aprobados omitiéndose las respectivas transcripciones en esta acta por encontrarse ya insertas en los libros de la sociedad, lo que es aprobado por unanimidad de la totalidad de los votos presentes, con la abstención de los correspondientes miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Se pone a consideración el punto siguiente del orden del Día, que dice: "2º) Adecuación de los estatutos del Dec.-Ley 19.550|72. — El señor Presidente informa que como es de conocimiento de los presentes, por haberse distribuido el pertinente proyecto con anterioridad a este acto, se ha previsto adoptar para el futuro, un estatuto que tomo como modelo, en todo lo aplicable, al que para sociedades nuevas se ha aprobado por Resolución I.G.P.J. (I) Nº 46 del 28|6|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y sus posteriores modificaciones. — Por unanimidad se resuelve adoptar en reemplazo del vigente el estatuto que a continuación se transcribe: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad denominada "El Trébol de Herbin Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", constituida en Buenos Aires el 31|8|1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14|9|1956 bajo el Nº 1758, al fº 245 del Lº 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y que posteriormente se denominara "Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", continúa funcionando bajo la denominación de "MILLET S.A." rigiéndose por el pre-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

sente Estatuto. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida del Libertador General San Martín 2479. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º — Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades. Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de artículos destinados ya sea al ramo automotor como al ramo de artefactos eléctricos y mecánicos destinados al hogar, así como la explotación de talleres de mecánica, carrocería y tapizado de automotores, de garajes y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, forestales, rurales y urbanos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Financieras: realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros operaciones financieras y|o inversiones mediante la inversión y aporte de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes pudiendo asociarse bajo cualquier forma jurídica con otros personas jurídicas y|o físicas con las limitaciones del art. 30 del Dcto. Ley 19.550|72 — La Sociedad no podrá realizar las previstas en la Ley 18.061 u otras por la que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 1.000.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Dcto. Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias y preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dcto. Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: los directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de un mil pesos efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o el Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año la asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asamblea: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dcto. Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dcto. Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea pueda modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tambien por unanimidad de los votos presentes se faculta a los Contadores Públicos Dr. Otto Pedemonte Parodi y Ricardo Alberto Soricetti para que conjuntamente o separadamente gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Registro de la Propiedad Inmueble y cuantas reparticiones Nacionales, provinciales o municipales deben intervenir con motivo de la aprobación, protocolización e inscripción de los Estatutos que se aprueban; a su vez los autorizados pueden aceptar o no las enmiendas o cambios que al respecto imponga la autoridad de control... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas cuarenta minutos — Siguen las firmas. — Socidad Millet S.A.C.I.M.M. Nº Insc. 7.469. Domicilio — Av. del Libertador 2475. — Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1974. — Nº Orden — 1 — 1975 - Día 25 - Mes 10 - Accionista o Representante - Nombre y Apellido Completo. - José María Millet - Domicilio Cavia 3099, Cap. Doc. Ident. 744.361 — Cantidad de Acciones o Certif. Ord. — 5 v. — Ord. — 1 voto — Pref. 5 v. 450.000 — Capital 450.000 — Cantidad de votos 2.250.000. — 2 — 25 — 10 — María R. Maestre de Millet — Cavia 3099 — Cap. — Doc. Ident. 1.054.260 — Pref. — 5 v. — 50.000 — Capital 50.000 — Cantidad de Votos — 250.000. — 3 — 25 — 10 — Ana María Millet — Domicilio Virrey Loreto 1096 Cap. — Documento de Identidad 3.512.808 — 5 votos — 164.000 — Ordinarias 1 voto — 2.000 — Capital 166.000 — Cantidad de votos 822.000. — 4 — 25 — 10 — Eduardo Mujica — Rivera Indarte 641 — Acasusso 4.561.719 — Ord. 1 voto — 2.000 — Cantidad de Votos — 2.000. — 5 — 25 — 10 — María del Rosario M. de Mujica — Rivera Indarte 641 — Acasusso — Doc. — Ident. 4.277.559 — Ord. 5 v. — 164.000 — Ord. 1 voto — 2.000 — Capital 165.000. — Cantidad de votos 822.000. — 6 — 25 — 10 — María José Millet — Esmeralda 1375 — Cap. — Doc. Ident. 4.277.658 — Ord. 5 v. — 164.000 — Ord. 1 voto — 2.000 — Capital 166.000 — Cantidad de votos 822.000. — El día 25 de octubre de 1974 se cierra el presente registro con un capital depositado de $ 1.000.000. — El día 30 de octubre de 1974, se celebra la presente Asamblea Ordinaria con la asistencia de 6 accionistas, todos por sí, con derecho a 4.968.000 votos (Asamblea Unánime art. 237 del Dcto. Ley 19.550|72) Totales 492.000 — 8.000 — 500.000. — Capital $ 1.000.000 — Cantidad de votos 4.968.000. — Siguen las firmas. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 31 de mar. 1975. — Visto el expediente Nº 7489|155.688, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónimas a fs. 236 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 223 vta. a 226 vta. con las modificaciones de fs. 232 y de fs. 234 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Millet" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria, la que en lo sucesivo se denominara "Millet S. A." con virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Dicha sociedad debera dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0864. — Hay una firma Alberto Guillermo Pico, Insp. Gral. de Personas Jurídicas. Es copia fiel doy fe de la documentación precedentemente transcripta. De tal manera el compareciente deja protocolizado el nuevo texto de los Estatuto de la Sociedad. — Y yo el autorizante dejo constancia que la sociedad exhibió Cedula Fiscal que acreditada su inscripción bajo el número 48.862.006—1, en vigencia. — En consecuencia solicita de mi el autorizante expide testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firman por ante mí, doy fe — Raspado:: la — Comercial — Parodi — conocimiento — 1956-60 — Tomo — y automotores — constituidas — público — Capital — adicional — La — que fija incluso tiendan — crminalmente — confiere — preferidas — mayoría — ejercicio — ganancias — de — adicional — pagados — en Ricardo — 1975 — Documento de Identidad 3.512.808 — 5 votos — 164.000 — Ordinarias 1 voto 2.000 — Capital — 166.000 — Cantidad de votos — 822.000 — 4 — 25 — 10 — Eduardo — Acasusso — contractuales — disposiciones — Ley deja — nuevo — en vigencia. — Vale. — José María Millet. — Ante mí: Hay un sello y una firma M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1454 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas copias fotostáticas de la matriz y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: última — representación — Síndico — inc. — proceder — vigente — 245 — del — denominara — duración — financieras — que — 19.550|72 — conforme — se — menciones — menor —vicepresidente — Asamblea — consecuencia — conveniente — término — artículo — asamblea — segunda — derecho — según — la alcanzar — accionistas — cuantas — enmiendas — Orden — 1 — Domicilio — Cantidad — Acasusso — la 223 234 y vta. — las — entidad — documentación — inscripción. — Vale. — Entrelíneas: de un año la asamblea también — cualquiera. Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918.- e.13|5 Nº 9.075 v.13|5|76

Promotora de Turismo Latinoamericano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Promotora de Turismo Latinoamericano S. A. — Escritura número setecientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Fleurquin Pelrano, casado en primeras nupcias con doña Irene Amoros, comerciante, de 30 años de edad, uruguayo, con Documento Nacional de Identidad número 92.193.954, domiciliado en la calle San Martín número 296, piso sexto, de la Capital Federal, y don Gregorio Rubens, casado en primeras nupcias con doña Clara Saldman, comerciante, de 59 años de edad, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.814.334, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2068, piso sexto, de la Capital Federal, ambos comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir de acuerdo con el artículo 165 del decreto ley 19.550|72, una sociedad anónima con sujeción al siguiente: Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PROMOTORA DE TURISMO LATINOAMERICANO S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en 25 de Mayo número 556, piso 6º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: a) Comercial: Realizar como principales agentes, representantes o comisionistas, todo género de transportes marítimos, fluviales o terrestres, tanto de pasajeros como de equipajes, y efectuar negocios de armadores, agentes, representantes o administradores de buques y en especial de pasajes marítimos, aéreos, fluviales y terrestres y de agentes en general, promover y organizar excursiones de turismo, adquirir, enajenar, controlar, administrar, dar o tomar en alquiler, arrendamiento o subarrendamiento, fletar y refletar, construir, refletar, mantener, dirigir y en toda forma explotar buques y aviones de toda clase, así como otros medios de transportes, realizar actividades de agencias de viajes y turismo y de mayoristas de turismo y todas las relacionadas directa o indirectamente con aquellas y afines en el país y en el exterior, comprar, arrendar, adquirir, representar o de cualquier otro modo explotar empresas o negocios del ramo de hotelería, a cuyo fin podrá realizar todos los actos atinentes al mismo, ya sea como representantes, agentes, productores, administradores, mandatarios o comisionistas, celebrar contratos de seguros marítimos, aéreos y fluviales y seguros en general pero no como aseguradora, explotar el negocio de propaganda y publicidad en todas sus formas. — b) Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compras, ventas y negociación de títulos, acciones, obligaciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general, financiación de giros, excursiones, viajes y|o estadías derivadas de la actividad turística dentro o fuera del país, financiación, contratación y otorgamiento de créditos con o sin garantía, con exclusión de las actividades financieras comprendidas dentro del decreto ley 18.061|69 y sus modificaciones y reglamentaciones o cualquier otra disposición existentes al respecto o a crearse. — c) Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representación, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios vinculadas a la explotación antedicha, intermediación en operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 valor nominal cada una, clase A de 5 votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, clase A de 5 votos o clase B de un voto o preferidas, al portador y|o nominativas endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración, representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausen-

cia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecen los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente, por el vicepresidente y un director o por dos directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B", respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea ordinaria su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Distribución de utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o a Fondos de Reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos de acuerdo al siguiente detalle: Nombre accionistas. — Acciones suscriptas. — Monto integrado: Carlos Fleurquin Peirano, 50.000 — $ 125.000. — Gregorio Rubens, 50.000 — $ 125.000. — Total de acciones suscriptas: 100.000. — Total integrado en dinero en efectivo: $ 250.000. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente, Carlos Oscar Lavalle. — Vicepresidente, Carlos Alberto Chercover. — Vocales: Alberto Luis Arbizu. — Organo de Fiscalización: Síndico titular, Alberto Tomás Botti. — Síndico suplente, Mario Cornelio Idoyaga. — Presentes también a este acto don Carlos Oscar Lavalle, casado en primeras nupcias con doña Elida Esther Méndez, respectivamente, de 52 años de edad, argentino con Libreta de Enrolamiento 1.811.302 domiciliado en la calle Thorne número 1031, piso cuarto "A", de la Capital Federal; don Carlos Alberto Chercover, casado en primeras nupcias con doña Alicia Livia Negri, empleado, de 43 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.250.449, domiciliado en el Pasaje Centenario número 174, piso segundo, de la Capital Federal; don Alberto Luis Arbizu, casado en primeras nupcias con doña Susana Martha Rubens, comerciante, de 34 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.358, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1739, piso décimo "A", de la Capital Federal; don Alberto Tomás Botti, casado en primeras nupcias con doña Zulema Ventura, contador público nacional, de 43 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.075.614, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2095, piso quince "A", de la Capital Federal y don Mario Cornelio Idoyaga, casado en primeras nupcias con doña Lidia Fortunato, contador público nacional, de 47 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento 2.456.463, domiciliado en la calle Alsina número 1360, piso cuarto, de la Capital Federal; todos hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal del Directorio, y Síndico Titular y Síndico Suplente de "Promotora de Turismo Latinoamericano, S. A.", que respectivamente les fue conferido por esta escritura. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuere menester. — Leída, que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Fleurquin Peirano. — Gregorio Rubens. — Carlos Oscar Lavalle. — Carlos Alberto Chercover. — Alberto Luis Arbizu. — Alberto Tomás Botti. — Mario Cornelio Idoyaga. — Hay un sello. — Ante mí: Tulio A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos diecinueve del Registro ciento cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para "Promotora de Turismo Latinoamericano, S. A." expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas de su original, que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Tulio A. Sanguineti, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.659.- e.13|5 Nº 59.926 v.13|5|76

Banco Ganadero Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA sociedad: "Banco Ganadero Argentino Sociedad Anónima", elevó a escritura de fecha 23 de junio de 1975, pasada al Fº 1.810, Registro 498 a su cargo del escribano Abel P. Iranzi, la adecuación de sus Estatutos a la Ley 19.550, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 24 de octubre de 1974, quedando redactados así: Denominación. — Duración. Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de BANCO GANADERO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, existe constituida una sociedad con domicilio legal y sede principal de los negocios en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Defensa número ciento trece, pudiendo por resolución del Directorio y de acuerdo con las normas vigentes para entidades financieras, establecer sucursales, dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este término podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: El Banco Ganadero Argentino Sociedad Anónima, es una institución de crédito ordinario que tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena dentro o fuera del país todas las operaciones inherentes al giro bancario, así como las conexas y afines y los actos y contratos que sean su consecuencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto. — Orientará preferentemente su actividad crediticia a la atención del proceso pecuario en su etapa de producción, comercialización, industrialización y distribución, atenderá asimismo las necesidades crediticias de la agricultura en su aspecto complementario de la producción ganadera; otorgará preferente atención a las operaciones conducentes a colocar la producción local en el exterior y contribuirá, directa o indirectamente a la investigación agropecuaria, procurando asimismo la promoción de nuevos mercados y la ampliación de los existentes. — Capital. — Acciones. —

Artículo Cuarto: El capital social, integrado en su totalidad es de dieciocho millones setecientos veintidós mil setenta acciones de un peso valor nominal cada una. — Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables de un voto —con excepción de las primeras diez series de categoría A que son de cinco votos— y preferidas nominativas no endosables con derecho a voto o sin él, según se disponga al emitirlas. Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias son de la categoría A, con derecho a cinco votos o B con derecho a un voto. Las primeras sólo tendrán derecho a un voto en la elección de los síndicos y en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro, cuarta parte del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Corresponden a la categoría A. las primeras diez series de cien mil pesos cada una. Las restantes corresponden a la categoría B. — Artículo Quinto: La Asamblea de Accionistas podrá llevar el capital hasta su quíntuplo y podrá delegar en el Directorio la decisión acerca de la época de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. Todo aumento de capital se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previo pago de las obligaciones impositivas que fueren exigibles, y se publicará en el Boletín Oficial por un día, comunicándose a la autoridad de control. —

Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas conforme al artículo ciento noventa y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, a prorrata de sus tenencias, debiendo ejercer su opción dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Llevarán la firma autógrafa o facsimilar del presidente y las autógrafas de un director y un síndico, las que podrán ser reemplazadas con impresión que garantice la autenticidad de los títulos, previa anuencia de la autoridad de contralor. — Artículo Noveno: La acción es indivisible. Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio, pudiendo exigirse unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. La suscripción o tenencia de acciones importa la adhesión a este estatuto y a todos los actos legales de la sociedad, sin perjuicio del derecho de receso que asiste al accionista si se dan los supuestos del artículo doscientos cuarenta y cinco del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Dirección. — Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a dieciocho miembros titulares y de dos a seis suplentes, nombrados por la Asamblea Ordinaria, la que fijará cada tres años el número de los mismos. El mandato de los directores que podrán ser reelectos indefinidamente será por tres ejercicios pero permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados. — Artículo Décimo Primero: En garantía del desempeño del cargo cada director depositará en la sociedad la suma de cien pesos o títulos públicos por igual valor nominal. — En la primera sesión que celebre dentro de los diez días posteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo además crear otros cargos dentro del Directorio. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste sin tener que justificarlo ante terceros. — En caso de renuncia o impedimento definitivo del Presidente, en la primera sesión que celebre dentro de los diez días de conocida la renuncia o el impedimento, el Directorio designará nuevo presidente para completar período. Hasta esa designación el Vicepresidente ejercerá la Presidencia. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva, o cualquier otro impedimento de alguno o algunos de los directores titulares, éstos serán reemplazados por los suplentes, si los demás directores, por simple mayoría, lo consideran necesario. A los efectos del reemplazo, él o los suplentes serán elegidos por la Comisión Fiscalizadora con el acuerdo mayoritario de los directores presentes y se desempeñarán como titulares hasta completar período o hasta que cese la ausencia o el impedimento del o los reemplazados, si este plazo fuese el más breve. En el caso de que el número de suplentes no alcanzase a cubrir las vacantes o de que éstos por cualquier motivo que sea, no acepten desempeñarse como titulares, el Directorio, si lo considerase necesario, propondrá a la Comisión Fiscalizadora los candidatos para que ésta los designe por el término más arriba indicado. — Artículo Decimotercero:

El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o en su caso el Vicepresidente, todas las veces que el interés de la sociedad lo requiera y por lo menos una vez al mes, o cuando lo solicite cualquiera de los directores o la Comisión Fiscalizadora, o cuando accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social soliciten la convocatoria a una Asamblea. En estos últimos tres supuestos, el Directorio deberá sesionar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del pedido. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo sustituya, doble voto en caso de empate. Cuando estuviesen ausentes el Presidente y el Vicepresidente, desempeñará la Presidencia el director de más edad. Los directores ausentes podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, en cuyo caso se computará su voto si existiera quórum. A los efectos del quórum la ausencia no podrá ser suplida de manera alguna no pudrán suscribir el acta o actas correspondientes a las sesiones de su ausencia, aún cuando en ellas conste su voto. — Artículo Decimocuarto: El Directorio tiene las siguientes facultades, dentro del marco legal vigente para las Entidades Financieras: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o conforme a lo previsto en el artículo decimoprimero, del Vicepresidente. — El Presidente o quien lo sustituya o dos directores en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo inciso respecto de los mandatarios. Para absolver posiciones en nombre de la sociedad, el Directorio designará al o a los apoderados con facultades suficientes a ese efecto. Para cualquier otro acto jurídico o actuación de justicia, inclusive en la jurisdicción penal como querellante, el Directorio podrá designar mandatarios generales o especiales, sean o no miembros del Directorio; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confiriéndosele la facultad prevista en el artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y también las previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; c) Nombrar o destituir los Gerentes, Subgerentes, funcionarios o empleados; resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo del Banco, d) Crear o suprimir toda clase de filiales y corresponsalías, tanto en el país como en el extranjero, fijándose o no un capital determinado en moneda nacional o extranjera, pudiendo designar comisiones o comisionados locales en el número y con las atribuciones y remuneraciones que establezca; e) Aceptar mandatos tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; f) Otorgar préstamos a medianos o largos plazos con garantías reales o sin ellas, creando en su caso las secciones especiales correspondientes, en la oportunidad, condiciones y funciones que estime pertinentes dentro de las disposiciones legales vigentes; g) Aceptar representaciones de firmas existentes en el país o en el extranjero, así como comisiones de carácter comercial o financiero y consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros o propia dentro de las disposiciones legales que rigen las actividades banc-

-cias en el territorio de la Nación; h) Administrar bienes por cuenta de terceros especialmente la de establecimientos rurales; i) Realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera, sobre letras, créditos o cualquier otro efecto vinculado o no con el comercio de importación y exportación, con las seguridades y garantías que considere necesarias; j) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerde, como refuerzo de garantía, por cuenta propia o por cuenta de terceros. — Podrá también comprar bienes inmuebles, muebles o semovientes y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas corrientes o para uso propio. — Los bienes así adquiridos o los que la sociedad tiene en la actualidad, podrán ser vendidos para la liquidación de cuentas. — Podrá aceptar usufructos y anticresis, así como adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipotecas u otros gravámenes a favor de la sociedad, los que serán liquidados o amortizados, conforme con las condiciones generales determinadas por las normas en vigor. — k) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en unión de otras personas o entidades en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. — Podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes de condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar toda clase de poderes generales o especiales. — l) Disponer la fusión con otro u otros Bancos, previa conformidad de la autoridad competente y autorización de la Asamblea. — m) Resolver todo lo referente a la emisión, suscripción e integración de acciones de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto. — n) Convocar a los accionistas a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y establecer los respectivos Ordenes del Día; verificar las cuentas; someter a la asamblea los inventarios y balances generales; proponer amortizaciones y reservas extraordinarias que crean convenientes establecer el importe de las ganancias y pérdidas, proponer la la asamblea, dentro de los plazos que distribución de utilidades y someter todo ello a consideración y resolución de prescriben las normas vigentes. — Determinar las fechas de pago de dividendos que las asambleas hayan dispuesto y efectuar su pago. — ñ) Subvencionar a instituciones de beneficencia o a centros de investigación científica. — o) Efectuar en general toda operación o negocio lícito dentro de lo que constituye la activididad bancaria, por cuanto la anunciación que precede es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Decimoquinto: El Directorio constituirá de su seno, un Comité Ejecutivo con tres o más de sus miembros, que tendrán a su cargo, únicamente la gestión de los negocios ordinarios. — Eligirá autoridades, excepto al Presidente que será el Presidente del Directorio. — El Comité Ejecutivo resolverá todos los actos y operaciones en la esfera de sus facultades e informará sobre ellos, por lo menos mensualmente al Directorio. — Las remuneraciones de sus integrantes que desempeñen funciones técnico-administrativas, se fijarán por el Directorio con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Decimosexto. La comisión fiscalizadora estará integrada por tres síndicos titulares que serán elegidos por la asamblea y durarán un año en sus cargos. — Se elegirán asimismo, tres suplentes por igual término, que en el orden en que hayan sido electos, sustituirán a los titulares transitoriamente por ausencia o permanentemente por vacancia hasta concluir el período — La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en el que se hará constar además de lo tratado en cada reunión, el comienzo y en su caso el cese de cada reemplazo que se produzca. — Elegirá de su seno un Presidente, al que podrá sustituir, y se reunirá por lo menos una vez al mes. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos cuando estén presentes todos sus integrantes y por unanimidad cuando sesione con la presencia de dos de ellos. — Tendrá las funciones, atribuciones y deberes que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Por acuerdo unánime de sus integrantes podrá designar de entre sus miembros, un representante para asistir a las reuniones del Directorio. — Asambleas. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, las que se regirán por los artículos doscientos treinta y tres y siguientes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, inclusο en lo relativo a convocatorias, quórum y mayorías y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante el término que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Decimoctavo: Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder. — Artículo Decimonoveno: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente o por quienes los reemplacen y en defecto de éstos, por el Director o accionistas que por mayoría de votos designe la asamblea. — Cuando lo juzgue necesario, la asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria para reanudar la sesión. — Las resoluciones de las asambleas serán confeccionadas e inscriptas en un libro de actas dentro de los cinco días. — Serán firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes los reemplacen y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Ejercicio social. — Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año. — Por resolución de una Asamblea, podrá modificarse dicha fecha, debiendo tal resolución darse a publicidad por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. — Cada año, el día de cierre del ejercicio, se efectuará de acuerdo con las normas legales vigentes, un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a la Comisión Fiscalizadora y a la Asamblea por el Directorio juntamente con los demás documentos a que se refiere el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso primero del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Las ganancias realizadas y líquidas del ejercicio, se distribuirán: a) El porcentaje que señala la legislación vigente para las entidades financieras, para el fondo de reserva legal. — b) La suma que la asamblea determine para remunerar los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora. — El monto máximo de la retribución del Directorio, incluyendo las remuneraciones previstas en el artículo decimoquinto, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades, y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. — Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de determinados directores, el monto de las utilidades imponga, por razones de equidad, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente autorizadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Los directores de común acuerdo se distribuirán entre sí el monto de los honorarios votados por la Asamblea. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en la sede principal de la sociedad. — Liquidación. — Artículo Vigesimoprimero: La liquidación de la sociedad se verificará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarios vigentes en esa oportunidad y en caso de corresponder, se hará por intermedio del Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Disposición general. — Artículo Vigesimosegundo: Este estatuto queda subordinado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, al resto de la legislación aplicable y al régimen legal bancario. — La Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 8 de setiembre, aprobó la redacción de la adecuación de los Estatutos, según Resolución I. G. P. J. Nº 2.534.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.471.- e.13|5 Nº 59.897 v.13|5|76

Olimas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil doscientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Olimpo Mamuel Camba, que dice ser divorciado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Olimas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio en la calle Florida número 142, piso 3º, oficina D., de esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 17 de julio de 1969, pasada ante el escribano de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Eduardo G. Rigou, al folio 664 del Registro 6 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de esta Capital Federal, el 19 de setiembre de 1969, bajo el número 4141, al folio 28 del Libro 70, tomo A., de Estatutos Nacionales, cuyo testimonio tengo para este acto a la vista, devuelvo al interesado en razon de su naturaleza y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente. Y segundo: Con las Actas: a) de Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de setiembre de 1974, la cual reeligió el actual Directorio de la sociedad, labrada de fojas 35 a 38, inclusive, del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de octubre de 1969, bajo el número 33.662; y b) de Directorio celebrada con igual fecha que la anterior, en la cual se distribuyeron los cargos entre los miembros del Directorio, electos en el Acta de Asamblea antes relacionada, labrada a fojas 61 y 62 del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado con la citada fecha 28 de octubre de 1969, bajo el número 33.661; las que en sus originales tengo para este acto a la vista, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. — Se hace constar: Que en virtud de la escritura de fecha 7 de mayo de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad, don E. Labayen, al folio 1.365 del Registro 254, inscripta en el Juzgado respectivo el 13 de julio de 1973, bajo el número 1.630, a folio 224 del Libro 79, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el capital social emitido asciende a la suma de ciento veinte mil pesos. Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 12 de junio de 1974, resolvió: a) dejar sin efecto la reforma del Estatuto Social, dipuesta por la Asamblea del 25 de setiembre de 1972; y b) Modificar el Estatuto Social de la Sociedad, con el objeto principal de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídica, en el Expediente número 32.264-140.926, para obtener la correspondiente conformidad, y después del ajuste de los artículos segundo, cuarto, noveno, decimocuarto y decimoquinto; y la supresión del artículo treinta y ocho, dicha Inspección requirió la elevación a escritura pública del texto integro y definitivo del Estatuto, con más el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1974, y respectiva planilla de accionistas del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado, conforme lo establecido en su Resolución número 1|75. Que a efecto de dar cumplimiento a la referida disposición legal, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública, la citada Asamblea General Extraordinaria con el texto completo de los Estatutos Sociales, y la planilla nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, cuya documentación copiada es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 12 del mes de junio de 1974, se reúnen en Asambela General Extraordinaria con carácter de unánime los señores accionistas cuya nómina detalla el Libro de Registro de Asistencia a Asamblea. El señor presidente deja constancia que se hallan presentes diez accionistas. Todos ellos por si, cuya tenencia representa la totalidad del capital social de $ 120.000 dando lectura de inmediato a lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550. — Se deja constancia de la presencia de los directores y el señor síndico titular, contador José Eduardo Moreira. El señor presidente informa que el día 5 de junio del corriente se puso a disposición de los señores accionistas, con anterioridad avisados de la Asamblea y el orden del día el nuevo proyecto de estatutos a considerarse. Por unanimidad se declara válidamente constituída la Asamblea y se pasa a la consideración, sin modificaciones del orden del día propuesto por el Directorio: 1º: Ratificación de la voluntad de reforma de los Estatutos Sociales. Exponen el presente que circunstancias ajenas al deseo y preocupación social han llevado a la demora del trámite de Estatutos aprobados por la Asamblea del 25 de setiembre de 1972, destacando diversas circunstancias vinculadas a ello, y haciendo presente, por igual que, en razón de observaciones que formuladas a aquél por la Inspección General de Personas Jurídicas, ulteriores criterios de interpretación de la Ley de Sociedades, y la sanción de la Ley 20.643 se consideró necesario proyectar un nuevo texto integral de reformas, que atendiera dichas partes y que es el conocido por los señores socios. El señor Carraro expresa que conocen los hechos y la situación dada al margen de la voluntad del Directorio, así como la conveniencia de adaptar a los requerimientos legales el texto estatutario en trámite por lo que hace moción para que se ratifiquen la voluntad Asamblearia de reforma de los estatutos sociales, se deje sin efecto el anterior texto aprobado y se pase a considerar el que trae el proyecto preparado por solicitud del Directorio. — Puesto a consideración la moción, ella es aprobada por unanimidad. Se pasa de inmediato a la consideración del segundo punto del Orden del Día: "Consideración de un nuevo texto integral de estatutos ajustado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y la Ley 20.643". — El señor Villar mociona porque se dé leído el nuevo texto integral de los mismos ya que ha sido previamente conocido por los socios. Así se resuelve. Luego de un cambio de ideas se resuelve. También por unanimidad, aprobar como nuevo texto el que subsigue: Capítulo I. — Disposiciones Generales. — Artículo primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires, una sociedad anónima denominada "OLIMAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" cuyo acto constitutivo quedará inscripto en el Registro Público de Comercio al 19 de setiembre de 1969, bajo el número 4.141, al folio 28 Libro 70, Tomo A. de Estatutos Nacionales. —

En razón de la presente reforma, se aprueba un nuevo texto integral de sus estatutos, adecuado al Decreto Ley 19.550 y a la Ley 20.643. La sociedad se rige, en lo sucesivo, por las disposiciones imperativas de la Ley, por estos estatutos y por las demás normas legales de aplicación subsidiaria. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio social en la calle Florida 142, piso 3º, oficina D., Buenos Aires. Por decisión de su Directorio podrá instalar establecimientos o instituir agencias, representaciones o sucursales en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: Su plazo de duración es de 99 años, y se cuenta desde la fecha de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Actividades comerciales: Mediante la importación, exportación, fraccionamiento, compraventa al por mayor y menor o consignación de artículos de limpieza, tocador y demás mercaderías, productos y subproductos vinculados al objeto industrial así como el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos relacionados con el mismo o dichos bienes; b) Actividades industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos químicos para la fabricación de aguas lavandina, espirales, insecticidas y afines, la elaboración de todo tipo de productos de limpieza y tocador, así como la fabricación de envases plásticos o de cualquier otro material con destino a los productos que elabora o semejantes; c) Actividades financieras: Efectuar préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aportar capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse: comprar, vender, prendar títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en general, pudiendo en general, cumplir toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el ahorro público, las que le están vedadas. — Capacidad. La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) Presentarse a licitaciones o concursos de precio públicos o privados, nacionales o internacionales; b) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas: c) Asociarse con terceros; d) Registrar o explotar en cualquier forma, marcas, patentes o diseños; e) Adquirir derechos y contraer obligaciones; f) En general, para efectuar cualquier acto que no le fuere prohibido por las leyes o estos estatutos. — Artículo Quinto: Todas las publicaciones previstas por la ley o estos estatutos se efectuarán tan solo en el diario de publicaciones legales de la ciudad de Buenos Aires, salvo que expresamente la ley disponga otras distintas o complementarias, las que, en tal caso, se cumplirán de acuerdo con las normas respectivas. —

Capítulo II. — Del Capital Social, los Títulos Accionarios y la conversión en nominativos de los actuales Títulos al Portador — De los Debentures. — Artículo Sexto: El capital social es de ciento veinte mil pesos. — Se halla representado por doce mil acciones ordinarias clase B, un voto, valor nominal diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, habiéndose emitido los títulos accionarios definitivos. — Todos los títulos en circulación y acciones que representan han sido emitidas al portador. — Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de esta ley y los presentes estatutos. — Artículo Séptimo: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto actual por decisión de una Asamblea Ordinaria, sin necesidad de reforma de estatutos o nueva conformidad administrativa. — La resolución de asamblea se publicará e inscribirá. — Las acciones que se emitan en razón del aumento observarán los caracteres previstos por la ley y estos estatutos. — La asamblea puede fijar por sí o delegar en el Directorio la fijación del número de emisiones a cumplirse, su respectivo monto o la época de su realización. — Respecto de emisiones que tengan por objeto el llamado a nueva suscripción la Asamblea podrá facultar al Directorio a fijar la forma y condiciones de pago de las acciones así como al destino de las que no hubieren quedado suscriptas en razón del ejercicio del derecho de preferencia, e inclusive autorizarlo para que decida y efectúe la anulación de los sobrantes de la emisión que no hubieren quedado suscriptos. — Toda emisión de acciones o su anulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El impuesto de sellos se abonará de conformidad con las normas tributarias respectivas; si éstas así lo permiten, podrá satisfacerse en oportunidad de cada emisión, la que pasará por escritura pública si ello fuere recaudo para dicha modalidad de pago del impuesto. — Artículo Octavo: Todas las acciones tendrán valor nominal de diez pesos. Se emitirán a la par, salvo que una Asamblea Extraordinaria resuelva, respecto de acciones destinadas a nueva suscripción, se las emita con prima, cuyo monto fijará aquélla, conservando la igualdad entre las acciones correspondientes a una misma emisión. El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial, distribuible con los recaudos establecidos por la ley para la reducción voluntaria del capital social. — Artículo Noveno Las nuevas emisiones pueden tener por objeto la entrega de acciones liberadas, ello en razón de: a) Capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance. No podrá capitalizarse la reserva legal, la que se constituye en razón a la emisión de acciones con prima, u otras que por expresa disposición legal o por su naturaleza no pudieren ser total o parcialmente afectadas a tal destino; b) Pago de dividendos en acciones; c) La oportuna capitalización de saldos de revalúos contables efectuados de conformidad con las normas respectivas; d) Otros procedimientos similares, a causa de los cuales deben de entregarse acciones liberadas. En los casos previstos por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, se cumplirán los recaudos previstos por el mismo a sus efectos. Salvo expresa disposición legal en contrario, las decisiones correspondientes las adoptará una Asamblea Ordinaria y en el caso del pago del dividendo en acciones, la que considere el ejercicio. Una nueva Asamblea Ordinaria puede resolver se pague en acciones todo o parte del dividendo votado en efectivo, ello siempre que no se haya comenzado su pago y que la decisión se adopte dentro del año de la declaración de dichos dividendos. — Artículo Décimo: Las acciones ordinarias en circulación otorgan derecho a un voto y se denominan de clase "B". En lo sucesivo, y en virtud de nuevos aumentos del capital, podrán emitirse acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, o acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá emitir acciones preferidas en la liquidación o en el dividendo, o con ambas preferencias. — La preferencia fija en el dividendo podrá o no ser acumulativa. — Las acciones preferidas podrán tener o no participación adicional en el dividendo; mas ésta sumada a la preferencia fija, no podrá superar el dividendo que se declare en un ejercicio para las acciones ordinarias sin computarse a tal efecto los pagos que percibían las preferidas en razón de acumulación. — Las acciones preferidas en el dividendo podrán o no ser rescatables: si lo fueren, el plazo de rescate no podrá ser inferior a los tres años. — Pueden emitirse con derecho a un voto por acción o carecer de tal derecho, más en tal supuesto tendrán derecho a un voto en los casos en que se los acuerden la ley o los estatutos. — Corresponde a la asamblea de accionistas fijar las condiciones de emisión de las acciones preferidas con ajuste a la ley y a los estatutos. — Si los caracteres establecidos afectaren la situación de las acciones preferidas ya emitidas, aquella decisión asamblearia requerirá el previo consentimiento o la ulterior ratificación que con la emisión preste una asamblea especial de la clase, la que se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria, teniendo en ella cada acción preferida preexistente derecho a un voto. — Artículo duodécimo: Por decisión de una Asamblea Extraordinaria la sociedad podrá resolver la emisión de bonos con participación en las utilidades, ya con vistas a la participación del personal en las mismas, ya en razón de prestaciones a la sociedad que no fueren aportes de capital. — Unos y otros bonos sólo darán derecho a participar en las utilidades del ejercicio en la proporción que se establezca al resolverse la emisión, oportunidad en la cual la Asamblea reglará las condiciones para su entrega y toda otra vinculada a su régimen no se hallare expresamente prevista por la ley o estos estatutos. La participación que otorguen los bonos se abonará juntamente con los dividendos. — Los bonos que se emitan a los efectos de la participación del personal en las utilidades son intransferibles y caducan con la relación laboral, computándose como gastos del ejercicio los pagos que se efectúen en razón de los mismos. — Los bonos que se emitan en razón de prestaciones que no sean aportes de capital podrán o no, según se resuelva al emitirlos, hallarse limitados en su transferencia a la previa aprobación del directorio. — Rigen para la Asamblea Extraordinaria que resuelva la emisión de bonos los recaudos previstos a su respecto por estos estatutos. — Las decisiones de emisión no dan derechos de receso al accionista. — La modificación de las condiciones de los bonos ya emitidos se rige por lo dispuesto por el art. 232 del Decreto Ley 19.550. — Artículo decimotercero: Mientras así lo dispongan imperativamente las disposiciones legales en vigencia, los nuevos títulos accionarios que emita la sociedad, fueren definitivos o provisorios, serán nominativos, no endosables, inclusive los que emita en razón de lo dispuesto por el artículo noveno. — Si el título llevare cupones adheridos, éstos podrán ser al portador, debiendo cada cupón numerarse correlativamente y consignar, como mínimo, la denominación de la sociedad y la numeración del título y acción o acciones con las que se corresponde. — Los certificados provisorios serán siempre nominativos, no endosables. — También tendrán tal carácter de bonos de participación en las utilidades. — Artículo decimocuarto: Un título podrá representar más de una acción. — Los títulos y las acciones que estos representen se ordenarán por numeración correlativa. — Los títulos serán suscriptos por el presidente o vicepresidente del directorio, y por el síndico, o uno cualquiera de ellos, si la sindicatura fuere plural. — La sociedad podrá solicitar de la autoridad de contralor permita el reemplazo de las firmas autógrafas por métodos de impresión que garanticen la legitimidad de los títulos, cuyo facsímil se inscribirá. — Los títulos accionarios definitivos o los certificados provisorios contendrán, además, las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comporta; d) En los títulos nominativos, no endosables consignarán en el mismo los datos de individualización del suscriptor originario sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto, así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho, o toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia; e) En los certificados provisorios se dejará constancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen; f) Si el título llevare cupones adheridos, se dejará constancia en su dorso del ejercicio de derechos que hubiere efectuado el titular. — Los bonos de participación en las utilidades que se emitieren expresarán, además de las menciones señaladas en a) y b) el número de bonos que representa el título y los derechos que comporta, y si fueran transferibles las constancias indicadas en d) en lo pertinente. — No llevarán cupones adheridos, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el punto f) de este artículo. — Los títulos respectivos y bonos que representan se ordenarán por numeración correlativa, diferenciada de la que lleven los títulos representativos de acciones y de la de éstas. — Rige, en cuanto a su firma lo dispuesto para los títulos accionarios. — Artículo decimoquinto: La transferencia y constitución de derechos reales sobre los títulos accionarios se rigen por las disposiciones de la Ley 20.643 y demás en vigencia. — Artículo decimosexto: Los accionistas convertirán sus actuales títulos accionarios al portador en nominativos, no endosables en los plazos y modo que resulten de la Ley 20.643 y sus normas reglamentarias. — La sociedad queda facultada para obrar a tales efectos con ajuste a dicha normativa, y obligada a hacerlo a fin de que la conversión pueda ser cumplida oportunamente por accionistas sin incurrir en sanciones legales. — La comunicación de puesta a disposición de los títulos nominativos se efectuará por publicaciones a cumplirse por tres días. — En oportunidad de efectuarse el canje los nuevos títulos que se entreguen observarán los requisitos previstos por la ley y estos estatutos. — Vencido el plazo legal establecido para la conversión, la sociedad no admitirá el ejercicio de derechos inherentes a los títulos que subsistan como al portador, sin su previa conversión. — Transcurrido el cuarto año desde el vencimiento del plazo fijado a tales efectos, el título valor al portador no convertido quedará cancelado sustituyéndosele por otro que se colocará provisoriamente a la orden de la dirección general impositiva a los efectos del art. 28 de la Ley 20.643. — Toda conversión de títulos que se cumpla en razón de ley o una decisión de asamblea será libre de gastos para los subscriptores, corriendo éstos por cuenta de la sociedad. — Artículo decimoséptimo: Las acciones son indivisibles. La sociedad puede exigir de los condóminos la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo Decimo octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas confieren a sus titulares derecho a la subscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que poseen, con facultad de acrecer. Si solamente se emitieran acciones ordinarias clase A, cinco votos, o clase B, un voto, todos los titulares de acciones de una u otra clase tendrán derecho de preferencia en la suscripción conforme antecede. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia con relación a la primera emisión de acciones preferidas que se efectúe. Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan sólo en los supuestos en que así lo admite la ley, y con los recaudos que ésta establece para cada caso. Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días, debiendo los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Decimonoveno: la mora en la integración de las acciones se produce de pleno derecho y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. El directorio podrá, además, optar: a) Por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, con más intereses, o en su caso, la cláusula penal establecida en las condiciones de emisión. b) Por disponer el remate público de los derechos de suscripción correspondiente a las acciones en mora. c) Por requerir cumplan los accionistas en igual situación de mora la integración adeudada, con más intereses y gastos, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la intimación que a tal fin se les dirija. Esta se cursará bajo apercibimiento de caducidad de los derechos a la suscripción en caso de incumplimiento, y pérdida, además de las sumas ya pagadas. — Artículo Vigésimo: La sociedad podrá emitir todo tipo de debentures previstos por la legislación en vigencia. Sus caracteres se fijarán en oportunidad de resolverse su emisión. Capitulo III. Del directorio. — Artículo Vigésimo primero: La administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por un número de tres a siete directores titulares, según lo fije la asamblea ordinaria, la que establecerá también igual o menor número de suplentes de director. La elección de los directores y de los suplentes de director corresponde a la asamblea ordinaria. El mandato de uno y otros será de tres años, prolongándose en su caso hasta que asuman los reemplazantes. Los suplentes llenarán las vacantes de titulares que se produzcan, incorporándose al directorio según el orden de su elección. — Artículo Vigésimo segundo: Luego de cada renovación integral del directorio, y en la primera reunión subsiguiente, el directorio designará entre sus integrantes y con los recaudos del artículo 25, un presidente y un vicepresidente. Este sustituirá al presidente en caso de ausencia temporaria, vacancia definitiva o impedimento legal de éste, teniendo, en tanto ejercite la función, todas las facultades y atribuciones del presidente. En cualquier otro momento, el directorio podrá variar sus autoridades, por decisión adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del órgano. — Artículo Vigésimo tercero: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. El directorio celebrará reuniones ordinarias una vez por mes como mínimo. También deberá reunirse en extraordinarias en cualquier momento, en razón de convocatoria con determinación del orden del día a tratar se efectuará por el presidente, por sí o a pedido de un director. En este último caso el presidente deberá citar a reunión para dentro del quinto día de recibido el pedido; si no lo hiciere, podrá cumplir la convocatoria cualquiera de los directores, con los mismos recaudos. El director ausente a una reunión podrá autorizar a otro director titular a participar y votar en su nombre en la misma, no computándose tal representación a los efectos del quórum. La autorización podrá acreditarse por carta con firma certificada por escritura pública, o por telegrama colacionado que dirija el autorizante a la sociedad; en defecto de una u otra constancia, es facultad del directorio tener o no por acreditada dicha autorización. — Artículo Vigésimo cuarto: El directorio tiene plenas facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, e incluso para realizar cualquier acto para los cuales la ley requiere poderes especiales y, dentro de ellos, los que exigen según el Art. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. Puede, en consecuencia, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, internacional o privada; otorgar a una o más personas poderes judiciales, con facultad inclusive para querellar criminalmente, o poderes a otros efectos, con la extensión que crea conveniente; nombrar gerentes generales o especiales, directores o no, y dejar sin efecto tales designaciones; en general, resolver o ejecutar todo acto de su competencia que haga, directa o indirectamente, a la realización del objeto social. La representación de la sociedad y el ejercicio de la firma social se rigen por las reglas que subsiguen. Obrando conforme con uno cualquiera de los modos que en ellas se prevéen, la sociedad quedará válidamente obligada ante terceros, representada: A) Por su presidente, facultado para representar y obligar a la sociedad respecto de cualquier tipo de actos, y con la sola firma. B) Por su Vicepresidente, facultado para representar y obligar a la sociedad con su sola actuación o firma en todo tipo de juicios, con facultad inclusive de absolver posiciones y renonocer obligaciones y documentos en los mismos. C) Por el vicepresidente y uno cualquiera de los otros directores, facultados para representarla y obligarla ejercitando conjuntamente la firma social respecto de los demás actos no comprendidos en el inciso B, inclusive ante bancos o entidades financieras nacionales o internacionales, públicas o privadas, y a los efectos de cualquier tipo de acto u operación. D) Por los apoderados de la sociedad, obrando éstos de acuerdo con las facultades y régimen de actuación que acreditan y establecen los respectivos poderes. — Artículo Vigésimo quinto: Los directores son reelegibles. A los efectos del ejercicio de su cargo, constituirá cada director una garantía de pesos dos mil en dinero efectivo o títulos del Estado, la que quedará depositada en la sociedad hasta transcurrido un año desde su cese en las funciones. Su remuneración la fija la asamblea ordinaria que considere el ejercicio. Los directores que desempeñan funciones técnicas o administrativas permanentes podrán percibir sueldos fijos durante su desempeño. Cuando el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente o el ejercicio de comisiones especiales por uno o más directores haya motivado o imponga respecto de uno o más directores la necesidad de exceder los límites de remuneración establecidos por la ley, la asamblea que considere el ejercicio deberá incluir la temática en un punto expreso del orden del día a los efectos de ratificar el importe de los sueldos percibidos en más o disponer el otorgamiento de remuneración extraordinaria, no pudiendo estas últimas hacerse efectivas con anterioridad a tal resolución. — Capitulo IV) De la fiscalización. — Artículo Vigésimo sexto: Estará a cargo de un síndico titular, con las facultades y deberes que la ley le asigna. Su mandato será de un año. Por el mismo término se designará un síndico suplente, que reemplazará automáticamente al titular en caso de vacancia temporaria o definitiva o impedimento legal de éste. Uno y otro son designados por la asamblea. El término de sus mandatos se prolongará, en su caso, hasta que asuman los reemplazantes. El cargo recaerá en personas físicas, debiendo los electos como titular o suplente satisfacer los requisitos que la ley exige par

el desempeño de la función. La remuneración del síndico la fija la asamblea ordinaria que considera el ejercicio. Las acciones de voto plural tendrán un solo voto a los efectos de la elección y remoción de síndicos a fijación de su remuneración. Capítulo V. De las Asambleas — Artículo Vigésimo séptimo: Toda asambleas, con excepción de las unánimes, se citará en primera convocatoria, por publicaciones a efectuarse por cinco días. Estas deberán iniciarse con cuanto menos diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea y cumplirse siempre dentro de los treinta días anteriores a dicha fecha. La convocatoria deberá precisar por igual el órgano que convoca a asamblea, el lugar de su celebración sito siempre en jurisdicción de la Capital Federal, los puntos del orden del día a considerarse así como también los recaudos a cumplir a los efectos de la asistencia a asamblea por los socios. Queda expresamente autorizada la citación para un mismo día en ambas convocatorias a una asamblea determinada, fuera ordinaria o extraordinaria, en cuyo caso la citación se efectuará con los recaudos establecidos para la primera convocatoria, dejándose constancia en las publicaciones del llamado subsidiario que se efectue para asamblea en segunda convocatoria, a celebrarse el mismo día y una hora después de la fijada para la primera convocatoria. En la asamblea sólo podrán considerarse los puntos previstos por el orden del día o aquellos cuyo tratamiento permita la ley, aun cuando no se hallen en el mismo. Rige el Art. 246, Inc. 1º del Decrto Ley 19.550 en orden a la incorporación de otros puntos del orden del día en asamblea y la posibilidad de adoptar válidas decisiones a su respecto. — Artículo Vigésimo Octavo: Deberá convocarse a asamblea ordinaria para dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio a los efectos de considerar en ella las correspondientes materias previstas por los incisos 1º y 2º del artículo 234 del Decrto Ley Nº 19.550. En la misma podrán tratarse, por igual, cualquiera otro de los asuntos comprendidos en el mencionado artículo, así como la conversión de acciones al portador en nominativas, temas todos ellos para cuyo tratamiento podrá también convocarse a asamblea ordinaria en cualquier momento del ejercicio. Se constituye, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo noveno: Las asambleas extraordinarias se convocarán a los efectos de tratar los asuntos comprendidos en los Arts. 235 y 244 del Decreto Ley 19.550, y, en general, cualquier otro que no fuera competencia de las asambleas ordinarias. Se constituyen, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo: En segunda convocatoria, la asamblea, fuera ordinaria o extraordinaria, se celebrará con la presencia de las acciones que asisten, cualquiera fuera su número, salvo los supuestos previstos por el último parágrafo del art. 244, para los cuales se requerirá en todo caso quórum de la mitad más uno del total de acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo primero: Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias se adoptarán en primera o segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de los supuestos previstos por el último parágrafo del art. 244, en los que se requerirá voto afirmativo de la mitad más uno del total de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo segundo: La asamblea podrá celebrarse y serán válidas sus decisiones, aun sin cumplimiento previo de las formalidades de convocatoria, si estuvieren presente en el acto la totalidad de las acciones y sus decisiones se adoptarán por unanimidad. — Artículo Trigésimo tercero: Rige el art. 238 del Decreto Ley Nº 19.550 en orden a las obligaciones de previo depósito de títulos e inscripción a los efectos de la asistencia a asamblea de los accionistas que presenten títulos al portador. Los titulares de acciones nominativas se inscribirán en el día del acto, e igual procedimiento se seguirá sin distingo entre acciones al portador o nominativas, en el supuesto de asamblea unánime. La representación para concurrir al acto podrá acreditarse mediante mandato acordado en instrumento privado, con firma certificada por Juez, Escribano o Banco. El mandato se reputará otorgado para ambas convocatorias salvo que se lo refiera tan solo a una de ellas. El mandatario se considera facultado para efectuar los depósitos o inscripciones que fueren del caso, salvo limitaciones que surjan del mandato. — Artículo Trigésimo cuarto: La asamblea será presidida por el presidente del directorio o quien lo reemplace, y en su defecto, por el accionista a quien designe la asamblea. Si fuera convocada por el Juez o la autoridad de contralor, la presidirá el funcionario que a tal fin se haya designado. De lo tratado y resuelto en la asamblea se levantará acta en el pertinente libro dentro de los cinco días subsiguientes, suscripta por las autoridades sociales, así como por dos accionistas o sus representantes, que serán designados a tal fin aun cuando el punto no figure en el orden del día. Capítulo VI. Del balance y la distribución de utilidades. — Artículo Trigésimo quinto: El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año. A e... fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital subscripto para el fondo de reserva legal. b) A la remuneración del directorio y la sindicatura. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a pago de dividendo de las acciones ordinarias, participación adicional de las acciones preferidas y pago de bonos de participación, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo Trigésimo sexto: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en el cual se lo declara. La puesta a disposición de los dividendos se hará saber por publicaciones por un día. El derecho del accionista a su cobro prescribe a los tres años, contados desde la fecha en que hubiere sido publicada su puesta a disposición o, en defecto de ello, desde el año del vencimiento del ejercicio en el cual ha sido declarado. Capítulo VII. De la liquidación. — Artículo Trigésimo séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que en su caso designe la asamblea. En todo caso, se cumplirá bajo la vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con salvaguarda de las preferencias en su caso, el remanente se distribuira entre todas las acciones a prorrata de su integración. Se pasa a la consideración del tercer punto del orden del día: Facultades para trámite y otorgamiento de acta concerniente. Por unanimidad se resuelve autorizar con las más amplias facultades al Sr. Presidente y|o al Dr. Carlos Suárez Anzorena y|o Agustín Alberto Pérez Maraviglia y|o Ema Rumi de Acorrani para que lleven adelante, hasta su total conclusión los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas pudiendo inclusive aceptar todas las observaciones que ésta formule y proponer las modificaciones que en virtud de ellas correspondan, quedando autorizado por igual el Sr. Presidente para la oportuna suscripción de la escritura pública que fuere del caso, y la iniciación y cancelación de los trámites de inscripción ante el Registro Público, para lo cual quedan también facultados los Dres. Suárez Anzorena, Pérez Maraviglia y Ema Rumi de Acorrani, con carácter de mandatarios especiales a tal fin. Designación de dos accionistas para la firma del acta. Por unanimidad se designa a los Sres. socios Antonio Martín Carraro y Manuel Villar para que suscriban el acta juntamente con las autoridades correspondientes, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 14 y 30 horas. Olimpo M. Camba. Manuel Villar. Antonio M. Carraro. Hay una firma ilegible. Exp. 32.264. Bs. As. 29|8|74. "Olimas S. A. C. I. F. I.". Fábrica, Casullo 735|37, Morón, T. E. 628-2255. Administración y ventas: Avda. Mitre 1170|76, Villa Parque, Caseros, T. E. 750-2984. Registro de asistencia. Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1974, número de orden, fecha año 1974. Día, mes, accionista, representante, cantidad de acciones ordinarias 1 voto, Capital 1. 12. 6 Olimpo Manuel Camba, por sí, 72.000. — 72.000. — 2. 12-6. Ramón López, por sí 6.000. — 6.000. — 3. 12-6 Armando Oscar Vázquez, por sí, 12.000. — 12.000. — 4. 12-6 Antonio Alberto de Mattos, por sí, 6.000. — 6.000. 5. 12-6. José Villar, por sí, 3.000. — 3.000. — 6. 12-6. José Eduardo Moreira, por sí, 6.000. — 6.000. — 7. 12-6. Antonio Martín Carraro, por sí, 6.000. — 6.000. — 8. 12-6. Manuel Villar, por sí, 3.000. — 3.000. — 9. 12-6. Ever René Toso, por sí, 3.000. — 3.000. — 10. 12-6. Francisco Edgar Revillo, por sí, 3.000. — 3.000. — 120.000. — 120.000. El día 12 de junio de 1974, siendo las 10 y 30 horas, se procede a cerrar este registro de accionistas con la presencia de 10 (diez) accionistas, que representan un capital de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), se omite numeración de acciones. Es copia fiel. "Olimas" S. A. C. I. F.. I. Olimpo M. Camba, presidente. Está su firma. Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública, por la cual se adecuaron los estatutos sociales de "Olimas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. Y el compareciente, en el carácter expresado, agrego: Que solicita de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. Y el escribano autorizante hace constar: Que la mencionada sociedad, se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el número 39.852-014-9, según cédula fiscal en trámite, talón válido hasta el 25 de enero de 1976, que me exhibe en este acto de la escrituración. En este estado, el compareciente, deja constancia: Que conforme con el acta de asamblea extraordinaria de fecha 12 de junio del año 1974, transcripta anteriormente, quedó sin efecto lo resuelto en la asamblea del 25 de setiembre de 1972, protocolizada por escritura de fecha 8 de mayo de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad, don E. Labayen, al folio 1.403 del Registro 254 de su adscripción. Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. Olimpo M. Camba. Hay un sello. Ante mí: Julia Vitaver. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio tres mil doscientos cincuenta y dos, del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Olimas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en doce sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno al presente sello número dieciséis millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello. Julia Vitaver

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.158.- e. 13|5 Nº 59.856 v. 13|5|76

Sociedad Minera Pirquitas Picchetti y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 262. — REFORMA de Estatutos: "Sociedad Minera Pirquita Picchetti y Cía., S. A. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Romano Juan Angel Lanfranconi, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.231.199 domiciliado en la calle Tres de Febrero número 1318 de esta ciudad y don José Javier de la Cuesta Aviña, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.765.433, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 1366 de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de presidente y director titular respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Minera Pirquitas Picchetti y Compañía, Sociedad Anónima", cuya existencia legal y personería jurídica surgen de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos sociales de fecha 29 de abril de 1940, otorgada ante el escribano don Tomás Young al folio 242 del registro número 169 a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 6 de julio del mismo año bajo el número 164, al folio 424 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales, cuyo original he tenido a la vista, del cual obra agregada fotocopia debidamente certificada al folio 1.564 protocolo de este mismo regstro hoy a mi cargo. — Con la reforma de Estatutos protocolizada por escritura de fecha 4 de marzo de 1974, otorgada ante mí, al folio 168 de este mismo registro, la cual en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1974, bajo el número 1.309, Tomo 209, del Libro 80, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. En cuanto a los cargos invocados por los mismos, surgen de las siguientes actas: a) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 39 del 31 de octubre de 1973, labrada a los folios 21 y 22 y Acta número 40 del 30 de octubre de 1974, labrada de fojas 24 a 25 ambas del respectivo libro de Asambleas de la sociedad debidamente rubricado bajo el número 1.477 con fecha 20 de enero de 1958, y b) Con el Acta de Directorio número 381 de fecha 30 de octubre de 1974, del Libro respectivo número 3, rubricado bajo el número 22.157 con fecha 18 de diciembre de 1974, por las cuales se designan autoridades y distribuyen los cargos, respectivamente, cuyos originales tengo a la vista para este acto, estando agregada fotocopia debidamente certificada de la primera al folio 168, protocolo del año 1974, y de las dos últimas agrego fotocopia debidamente certificada a la presente, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado exponen: Que los accionistas de la sociedad que representan, reunidos en Asamblea General Extraordinaria que celebraron en esta ciudad el día 27 de setiembre de 1974 y por Acta de Directorio número 383 del 20 de noviembre de 1972 las cuales se transcribirán, decidieron aumentar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos, cuya decisión fue sometida a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número 154-543-3754 y una vez cumplimentados los requisitos previos, la misma fue aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que más adelante se transcribirá. — Por lo tanto y en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas los comparecientes vienen por este acto a protocolizar dicha reforma, para lo cual se transcribe a continuación las partes pertinentes del referido expediente: Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de setiembre de 1974: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del año 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas, cuya nómina figura en el Registro de Accionistas a Asamblea (folio 40) para considerar la Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en Boletín Oficial del día 12, 13, 16, 17 y 18 de setiembre de 1974. El señor Romano Lanfranconi, en su carácter de vicepresidente, asume la presidencia de la Asamblea por ausencia en el exterior del señor Philip W. Brundell. El señor vicepresidente en ejercicio de la presidencia expresa que en atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de la Asamblea se pone en consideración el Orden del Día en su punto Nº 1, que dice textualmente: "Aumento de capital. Un accionista propone que se aumente el capital social hasta $ 10.000.000, mediante la suscripción de acciones quedando esta última actividad, en lo que respecta a la emisión, forma y condiciones de pago librada al Directorio lo que se aprueba por unanimidad. Puesto a consideración el punto 2 de la Orden del Día que dice: "Modificación del Estatuto". Un accionista hace moción de que se dé por aprobado y leído dicho proyecto de reforma en razón de que los mismos son de conocimiento de los accionistas y de que se omita la transcripción en esta acta por estar inserta en los libros respectivos. Otro accionista apoya la moción del anterior y propone que se fusionen los artículos 5 y 6 del proyecto y se incluya como artículo 6 el siguiente: Art. 6, institúyese bonos de participación para el personal, cuyas características serán las siguientes: a) carecen de valor nominal; b) son nominativos no endosables e intransferibles; c) participarán en las ganancias de la sociedad en la proporción que dicte la Asamblea General de accionistas en cada oportunidad en que los resuelva emitir. — La participación corresponderá a aquellos bonos emitidos y no caducados, de acuerdo a lo que se establece más adelante; d) La participación se abonará juntamente con el dividendo, que aprueba la asamblea y solo dan derecho a participar en las ganancias del ejercicio. — Las mismas serán con cargo a gastos generales. — e) Carecen de votos en las asambleas pero sus titulares tienen acceso a las mismas "ad-effectum videndi". — f) Caducarán automáticamente en el acto de la renuncia o cesantía del cargo que sus titulares desempeñen en la sociedad y, en caso de muerte o incapacidad de éstos, al finalizar el primer balance posterior a ese hecho. — La caducidad por renuncia o cesantía se operará dentro del transcurso de un ejercicio, la participación corrida hasta ese momento será calculada a prorrata temporis y en relación al resultado de ese ejercicio. — g) Su emisión deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas que podrá delegar en el directorio su adjudicación gratuita a aquellos colaboradores, que, a juicio de éste, las merezcan en razón de su dedicación, jerarquía y|o antigüedad. — h) Los bonos contendrán las mismas constancias y formalidades establecidas para las acciones ordinarias y se identificarán por series y números, en los que transcribirán además el presente artículo. — Podrán ser impresos en láminas que representen más de un bono. — Puesto a consideración ambas mociones se aprueban ellas por unanimidad. — El señor vicepresidente en ejercicio de la presidencia propone que la asamblea designe a los seño-

les Dres. Jaime Malamud y Juan A. N. Suaya, indistintamente para realizar los trámites pertinentes hasta obtener la aprobación de las reformas proyectadas facultándose a aceptar las observaciones que formule la Inspección General de las Personas Jurídicas, que ellas consideran no afecten en espíritu a estas reformas, lo que se aprueba por unanimidad. Ante el requerimiento del señor vicepresidente en ejercicio de la presidencia, de que se designen dos accionistas para firmar la presente acta se aprueba por unanimidad la moción de que lo haga la señora Adriana J. N. Tagliabue de Lanfranconi, y María Angélica Pérez Alicedo de Cereccetto. — Se hace constar que no asistió el Inspector de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — Firmado: Stephen R. Leach — Romano Lanfranconi — Adriana J. M. Tagliabue de Lanfranconi — María Angélica Pérez Alicedo de Cereccetto — María Teresa Pichetti — José Javier de la Cuesta Avila. — Acta de directorio del 20 de noviembre de 1974. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas se reúnen los miembros del directorio y el síndico en la sede social y se declara abierta la sesión. — El señor presidente informa que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea extraordinaria de accionistas debe aumentarse el capital social de la Empresa hasta la suma de $ 10.000.000, pendiente la emisión de acciones, dejando librada la emisión, forma y condiciones de pago al Directorio, como por otra parte, para obtener la reforma de este punto en los Estatutos Sociales, debe haberse efectuado la suscripción total para ser fijado el nuevo capital, pone a consideración del directorio se llame a los señores accionistas para que suscriban las nuevas acciones y se invite a integrar en dicho acto el 25 por ciento de su valor como "depósito irrevocable a cuenta de futuras emisiones", el remanente no suscripto en el plazo fijado podrá ser adjudicado a otras accionistas o a terceros, las acciones son ordinarias, nominativas no endosables de $a. 50 cada una y derecho a un voto por acción, por ello se publicarán los respectivos edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" de esta ciudad durante tres días a fin de que aquellos usen el derecho de preferencia para suscribir dentro de los 30 días desde la última publicación. — Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por la Sesión Directora por unanimidad, ordenándose la publicación de los edictos para llenar los recaudos legales correspondientes. — No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. — Stephen R. Leach — Romano Lanfranconi — María Teresa Picchetti — J. Malamud — J. J. de la Cuesta Avila. — "Asamblea general extraordinaria del 27 de setiembre de 1974. — Nº Orden — Fecha — Año 19.. — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido completos — Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Serie 1 — Serie 2 — Total — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 25|9 — Henry Norman Leach — José de la Cuesta Avila — 3 de febrero 1366, Cap. — C. I. 2.153.434 — 3 — 3 — 150 — 3. — 2 — 25|9 — M. Teresa Picchetti — Por sí — Tucumán 1613, Cap. — L. C. 3.631.147 — 1 — 1 — 50 — 1. — 3 — 25|9 — M. Rita P. A. de de la Cuesta — Por sí — 3 de Febrero 1966 — C. I. 2.962.506 — 16 — 16 — 800 — 16. — 4 — 25|9 — M. A. P. A. de Cerecetto — Por sí — Olleros 2025 — C. I. 3.091.802 — 16 — 16 800 — 16. — 5 — 25|9 — Stephen R. Leach — Por sí — Av. Libertador 17447, Beccar — C. I. 3.505.970 — 21 — 21 — 1.050. — 6 — 25|9 — Samerbil S. A. C. y F. — Maura Ana Cox de Leach — A. Libertador 17447, Beccar — C. I. 5.105.141 — 25 — 25 — 1.250 — 20. — 7 — 25|9 — Alberto Piccetti — Por sí — Sarmiento 340, Jujuy — C. I. 637.585 — 19 — 18 — 37 — 1.850 — 20. — 8 — 25|9 — Adriana T. de Lanfranconi — Por sí — Arribeños 1599, Cap. — C. I. 1.942.344 — 20 — 20 — 1.000 — 20. — 9 — 25|9 — Romano J. A. Lanfranconi — Por sí — 3 de febrero 1318, Cap. — C. I. 1.942.345 — 15 — 15 — 750 — 15. — 10 — 25|9 — Julia H. B. de Lanfranconi — Por sí — 3 de Febrero 1318, Cap. — C. I. 3.046.830 — 6 — 6 — 300 — 6. — 11 — 25|9 — Aldo Romano Lanfranconi — Por sí — 3 de Febrero 1318 Cap. — C. I. 10.550.408 — 5 — 5 — 250 — 5. — El día 25 de setiembre se cierra el registro de accionistas habiéndose depositado la cantidad de 165 acciones que representan un capital de $ 8.250 y que fue depositado por once accionistas. — Bs. Aires, 25 de setiembre de 1974. — Se cierra el presente libro con la presencia de 9 accionistas por sí y 2 representados que han depositado 165 acciones con derecho a 142 votos limitados. — Bs. Aires, setiembre 27 de 1974. — Soc. Min. Pirquitas Pichetti y Cía., S. A. — Hay una firma: José Javier de la Cuesta Avila, director. — R. Lanfranconi. — Romano J. A. Lanfranconi vicepresidente. — Estatutos. — Constitución, objeto, duración y domicilio — Artículo primero: La SOCIEDAD MINERA PIRQUITAS PICCHETTI & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, constituída como tal Sociedad Anónima en la provincia de Jujuy, República Argentina, y cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de esta provincia con fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, a partir de la aprobación de la presente reforma de los Estatutos, pudiendo establecer sucursales y agencias, en cualquier punto de la República Argentina y también en cualquier país del extranjero. Queda no obstante constituido como domicilio especial la ciudad de Jujuy para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con el Gobierno de esa provincia, así como el de las contraidas con terceros hasta la fecha en que se inscriban estos estatutos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 20 de octubre de 1972, pudiéndose al término de duración sea prorrogado por resolución de la Asamblea General de accionistas, tomada de conformidad al artículo 28 del presente Estatuto. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a exploraciones y explotaciones mineras tanto en la provincia de Jujuy como en cualquier otro punto del país, pudiendo a este fin formular toda clase de pedimentos de exploración y explotación, o adquirir pedimentos o minas mediante compras a terceras personas, o adquirir derechos o propiedades mineras, haciéndose cargo del activo y pasivo de otras compañías. Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá hacer contratos sobre fundición de mineral e instalar fundiciones propias en el país o en el extranjero, establecer depósitos, industrializar el mineral, comprar o vender bienes raíces urbanos y rurales, gravarlos, cederlos, permutarlos, darlos en pago, arrendarlos y realizar todos aquellos actos o contratos tendientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Artículo cuarto: El capital es de diez millones de pesos, divididos en doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de cincuenta pesos cada una, con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo en series de diez millones de pesos cada una por Asamblea General de accionistas. Estas acciones serán ordinarias, del mismo valor de las que se encuentran en circulación, tendrán las características que exija la legislación vigente, con derecho a un voto por acción. Al aprobarse cada aumento se realizarán los trámites legales pertinentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección de Personas Jurídicas. Al resolverse la emisión correspondiente a cada aumento se pagará el impuesto pertinente. No podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores no se hayan suscripto totalmente e integrado en un 25 % como mínimo, ni enunciarse como capital otro que el de diez millones de pesos, más los aumentos que se resuelvan de conformidad con este artículo. — Artículo quinto: Las doscientas mil acciones de cincuenta pesos cada una llevarán numeración correlativa y deberán contener los recaudos exigidos por los Arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Las doscientas acciones ordinarias que forman el actual capital serán canjeadas por las nuevas acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrarán el grupo de la primera serie de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto. — Artículo sexto: Institúyese Bonos de participación para el personal, cuyas características serán las siguientes: a) Carecen de valor nominal; b) Son nominativas, no endosables e intransferible; c) Participarán en las ganancias de la Sociedad con un porcentaje de hasta un máximo del 15 % de lo que perciban las acciones ordinarias en cada ejercicio. La participación corresponderá a aquellos Bonos emitidos y no caducados, de acuerdo a lo que se establece más adelante; d) La participación se abonará juntamente con el dividendo que apruebe la Asamblea y sólo dan derecho a participar en las ganancias del ejercicio. Las mismas serán con cargo a gastos generales; e) carecen de voto en las Asambleas pero sus titulares tienen acceso a las mismas "ad effectum videndi"; f) caducarán automáticamente en el acto de la renuncia o cesantía del cargo que sus titulares desempeñan en la sociedad, y, en el caso de muerte o incapacidad de éstos, al finalizar el primer balance posterior a ese hecho. Si la caducidad por renuncia o cesantía se operará dentro del transcurso de un ejercicio la participación corrida hasta ese momento será calculada a prorrata temporis y en relación al resultado de ese ejercicio; g) su emisión deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas que podrá delegar en el Directorio su adjudicación gratuita a aquellos colaboradores, que a juicio de éste, las merezcan en razón de su dedicación, jerarquía y/o antigüedad; h) los Bonos contendrán las mismas constancias y formalidades establecidas para las acciones ordinarias y se identificarán por series y números, en los que se transcribirá además el presente artículo. Podrán ser impresos en láminas que representan más de un Bono. — Artículo séptimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconocerá un protopietario por cada título, aun cuando este título represente más de una acción. — Artículo octavo: Las dos primeras series de cien acciones cada una se encuentran totalmente suscriptas e integradas y forman el actual capital accionario de la sociedad. — Artículo noveno: La suscripción o adquisición de acciones importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la asamblea general ordinaria. — Para ser director no se requiere ser accionista. — Los accionistas pueden ejercer su derecho de voto para elección de directores por el sistema de "voto acumulativo", de acuerdo a lo estipulado por el Art. 263 de la Ley 19.550. — Los directores podrán ser reelectos. — Los miembros del directorio gozarán del sueldo o remuneración que anualmente fijará la asamblea general ordinaria. — Artículo Décimo Primero: El nombramiento del presidente y demás cargos del directorio l hará de su seno este último en su primera sesión posterior a la asamblea que lo haya integrado. — Artículo Décimo Segundo: Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos los miembros salientes. — La renovación del directorio será efectuada anualmente por mitad. — Artículo Décimo Tercero: En caso de vacancia en el directorio por cualquier causa, la Comisión Fiscalizadora designará el o los reemplazantes hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio sesionará válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. — El presidente presidirá la sesión y en su ausencia el vicepresidente. — En caso de faltar ambos se nombrará un presidente ad-hoc. — Artículo Décimo Quinto: El directorio será convocado por el presidente por lo menos una vez por mes y además cuando la mayoría de sus miembros o la comisión fiscalizadora así lo soliciten. — Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría de los directores presentes. — El presidente tendrá doble voto en los casos de empate. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán asistir a las reuniones. — Se llevará un libro de actas que firmarán todos los presentes. — Artículo Décimo Sexto: Para ser miembro del directorio se requerirá tener plena capacidad jurídica y depositar en la Sociedad la suma de cien pesos en dinero efectivo o títulos públicos valor nominal, en garantía de su gestión, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 se establece expresamente que si algún director de la Sociedad fuera concursado o declarado en quiebra o hubiera suspendido sus pagos o fuere deudor de la Sociedad, el directorio, comprobado cualquiera de estos extremos, procederá a su reemplazo por la persona que designe la Comisión Fiscalizadora, que durará en su cargo hasta la próxima asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Octavo: Es deber de los directores asistir puntualmente a las sesiones del directorio y desempeñar fielmente las funciones que se le señale. — Artículo Décimo Noveno: Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la sociedad, el directorio tiene las facultades y prerrogativas del caso y es el órgano representativo de la capacidad de que está dotada la sociedad. — Por medio de su presidente o el vicepresidente en caso de impedimento del primero o de un director designado al efecto si por cualquier causa no pudiesen intervenir los dos primeros, tendrá la representación legal de la sociedad para todos los contratos y actos jurídicos ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales. — El uso de la firma social lo tiene conjuntamente el presidente o vicepresidente, o el director que los reemplace, con otro director, cualquiera de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley 19.550, pudiendo el directorio en consecuencia: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocio, títulos acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título. — Podrán también vender, transferir, donar, caucionar, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar estos bienes con las excepciones que indican en el artículo 21. — Podrá satisfacer o percibir el importe de las operaciones al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación de servicios, celebrar contratos de fletamentos, expedir o endosar warrants, previa autorización del Poder Ejecutivo, y cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9.643, y sus decretos reglamentarios, conocimientos, guías y cartas de portes y toda clase de certificados, firmar toda clase de documentos referentes a los despachos de aduana, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro, tomar dinero de prestado de compañías, sociedades, particulares, bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Jujuy, Banco Nacional de Desarrollo y otras instituciones de crédito, pudiendo aceptar, expresamente sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; emitir dentro y fuera de la República, prestar dinero con garantía o sin ella, girar cheques, contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; transigir o comprometer en árbitro, juris o amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, aceptar fianzas y acordar garantías que les fueran requeridas por el giro normal de los negocios, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y verificar cuanto sea necesario, a los fines de la sociedad. — b) Nombrar y remover gerentes, apoderados y todo el personal técnico y comercial que juzgue necesario, determinar sus atribuciones y deberes, conferirles las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos, fijándoles los sueldos, las remuneraciones y las participaciones de que deben gozar en la forma que estime conveniente y dando cuenta de dichos sueldos, remuneraciones o participaciones a la Asamblea General Ordinaria cuando sean directores las personas que desempeñen estos cargos; c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe de la marcha de las operaciones de la Sociedad y el inventario y balance general de la misma y demás estados requeridos por la Ley 19.550. — Artículo 234. — Artículo veinte: El Directorio no podrá disponer la venta, hipoteca, arrendamiento u otros gravámenes de las minas, ni de los derechos mineros de la Sociedad, tampoco podrá disponer la paralización de los trabajos de las minas. Cuando el Directorio considere que es conveniente vender o gravar las minas o paralizar los trabajos deberá convocar a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá constituirse en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y mediante el voto favorable de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto. Si a la primera convocatoria no concurrieran accionistas que representen el porcentaje antes expresado, se hará una segunda convocatoria para la que se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, incluso en los casos de los supuestos especiales a que se refiere el artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo veintiuno: El presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Presidir el Directoro y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir las actas y firmar las escrituras públicas que el Directorio autorice. — Artículo veintidós: El vicepresidente sustituirá al presidente con sus mismas atribuciones estando facultado para suscribir indistintamente que el presidente, cualquier escritura pública de acuerdo a lo que se expresa en el artículo anterior. En caso de que por ausencia o impedimento legal no pueda firmar ni el presidente ni el vicepresidente, el Directorio nombrará a uno de los directores como presidente ad hoc con las mismas facultades y atribuciones que cualquiera de ellos. — Artículo veintitrés: Cualquier director podrá actuar como secretario refrendando la firma del presidente o vicepresidente en todos los documentos atingentes a la Sociedad así como las actas de asamblea, junto con los dos accionistas designados al efecto. — Artículo veinticuatro: La fiscalización privada de la sociedad será ejercida por una Sindicatura Colegiada constituida por tres síndicos titulares denominada Comisión Fiscalizadora, que contará con tres suplentes todos designados por la Asamblea General Ordinaria. Los síndicos suplentes sustituirán a los titulares, en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éstos, en el orden en que han

sido elegidos. Los designados deberán poseer título habilitante de abogado o contador público y tener domicilio real en el país. — Artículo veinticinco Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos cada dos años. pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones y deberes serán los fijados en el artículo 294 de la Ley 19.550; además de ser aplicables al respecto las otras disposiciones que establece la ley citada. — Llevarán un libro de actas, donde dejarán constancia de la labor desarrollada por lo menos una vez cada tres meses La Comisión Fiscalizadora se constituirá como tal una vez elegida por la Asamblea. Cada uno de los síndicos podrá realizar individualmente su misión o en conjunto con uno o todos sus colegas, sin perjuicio de las reuniones periódicas fijadas como obligatorias. Habrá quórum para las reuniones conjuntas por la asistencia de dos de los miembros. sin perjuicio de que cada síndico podrá exponer sus opiniones en disidencia, las votaciones se decidirán por mayoría de los votos presentes. — Artículo ventiséis: Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán en cada oportunidad que corresponda considerar y resolver los asuntos enumerados en el artículo 234 de la Ley 19.550 La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial y un diario de importante circulación durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta. La misma contendrá la citación de la Asamblea fecha, hora y lugar de reunión Orden del Día y los recaudos exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Artículo veintisiete: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituídas a la primera convocatoria cuando estén representados la mitad más uno de las acciones suscriptas y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de segunda convocatoria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días, se harán publicaciones por tres días con ocho de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de importante circulación, pudiendo constituirse la asamblea con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Artículo veintiocho: Corresponde convocar a Asambleas Extraordinarias para tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria. la modificación del estatuto y en especial los temas enumerados en el artículo 235 de la Ley 19.550. — Todo pedido de Asamblea Extraordinaria formulado por los miembros de la Comisión Fiscalizadora o por accionistas deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los cuarenta días de presentado. — Estas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de por lo menos el treinta por ciento de las acciones. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — En cambio para resolver sobre los supuestos especiales previstos en la parte final del artículo 244 de la ley citada, la asamblea deberá constituirse en la primera convocatoria, con la presencia también de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto pero en la segunda convocatoria, se realizará con la mayoría de las acciones en circulación. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo Veintinueve: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco, para su registro en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la Asamblea, en él constará el nombre del accionista, el número y clase de acciones depositadas, su numeración y cantidad de votos que les corresponde. — El accionista podrá hacerse representar por un tercero con carta poder dirigida al Directorio, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en el artículo 239 de la Ley 19.550. —

Artículo Treinta: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio después de deducidas las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigencia, se repartirán en esta forma: Cinco por ciento como mínimo al fondo de reserva legal, que dejará de acumularse cuando llegue al veinte por ciento del capital social. — El saldo que resultare después de deducir la suma que a proposición del Directorio, la Asamblea resuelva destinar al fondo de reserva extraordinaria o a cuenta nueva, se distribuirá como dividendo a los accionistas. — La Asamblea Ordinaria fijará cada año, la remuneración de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. — Los inventarios y balances se practicarán de acuerdo con las normas que fijen las disposiciones reglamentarias en vigencia. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha de la respectiva Asamblea que los acordó, serán declarados caducos y su importe ingresará al fondo de reserva legal o reserva extraordinaria, si la primera estuviera cubierta. — Artículo Treinta y Uno: En caso de disolución anticipada o legal de la sociedad, el Directorio nuevamente constituido por Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse a ese efecto, será el encargado de la liquidación que se practicará, con intervención de la Comisión Fiscalizadora previa deducción de los honorarios fijados por la asamblea a los liquidadores sobre la base del pago en primer término a los acreedores, y el remanente, a medida que se realice será distribuido a prorrata entre los tenedores de acciones en proporción al capital integrado. El mandato de los directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que la terminen, no pudiendo la misma exceder de tres años. — Artículo Treinta y dos: En todo caso no previsto en estos estatutos, será regido por la Ley 19.550 y sus modificaciones, en lo que establece para las sociedades anónimas". — Exp. Nº 154.343-3-754. — Señor Inspector Jefe: Se contesta vista de fs. 236 y a tal efecto se acompaña a fs. 237 certificación contable de la suscripción de capital. Corresponde se expida el Departamento Contable General. A fs. 238 explicaciones formuladas por el representante atento a la observación puesta de manifiesto a fs. 236, que estimo aceptables y subsanadas con el texto propuesto a fs. 233. En consecuencia, procede se acompañe Primer Testimonio y copia autenticada de la escritura que instrumente la reforma, conforme a la Resolución I.G.P.J. 3|75, conforme a la documentación indicada a fs. 222 y textos de fs. 225|227 y fs. 233|234. Departamento Sociedades Anónimas. 3-4-75. — Hay una firma. Dr. Martín Domínguez. — Es copia fiel, doy fe. — La autorizante hace constar: Que por el presente aumento corresponde abonar 99.900 pesos en concepto de impuesto de sellos reteniendo en este acto la suma de 74.925 pesos, en virtud de haberse abonado anteriormente la suma de 24.975 pesos con las siguientes estampillas fiscales nacionales: (4) de 1.000 pesos, número: 95.908|9|10|11· (2) de 10.000 pesos, números 1.981|2; (3) de 300 pesos, números 244.534|5|6, todas serie H: (1) pesos 5, número 623.318; (1) de 50 pesos número 658.542 y (1) de 20 pesos, número 1.882.454 las tres serie I inutilizadas en 2 de enero de 1975, con seis matasellos de la Nación las cuales están insertas en el acta de directorio número 384, que en su original agrego a la presente, doy fe. — Leída y ratificada la firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Matilde S. Muratti escribana

Buenos Aires 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.151.- e.13|5 Nº 8.499 v.13|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Donalvar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veinte. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diicembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte los señores: doña María Judith Cingolani, quien manifiesta ser soltera nacida el 28 de julio de 1936, domiciliada en la calle Corrientes 423 departamento 27, de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.597.021, de nacionalidad argentina de profesión docente; don Jorge José von Petery, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 23 de noviembre de 1936, domiciliado en la Avenida Corrientes 316 piso 5º, de la ciudad de Buenos Aires titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.513.914 abogado, argentino; y don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 8 de mayo de 1911, domiciliado en la calle Reconquista 336, piso 4º, de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 935.227 escribano, argentino; y por la otra lo hace don Jaime Julio Neira, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias nacido el 14 de enero de 1925, domiciliado en la calle Marcelo Gamboa 6959 de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.282.170, empleado español; todos hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento doy fe así como de que los señores, doña María Judith Cingolani y don Jorge José von Petery concurren a este acto en su carácter de únicos socios comanditados de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones" personería que se acreditará al final de esta escritura, haciéndolo don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester en su carácter de único socio comanditario de la misma lo que acredita con la presentación en este acto de títulos representativos de mil acciones de diez pesos valor nominal cada una o sea diez mil pesos, encontrándose en consecuencia presente la totalidad del capital social de la nombrada sociedad. —

Y don Jorge José von Petery dice: Que cede, vende y transfiere a favor de don Jaime Julio Neira la totalidad de su participación en el capital comanditado de "Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones" y que asciende a la suma de quinientos pesos. — Esta cesión la realiza por el valor nominal de su participación en el capital comanditado, o sea quinientos pesos, suma que declara haber recibido con anterioridad al otorgamiento del presente acto, en dinero en efectivo, a su entera satisfacción de manos del cesionario, el cual otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el total abonado. — En consecuencia don Jorge José von Petery transmite a don Jaime Julio Neira todos los derechos y acciones emergentes de la titularidad de la participación del capital comanditado de "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones" subrogando al cesionario en su mismo lugar grado y prelación, agregando que nada tenía que reclamar del cesionario de la sociedad misma, o de los restantes socios, en concepto de capital, cuenta personal, beneficios ni por ningún otro concepto, consintiendo que esta manifestación suya se inscriba en el Registro que corresponda para que surta sus efectos legales. — Enterados don Jaime Julio Neira de los términos de esta cesión de la parte del capital comanditado otorgado a su favor por don Jorge José von Petery presta su conformidad y la acepta en todas sus partes. — Por su parte los señores don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester y doña María Judith Cingolani, en su carácter respectivamente de único socio comanditario y de socia comanditada de la citada sociedad prestan la conformidad requerida por el artículo 323 de la Ley 19.550, para con la cesión de la participación en el capital comanditado, otorgada en los términos que anteceden por don Jorge José von Petery a favor de don Jaime Julio Neira. — Presente a este acto doña María Virginia Ques de von Petery, quien manifiesta ser esposa en primeras nupcias del cedente don Jorge José von Petery con igual domicilio que éste, de paso en ésta titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.273.319, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que presta el consentimiento requerido por el art. 1.277 del Código Civil para con la cesión de capital comanditado otorgado por su nombrado esposo a favor de don Jaime Julio Neira en los términos que anteceden. — Y continúan diciendo los señores doña María Judith Cingolani y don Jaime Julio Neira en su carácter de socios comanditados, y don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, en su carácter de único socio comanditario de "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones" que por el presente acto dejan aumentado el capital social de "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones" en la suma de diez mil pesos, aumento que se destina en su totalidad al aumento del capital comanditario, y que estará representado por mil acciones ordinarias al portador de un voto, valor nominal cada una de diez pesos, que son totalmente emitidas en este acto, y suscriptas por el socio comanditario don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, quien las integra mediante la capitalización parcial de los créditos que tiene contra la sociedad según balance confeccionado al 31 de diciembre de 1972, el cual, firmado por los socios y certificado por contador público nacional me exhiben y transcripto dice: "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones", Corrientes 423, 8º piso, Capital Federal. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Activo $ — Disponibilidades — Caja 209.01 — Créditos: No existen — Bienes de Cambio: No existen — Inversiones inmuebles valor original 22.095.15 menos amortizaciones anteriores 891.— — Amortizaciones del ejercicio 451,20 — 1.342,20 — 20.752,95 — Bienes de uso — No existen — Subtotal del Activo 20.961,96 — Bienes Inmateriales: No existen — Cargos Diferidos — Dirección General Impositiva 269.78 — Total 21.231,74. — Pasivo — Deudas — Acreedores varios 11.603,12 — Acreedores hipotecarios 1.225,— 12.828,12 — Provisiones No existen — Total de compromisos 12.828,12 — Previsiones: No existen — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros: No existen — Total (Transporte) 12.828,12 — Capital Reservas y Resultados — Capital suscripto — Capital solidario 1.000,— — Capital comanditario 10.000,— — 11.000,— — Resultados Saldo anterior (pérdida) 1.180.76 — Pérdida del ejercicio 1.415,62 — 2.596,38 — 8.403,62 — Total 21.231,74 — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas — Alquileres 1.800,— — Menos: Amortización 451,20 — Gastos de Inmueble 510,38 — Intereses pagados 1.403,64 — Gastos generales 696,25 — Impuestos y contribuciones 154 15 — 3.215,62 — Pérdida del ejercicio 1.415,62 — Saldo anterior (pérdida) 1.180,76 — Pérdida del balance 2.593,38 — M. J. Cingolani. — María J. Cingolani, Representante legal. — Certificación literal. — Señores Socios de Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones. — A vuestro requerimiento certificamos que el Balance General de Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones al 31 de diciembre de 1972 y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas por el ejercicio concluido en esta fecha surgen de libros rubricados. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 17.250 dejamos constancia que según surgen de libros rubricados, la sociedad no registra deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión Social al 31 de diciembre de 1972. — Buenos Aires 10 de abril de 1973. — N. G. Lichtenstein. — López González, Raimondi y Asociados Contadores Públicos Nacionales — Norberto G. Lichtenstein C. P. C. E. — Tº XIX — Fº 186. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes, que en la expresada forma dejan aumentado el capital social de "Donalvar, Sociedad en Comandita por Acciones" hasta la suma de veintiún mil pesos y reformado el artículo tercero del contrato social cuyo texto reformado se transcribe más adelante. — Y continúan diciendo los señores doña María Judith Cingolani, don Jaime Julio Neira, y don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester que como consecuencia de la cesión de capital comanditado, otorgada por don Jorge José von Petery a favor de don Jaime Julio Neira y el aumento del capital social a que se ha hecho referencia precedentemente, dejan reformado y adecuado a los términos de la Ley 19.550, el contrato social de "Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones", que en el futuro será del siguiente tenor: I — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo primero: Bajo el nombre de "DONALVAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" continúa funcionando una sociedad en comandita por acciones la que tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 423, piso 8º o donde posteriormente lo fijare, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, y en la que los señores doña María Judith Cingolani y don Jaime Julio Neira tendrán el carácter de socios comanditados, siendo socios comanditarios los respectivos tenedores de acciones. — Su duración será de noventa y nueve años a contar del día 27 de junio de 1968, pero los socios podrán resolver la prórroga de la vigencia del contrato, o su disolución anticipada, en la forma establecida en estos estatutos. — II — Objeto. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación y administración de establecimientos agropecuarios, forestales y de granjas; b) Prestar el asesoramiento técnico a explotaciones agropecuarias, a las industrias de maquinarias e implementos para la explotación agropecuaria y de transformación de los productos y subproductos del agro. — En todos los casos en que el servicio de asesoramiento lo requiera, la sociedad contratará los servicios de profesionales con título habilitante reconocido por las

Universidades Nacionales; c) Representación de personas de existencia natural o ideal cuya actividad se encuentre relacionada a la de esta sociedad. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con el mismo. — III — Capital. — Artículo tercero: El capital social es de veintiún mil pesos, del cual un mil pesos corresponden al capital comanditado, y veinte mil pesos corresponden al capital comanditario que estará representado por dos mil acciones ordinarias al portador de un voto, valor nominal de diez pesos cada una. — El capital comanditado se encuentra integrado en dinero en efectivo en la siguiente proporción: doña María Judith Cingolani quinientos pesos; y don Jaime Julio Neira quinientos pesos. — El señor don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester suscribió e integró totalmente dos mil acciones por veinte mil pesos, o sea la totalidad del capital comanditario. — Artículo cuarto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo previa resolución de la asamblea general ordinaria de socios. — Las resoluciones de la asamblea general sobre aumento de capital sólo se harán efectivos después de protocolizarse ante escribano público, pagando en este acto los impuestos que correspondan e inscriptas en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie sin estar íntegramente suscripta la anterior e integrada por lo menos en su 25 por ciento y no podrá enunciarse como capital social más que el efectivamente emitido de acuerdo con lo establecido en este contrato. — Las futuras emisiones de acciones podrán destinarse a un fin especial, en interés de la sociedad, pero ello debe ser resuelto por la asamblea general extraordinaria de socios debiendo figurar el asunto como punto expreso del orden del día, tener por objeto la integración de acciones mediante aportes en especie o la dación en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital los socios comanditados quedan facultados para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — IV — Administración. — Artículo sexto: La sociedad será administrada por ambos socios comanditados, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los socios comanditados tendrán amplias facultades para realizar los actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad y sin más limitación que la señalada en los presentes estatutos. — En tal sentido podrán: a) Comprar, vender, permutar, locar, prendar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones, títulos, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando los recibos que corresponda; b) solicitar de los establecimientos bancarios oficiales o privados, en especial de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos, préstamos en dinero; girar, librar, descontar, endosar, aceptar y avalar cheques, letras de cambio, vales, giros o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes, aceptar fianzas y otorgar las garantías necesarias o requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas; c) Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real; firmar contratos de locación, aun por mayor término que el de 6 años; d) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; e) Crear los cargos y empleos que juzguen necesarios, nombrar gerentes, mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; g) Constituir sociedades por acciones, previa conformidad de la asamblea de socios; h) Resolver todo lo que no está previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad, y celebrar todos los demás actos de disposición y administración necesarios y convenientes, inclusio aquellos a que se refieren los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965 del año 1963, en cuanto sean de aplicación, y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar pues la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no taxativa. — Siendo dos o más los socios comanditados, éstos se reunirán cuando lo consideren conveniente debiendo hacerlo por lo menos una ves cada 3 meses en reunión a la que también serán citados todos los síndicos. — De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el libro de actas correspondiente. — V — Asambleas — Artículo Séptimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de al Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el capital presente con derecho a voto. — Artículo Octavo: Las asambleas serán presididas por cualquiera de los socios comanditados, y en caso de ausencia, impedimento o excusas de ambos, por el accionista que designe la misma asamblea. — A los efectos del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, el capital comanditado se considerará dividido en fracciones de diez pesos, confiriendo cada fracción, al igual que cada acción del capital comanditario, derecho a un voto. — VI — Fiscalización — Artículo Noveno: Los socios designarán anualmente a un síndico titular y un síndico suplente, que constituirá el órgano de control de las actividades de la sociedad con amplias facultades de representación de los tenedores de acciones. — La elección se hará por éstos, con excepción de los socios comanditados que como tales no podrán votar. — El síndico tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos, cada 3 meses. — b) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omitieren hacerlo los socios solidarios. — c) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de los socios solidarios. — d) Dejar constancia de sus opiniones respecto a los negocios sociales realizados o a realizarse en el libro de actas de la sociedad. — e) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando eleouentemente el saldo de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. — f) Verificar el cumplimiento del contrato social en todas sus partes. — g) Dictaminar sobre el inventario, balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados contables que los socios solidarios presenten a los tenedores de acciones. — h) En general velar para que los socios comanditados cumplan las leyes y el contrato social. — i) Ejercer sin perjuicio de la intervención que corresponda a los socios comanditarios, los derechos de examen, inspección, vigilancia, verificación, opinión o consejo. — k) En caso de liquidación, vigilar las operaciones de la misma. — Los síndicos durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de poder ser reelegidos siendo su remuneración fijada en la asamblea. — VII — Ejercicio económico — Balance — Inventario — Cuenta de ganancias y pérdidas — Artículo Décimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre siguiente, pero los socios podrán variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo en tal caso inscribirse la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio. — Al finalizar cada año económico, los socios comanditados confeccionarán un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las normas legales en vigor que serán sometidos a consideración de la asamblea de socios dentro de los 60 días de vencido cada período. — La documentación respectiva deberá estar en las oficinas de la sociedad, para examen, a disposición de los socios, quienes serán citados en la forma establecida en el artículo séptimo. — VIII — Distribución de ganancias, pérdidas — Artículo Décimo Primero: La asamblea de socios determinará las reservas a efectuar en cada año económico. — De las ganancias que resulten en cada ejercicio, corresponderá el 5 por ciento a la formación de la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20 por ciento del capital. — b) A los socios comanditados la retribución que fije la asamblea, y el saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los accionistas y socios comanditados, de acuerdo a sus aportes. — IX — Supuestos especiales — Liquidación — Artículo Décimo Segundo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios comanditados, su parte en el capital quedará ipso-facto convertido en comanditario y se representará en acciones al portador; teniendo los socios comanditarios proporcionalmente derecho de preferencia a adquirir estas acciones, por el valor que resulte del último balance aprobado; debiendo hacer uso de la opción dentro de los 90 días de producido el fallecimiento. — El pago correspondiente se efectuará a los herederos del fallecido, dentro de los 30 días de haber acreditado los mismos esta condición. — En caso de no hacer uso los socios comanditarios en su derecho de preferencia en el plazo señalado, las acciones se entregarán a los herederos con intervención del Juez competente. — Estas acciones darán derecho a la cuota parte correspondiente en las reservas sociales en el caso de repartirse los mismos durante la vida de la sociedad o al liquidarie la misma. — En cuanto a las ganancias le corresponderá el dividendo íntegro del ejercicio en curso en la fecha del fallecimiento. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de ambos socios comanditados, cualquier tenedor de acciones, o el síndico, deberá convocar a asamblea general extraordinaria a celebrarse dentro de los 90 días del fallecimiento del último de los socios comanditados, a los efectos de decidir sobre: a) La continuación de la sociedad y la designación de uno o varios socios comanditados; y b) La disolución de la sociedad. — Durante el período de acefalía de la administración el síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará frente a terceros con aclaración de su calidad. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de liquidación de la sociedad, la misma será hecha por los socios comanditados o la persona que en su reemplazo designe la asamblea general de socios, la que a ese efecto será convocada por el síndico o cualquier tenedor de acciones. — La asamblea de socios por mayoría de votos, podrá fijar término a la liquidación y establecer procedimientos o normas a los que el liquidador estará obligado a ajustarse. — La liquidación se realizará aplicándose las disposiciones contenidas en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — Y continúan diciendo los comparecientes. Que en la expresada forma dejan reformado y adecuado a los términos de la Ley 19.550 el estatuto social de "Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones" quedando autorizado uno cualquiera de los socios comanditados en forma indistinta para realizar todos los trámites y gestiones que fueren necesarias para la conformación del presente acto, por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar todos los escritos, que fueren menester, aceptando y/o proponiendo modificaciones a la presente, de forma o de fondo. — ...Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Cingolani. — Jorge José von Petery — E. Jaacks Ballester — J. Neira — María Ques de von Petery. — Ante mí: Möncкeberg — Carlos E. Möncкeberg, escribano. — La presente es copia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 791 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 10 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, 19 de diciembre de 1973. — Carlos E. Möncкeberg — Carlos E. Möncкeberg, escribano". — Asimismo por escritura de fecha 10 de junio de 1974, pasada al folio 150, ante el escribano Carlos E. Möncкeberg, del Registro 127 a su cargo, de la ciudad de La Plata, y como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número Cta. 9.538, a la redacción de los artículos tercero y sexto del contrato social de "Donalvar Sociedad en Comandita por Acciones", los que en el futuro serán del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social es de veintiún mil pesos del cual un mil pesos corresponden al capital comanditado y veinte mil pesos corresponden al capital comanditario, que estará representado por dos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto, valor nominal de diez pesos cada una. — El capital comanditado se encuentra integrado en dinero efectivo en la siguiente proporción: Doña María Judith Cingolani quinientos pesos y don Jaime Julio Neira quinientos pesos. — El señor don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester suscribió e integró totalmente dos mil acciones por veinte mil pesos o sea la totalidad del capital comanditario. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios comanditados, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los socios comanditados tendrán amplias facultades para realizar los actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad y sin más limitaciones que la señalada en los presentes estatutos. — En tal sentido podrán: a) Comprar, vender, permutar, locar, prendar, o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones, títulos por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando los recibos que corresponda. — b) Solicitar de los establecimientos bancarios oficiales o privados, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos, préstamos en dinero girar, librar, descontar, endosar, aceptar y avalar cheques, letras de cambio, vales, giros o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, aceptar fianzas y otorgar las garantías necesarias o requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas. — c) Constituir, aceptar o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real; firmar contratos de locación, aún por mayor término que el de 6 años. — d) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores. — e) Crear los cargos y empleos que juzguen necesarios, nombrar gerentes, mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios. — g) Constituir sociedades por acciones, previa conformidad de la asamblea de socios. — h) Resolver todo lo que no está previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y celebrar todo los demás actos de disposición y administración necesarios y convenientes, incluso aquellos a que se refieren los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965 del año 1963, en cuanto sean de aplicación y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar pues la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no taxativa. — Siendo dos o más los socios comanditados, éstos se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes en reunión a la que también serán citados todos los síndicos. — Siendo dos los socios comanditados, las resoluciones se adoptarán por unanimidad; siendo más de dos, con el voto favorable de la mayoría de los presentes, formándose quórum en el primer caso con la presencia de ambos socios comanditados y en el segundo caso conforme lo establecido en el artículo 260 del Decreto Ley 19.550. — De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el libro de actas correspondiente.

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.808.- e.13|5 Nº 59.826 v.13|5|76

Patricios

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de mayo de 1971, pasada ante el escribano Edmundo Gallo y resuelto por asamblea de fecha 10 de noviembre de 1970, los señores Manuel Ortuño y Emilio Pérez Abaurre, venden ceden y transfieren la totalidad de su capital colectivo de pesos 400.— que tienen y poseen en la Sociedad Patricios, Sociedad Anónima en Comandita por Acciones, por el mismo importe, a favor de los señores Ricardo Enrique Coronas y Julio Ernesto Macchi, quienes lo adquieren por partes iguales. — Queda modificada la cláusula 34 del Contrato Social, la que en adelante dirá así: "Artículo 34: Se designan administradores a los socios colectivos don Gisberto Volpe, don Ricardo Enrique Coronas y don Julio Ernesto Macchi, por el término del artículo 11, o sea 10 años a partir de la fecha de Inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — "Y por escritura de fecha 1º de agosto de 1974, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, quedó modificado el contrato social, en la siguiente forma: Contrato social: "Patricios Sociedad en Comandita por Acc-

nes". — Escritura número trescientos cios, Sociedad en Comandita por Acciouno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, regente del Registro 575 comparece el señor Ricardo Enrique Coronas, argentino, nacido el 23 de marzo de 1936, hijo de don Ricardo Coronas y doña María Rosa Pardini; casado en primeras nupcias con doña Celina Mafalda Patat, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.172.257, domiciliado en Humberto I 1315, Burzaco, provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento. Doy fe. — Así como de que concurre en nombre y representación de "Patricios, Sociedad en Comandita por Acciones" según se comprobará al final de la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que me solicita que protocolice el acta número cinco de fecha 20 de agosto de 1973, labrada al folio 8 del Libro de Actas número uno, de "Patricios, Sociedad en Comandita por Acciones', inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1963, con el número A 23.020. — Dicha acta literalmente transcripta dice: "Acta Nº 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1973, siendo las 10.30 horas, se reúnen en la sede social de "Patricios, S. C. A.', calle Lavalle 1527, piso 5º, Capital Federal, para celebrar una asamblea extraordinaria unánime, la totalidad de los socios tanto comanditados como comanditarios, que representan el total del capital social suscripto e integrado, según así resulta del libro de Registro de Asistencia a Asambleas, al dar comienzo el acto preside la Asamblea el señor Gisberto Volpe y dice que los presentes han sido impuestos con la debida anticipación de los puntos a tratar y mencionados en el "Orden del Día", agregando que la Asamblea se halla canstituida en forma unánime, por lo que propone se someta a consideración e punto 1º del "Orden del Día", que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta; recayendo la elección por unanimidad en los señores Román Salvador Nadal y Rogelio Angel Máspero. — Al ponerse a consideración el 2º punto del "Orden del Día" que dice textualmente: Ratificación de la cesión de cuotas de capital comanditado aprobado por Asamblea del 10|11|70, hace uso de la palabra nuevamente el señor Gisberto Volpe haciendo saber que aún se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, la cesión de cuotas de capital comanditario, que efectuaron con la aprobación de la Asamblea citada en el punto que se trata, los señores Manuel Ortuño y Emilio Pérez Abaurre a favor de los señores Ricardo E. Coronas y Julio E. Macchi, la que fue instrumentada por escritura pública, por lo que mociona para que esta Asamblea ratifique dando su aprobación a dicha cesión, dado el tiempo transcurrido. — Sometida a votación la moción del señor Gisberto Volpe resulta aprobada por unanimidad de votos. — Acto seguido informa el señor Gisberto Volpe, que en virtud de la cesión de cuotas de capital comanditado que se termina de ratificar, será necesario por imperio de la Ley 19.550, actualmente en vigor y lo dispuesto por la Ley 19.880, adecuar el contrato social a dicha ley razón por la cual fue incluido en el Orden del Día el punto 3º, que textualmente dice: Adecuación del contrato social a la Ley 19.550. — Atento a lo informado precedentemente por el señor Gisberto Volpe, solicita la palabra el señor Rogelio Angel Máspero, quien propone que se apruebe el nuevo texto de los artículos del contrato social proyectado por los socios comanditados, ya que tanto él que está en el uso de la palabra, como el señor Román Salvador Nadal en el carácter de únicos y actuales socios comanditarios, han tenido la oportunidad de analizarlo y consideran que se ajusta en un todo a las exigencias sociales. — Sometida a votación la moción del señor Rogelio A. Máspero, resulta aprobada por unanimidad de votos. — Seguidamente se resuelve por unanimidad que se transcriba al pie de la presente el texto completo del contrato social. — Contrato Social: Artículo 1º: La sociedad de denomina "PATRICIOS, S.C.A.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle 1527, 5º piso. — Artículo 2º: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio, es decir desde el 19 de agosto de 1963. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar todo tipo de actos, contratos y obligaciones relativos a la actividad inmobiliaria, mediante la compra, venta, permuta, construcción, administración de propiedades urbanas, suburbanas o rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso todas las aclaraciones comprendidas en la Ley 13.512 de la propiedad horizontal realizando en consecuencia, todo negocio jurídico de que la propiedad inmueble sea susceptible, de conformidad con las leyes vigentes y respectivos reglamentos. — Artículo 4º: El capital social es de $ 69.000 (sesenta y nueve mil pesos) que corresponden: $ 68.400 (sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos) al capital comanditario, dividido en 684 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 100 por cada acción y la suma de $ 600 (seiscientos pesos) al capital comanditado. — El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Gisberto Volpe la suma de $ 200 (doscientos pesos); Ricardo Enrique Coronas la suma de $ 200 (doscientos pesos) y Julio Ernesto Macchi la suma de $ 200 (doscientos pesos) correspondientes al capital comanditado; el señor Rogelio Angel Máspero la suma de $ 34.200 (treinta y cuatro mil doscientos pesos) representado por 342 acciones y el señor Román S. Nadal la suma de $ 34.200 (treinta y cuatro mil doscientos pesos), representado por 342 acciones, corrsepondientes al capital comanditario. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550 — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por tres administradores quienes actúan indistintamente designados por la Asamblea Ordinaria, los que podrán ser socios comanditados o terceros no socios. — Los administradores durarán diez años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria los reemplace o reelija. — Los administradores ejercerán la representación legal de la sociedad, quienes indistintamente, con sus firmas la obligarán y tendrán amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusos aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — En la forma expuesta podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 de la Ley número 19.550, respecto a los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias o extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100.— valor nominal, cada una, con derecro a un voto por cuota. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o administradores en su caso o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipasión, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones, podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto al Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración de administrador y síndico, c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores comanditados bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado, los comparecientes convienen en designar Síndico titular al señor José Emilio Héctor Matarreso, libreta de enrolamiento Nº 4.344.907, Contador Público Nacional, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Vicente López 1641, Capital y como Síndico suplente al señor Eduardo José Basagaña, libreta de enrolamiento Nº 4.075.304, Contador Público Nacional, argentino, soltero, de 42 años de edad, domiciliado en Lerma 532, Capital, quienes suscriben el presente en prueba de conformidad a la aceptación del cargo. — Por último ... la palabra el señor Gisberto Volpe, quien manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar se de por finalizada la Asamblea, lo que así se hace, resolviéndose además y también por unanimidad que se autorice al señor Julio Ernesto Macchi y al señor Carlos Coronas para que, conjunta o indistintamente, realicen las gestiones conducentes ante el organismo contralor, a fin de obtener la aprobación del contrato adecuado a la Ley 19.550 y la autorización para inscribir en el Registro Público de Comercio la cesión de cuota de capital comanditado y la adecuación del contrato social". — Hay siete firmas. — "Complementada el Acta Nº 5, de fecha 20 de agosto de 1973, se deja constancia a continuación de los accionistas presentes con tenencia de capital: Ricardo Enrique Coronas: C. I. Nº 2.285.927, Policía Prov. Bs. As., domiciliado en Humberto I 1315, Burzaco, Capital $ 200.—; Julio Ernesto Macchi: C. I. Policía Federal Nº 797.773, domiciliado en Juncal 1756, Capital, Capital $ 200.—; Gisberto Volpe, C. I. Policía Federal Nº 377.831, domiciliado en Coronel Ural 2807, Munro, Capital $ 200.—; Román Salvador Nadal: C. I. Policía Federal Nº 1.163.997, domiciliado en Díaz Vélez 3758, Capital, Capital $ 34.200 títulos Nros. 1, 2, 3, 4 y 7: Rogelio Angel Máspero: C. I. Policía Federal Nº 1.571.464, domiciliado en Díaz Vélez 3710, 10 piso, Capital, pesos 34.200, con títulos Nros. 5, 6 y 8. — Hay cinco firmas. — Es copia fiel. — Doy fe. — Así como de que el compareciente se halla autorizado expresamente para el otorgamiento de la presente, según Acta de Asamblea Nº 6 de fecha 31 de agosto de 1973. — En su original la tengo a la vista en el libro respectivo y en copia simple la agrego a la presente, dando por íntegramente reproducido su texto en este lugar. — Doy fe. — Previa lectura, el compareciente ratifica lo expuesto y firma —como acostumbra hacerlo— ante mí. Doy fe. Firmado: Ricardo Enrique Coronas. Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa. Escribana. La presente fotocopia concuerda fielmente con la escritura matriz, pasada ante mí, J. M. H. de Mirat Gamboa, al folio 729 del registro 57 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en 5 fojas fotostáticas, que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Firmado: J. M. H. de Mirat Gamboa. — Escribana. — Y por escritura de fecha 24 de junio de 1975, pasada ante la misma escribana, las señoras Rosalía Andrich de Pérez Abaurre, nacida el 25 de enero de 1903, casada en primeras nupcias con don Emilio Pérez Abaurre; con libreta cívica Nº 422.277, domiciliada en Bogotá 390; y Susana Perla Flaiban de Ortuño, nacida el 7 de diciembre de 1919, casada en primeras nupcias con don Manuel Ortuño, con libreta cívica Nº 3.032.212, domiciliada en Luis María Campos 1844, vienen a otorgar el consentimiento establecido en el artículo 1.277 del Código Civil, con relación a la operación de cesión relacionada precedentemente. — Y por escritura de fecha 7 de noviembre de 1971, pasada ante la misma escribana, quedaron modificados los siguientes artículos: Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La Administración de la sociedad será ejercida, en forma colegiada, por los socios comanditados, quienes deliberarán en forma conjunta, resolverán por mayoría de votos y ejercerán la representación legal de la sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social. — Tendrán amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — En la forma expuesta podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 11: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o administradores, o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin".

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680.- e.13|5 Nº 59.917 v.13|5|76

Zagar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número seiscientos. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante comparece el doctor Alberto Rodolfo Zavalía Domínguez, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Delia Amadora García Gerbolés, nacido el 4 de mayo de 1911, abogado, con libreta de enrolamiento número 586.090, domiciliado en la calle Montevideo 1250, Capital Federal; cédula fiscal número 46.426-011-0, con vencimiento el 31 de octubre de 1975; la señora Delia Amadora García Gerbolés de Zavalía, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Rodolfo Zavalía, nacida el 13 de octubre de 1919, comerciante, con libreta cívica número 0.080.303, domiciliada en Montevideo 1250, Capital Federal, y el señor Fabián Zavalía, que dice ser argentino, soltero, estudiante, nacido el 16 de abril de 1955, con cédula de identidad número 6.307.057 domiciliado en Montevideo 1250, Capital Federal, emancipado para ejercer el comercio por su padre Alberto Rodolfo Zavalía Domínguez, según acta de fecha 28 de noviembre de 1973, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número 288 al folio 282 del libro 6 de Venias para ejercer el comercio, con fecha 3 de diciembre de 1973, la que he tenido a la vista para este acto y en copia certificada agrego a la presente, doy fe, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este otorgamiento el doctor Alberto Rodolfo Zavalía Domínguez en su carácter de socio comanditario, poseedor de 5.800 acciones de capital comanditario; el señor Fabián Zavalía poseedor de 4.000 acciones de capital comanditario y 1.000 cuotas de capital comanditado y la señora Delia Amadora García Gerbolés de Zavalía poseedora de 1.000 cuotas de capital comanditado, que tienen y le corresponden en la razón social "Zagar Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura de fecha 21 de no-

viembre de 1967, pasada al folio 2133 de este Registro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3908 al folio 112 del libro 244 de Contratos Públicos, el 20 de diciembre de 1967. — Reforma de estatutos protocolizados el 30 de octubre de 1970, al folio 2292, de este Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1754 al folio 422 del libro 248, de Contratos Públicos el 24 de noviembre de 1970, y su ratificación pasada por escritura de fecha 18 de setiembre de 1972, al folio 1407 de este Registro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número 59 al folio 462 del libro 251, de Contratos Públicos, con fecha 9 de febrero de 1973, doy fe. — Y los comparecientes por la representación acreditada dicen: Que viene a transcribir el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 14 de enero de 1974, y 20 de marzo de 1975 las cuales tengo a la vista en Expediente Nº 3727 y copiadas dicen: "Asamblea general extraordinaria de Zagar S. C. A. celebrada el 14 de enero de 1974. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1974, se reúnen los señores socios y accionistas de Zagar Sociedad en Comandita por Acciones en asamblea general extraordinaria en su local social sito en la calle Montevideo 1250 y siendo las 10 horas se constata la presencia de la totalidad del capital social, a saber: Dr. Alberto R. Zavalia Dominguez $ 58.000. — Capital comanditario: don Fabián Zavalía $ 40.000, capital comanditario y doña Delia G. de Zavalía $ 2.000 de capital comanditado en representación de Fabialva S. C. A. — Abierto el acto, manifiesta la señora Delia G. de Zavalía que según los Estatutos de la Sociedad y por hallarse presente la totalidad del capital social se ha prescindido de publicar la convocatoria en el Boletín Oficial y agrega que, como es de conocimiento de los presentes, motiva esta reunión la disposición legal que emana de los artículos 30 y 323 de la Ley 19.550 y de la interpretación que la Inspección General de Personas Jurídicas ha dictaminado acerca de la situación que en nuestro caso está involucrada en el hecho de que Fabialva S. C. A. es la socia comanditada de Zagar S.C.A. — Explica que ante el impedimento legal de esta situación y por la representación que inviste, proponer que se curse la siguiente carta a Fabialva S.C.A. "Señores socios y accionistas de Fabialva S.C.A. — De nuestra mayor consideración: En cumplimiento de expresas disposiciones de la Ley 19.550, e interpretación correspondiente de la Inspección General de Personas Jurídicas y por lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Zagar S.C.A. les rogamos tomar las providencias que consideren convenientes con el fin de solucionar la situación que plantea Fabialva S.C.A. como socia comanditada de nuestra sociedad. — Esperamos la contestación correspondiente a los fines de regularizar nuestra situación legal. — Con tal motivo les saludamos muy atentamente". — Se pone a consideración la moción y previa votación resulta aprobada por unanimidad. — A continuación el doctor Alberto R. Zavalia Dominguez mociona que la asamblea pase a cuarto intermedio hasta las 18 horas a efectos de considerar la respuesta y resolución tomada por Fabialva S. C.A. lo que aprueban los presentes por unanimidad. — Siendo las 18 horas 15 minutos continúa la reunión con la presencia de la totalidad del Capital Social y según la nómina más arriba indicada y la Asistencia del Síndico titular Dr. Fernando González del Solar, quien en conocimiento de todo lo actuado expresa su asentimiento. Pide y toma la palabra el Dr. Alberto R. Zavalia Dominguez quien procede a dar lectura a la carta contestación de "Fabialva S.C.A." en su parte pertinente que dice: "Visto y considerando los motivos legales expuestos, esta Sociedad en reunión del día de la fecha ha resuelto con la asistencia total de socios y accionistas transferir el Capital Comanditado de "Zagar S.C.A." en la siguiente forma: 50% del mismo o sea mil pesos de valor nominal a la Sra. Delia G. de Zavalía y 50% o sea mil pesos de valor nominal al señor Fabián Zavalía". Todos y cada uno de los presentes aprueban la transferencia del Capital Comanditado de "Zagar S.C.A." y resuelven dar por finalizada la representación que investía la señora Delia G. de Zavalía e incorporar a la reunión en calidad de Socios Comanditados a la señora Delia G. de Zavalia y al señor Fabián Zavalía. A continuación el Dr. Alberto R. Zavalia Domínguez expresa que corresponde adecuar el Estatuto Social de "Zagar S.C.A." a los términos de la Ley Nº 19.550 y luego de un cambio de ideas en que intervienen todos los interesados se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente redacción del Estatuto Social de "Zagar S.C.A.". Artículo 1º: La Sociedad se denomina "ZAGAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en la calle Montevideo 1250, Capital Federal. Artículo 2º: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta y dos, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuido por la asamblea general y de conformidad con los socios solidarios. Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación agropecuaria. Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo 4º: El Capital Social es de cien mil pesos representado por nueve mil ochocientas acciones de diez pesos valor nominal cada una que corresponden al Capital Comanditario y por doscientas cuotas de capital de diez pesos cada una que corresponden al Capital Comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. Artículo 5º: El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto en artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo 6º: La Administración de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Deberán prestar la siguiente garantía: Depósito de quinientos pesos en efectivo en la Caja de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente. Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. Artículo 8º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. El Síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 10: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y de cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría de capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos espaciales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto a dicha norma legal. Toda cesión del capital comanditario deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo 11: Las Asamblea serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración al administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550/72 y Síndico; c) El saldo se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo 13: Disuelta la Sociedad ésta será liquidada por el Administrador, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes otorgan Poder General a la señorita Evelia Godoy y señora Irma de Zang para que en forma conjunta, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, las faculta para aceptar y/o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador a los señores Fernando A. González del Solar y contador público nacional don Jorge Pedemonte Parodi, quienes agradecen y manifiestan su conformidad y aceptación a sus respectivos cargos. No habiendo más asuntos que tratar y leída el acta con la redacción de los Estatutos transcripta, los presentes firman a continuación en prueba de conformidad y aceptación y se levanta la sesión siendo las 23 horas. Siguen las firmas. Es copia fiel, doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. De tal manera los comparecientes dejan protocolizado el nuevo texto del Contrato Social. Y yo el autorizante dejo constancia que la sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 6052-011-19 con vencimiento el 31 de diciembre de 1975. En consecuencia solicita de mí al autorizante expida testimonio de la presente para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primara Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Presentes a este acto los señores Fernando Alberto González del Solar que dice ser argentino, casado, abogado, nacido el 4 de diciembre de 1943, con Cédula de Identidad número 4.785.386, domiciliado en Avenida de Mayo 570, 2º piso, Capital Federal, y el señor Jorge Pedemonte Parodi que dice ser argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 24 de setiembre de 1917 con Documento Nacional de Identidad Nº 2.971.526, domiciliado en Arroyo 1081, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Manifiestan su conformidad a los cargos asignados. Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Raspado: nupcias; Cívica; poseedores; inscripta; general; Inscripción; expida; fin; saludamos; investía; la; podrá; hipotecario; poderes; artículo; artículo; repartirá; transcripta; los; del; Cédula; asignado. Vale. Alberto Rodolfo Zavalia Dominguez, Delia Amadora García Gerbolés de Zavalía, Fabián Zavalía, Fernando Alberto González del Solar, Jorge Pedemonte Parodi. Ante mí: Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1315 del Registro número 21 de esta capital a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. Raspado: del Fabialva; Fabialva; Fabialva; Fabialva; Fabialva; Sociedad; ideas; intervienen; solidarios; relacionadas; cualquiera; misma; realizar; transcripta; su. Vale. Enmendado: Comanditario. Vale. Entrelíneas: ordinarias. Vale.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750.- e.13|5 Nº 9.074 v.13|5|76

J. M. Collado e Hijos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A) POR ESCRITURA del 2 de octubre de 1972, al folio 1.087 del Registro 203, de la Capital Federal, "J. M. Collado e Hijos, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta Capital, actual en la calle La Rioja número 1420, confirmó su constitución y aumentó su capital social a la suma de cien mil pesos. — b) Por escritura del 11 de abril de 1973, al folio 250 del mismo Registro 203 otorgó escritura aclaratoria y adecuó su contrato a la Ley Nº 19.550. — c) Por escritura del 18 de junio de 1974, al folio 382 del mismo Registro 203, don José María Andrés Collado convirtió su cuota de capital comanditado a capital comanditario y se modificaron los artículos 3, 4, 10 y 11. — d) Por escritura del 10 de abril de 1975 se subsanaron observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas cuya escritura en lo pertinente dice: Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don José María Andrés Collado, argentino, de sesenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.005.936 y doña Sara Teresa Alberti de Collado, argentina, de sesenta y un años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 0.552.871, domiciliados en la calle Rosario cuatrocientos sesenta y cinco; don Alberto Horacio Collado, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.350, domiciliado en la calle Güemes número tres mil trescientos cuarenta y cinco, piso primero; don Ricardo Héctor Collado, casado, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.344.678, domiciliado en la calle Uriarte número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, primero, ocho; y don Eduardo Jorge Collado, casado, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.344.679 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos noventa y dos, todos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que lo hacen como actuales integrantes de "J. M. Collado e Hijos, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta Capital, con sede actual en la calle La Rioja mil cuatrocientos veinte cuya personería justifican: a) Con el contrato social originario otorgado el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, al folio 1.231 de este Registro a mi cargo.... b) Con la escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, al folio 1.087 de este Registro, por la que los cinco socios originarios antes nombrados, confirmaron la constitución de la sociedad...

c) Mediante escritura otorgada ante mí el once de abril de mil novecientos setenta y tres, al folio 250 de este Registro, comparecieron los cinco socios originarios y también doña Sara Teresa Alberti de Collado, y dejaron aclarado un error cometido en la escritura del apartado anterior, por cuanto en la misma no se denunció que del capital comanditario originariamente suscripto en forma oculta, correspondían a la hoy compareciente, doña Sara Teresa Alberti de Collado, la suma de un mil pesos, o sea, mil acciones al portador de un peso cada una y reunidos en Asamblea todos los socios que a la vez exhibieron todas las acciones del capital comanditario, resolvieron adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550, adoptando el "contrato tipo" aprobado por la Resolución número 74 (R.I.G.P.J.), el que reprodujeron en dicha escritura. — d) Por escritura del dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio 382 de este Registro, el socio don José María Andrés Collado convirtió toda su cuota de capital comanditado o comanditario para lo cual suscribió cuatro mil acciones de diez pesos cada una, nominativas, no endosables, de un voto por acción y modifican los artículos tercero, cuarto diez y once. — Esta escritura en testimonio fue presentada para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que insinuó algunas modificaciones y pidió la modificación del artículo quinto, por lo que por este acto, estando presente todos los socios y exhibidas todas las acciones de capital comanditario, resuelven modificar el texto del contrato transcripto en la citada escritura del once de abril de mil novecientos setenta y tres, extendida al folio 250 de este Registro a mi cargo, en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y undécimo... Asimismo los comparecientes dejan constancia que confirman las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente operadas en la escritura pasada ante mí el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, antes referida. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — J. M. A. Collado. — Sara T. A. de Collado. — A. H. Collado. — R. H. Collado. — E. J. Collado. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Patiño Aráoz. — Y en consecuencia de todo ello, el contrato social transcripto en la escritura expresada en el apartado B, con las modificaciones, **será del siguiente tenor: "Artículo Primero: La sociedad se denomina: "J. M. COLLADO**

E HIJOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle La Rioja número mil cuatrocientos veinte. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto explotar el negocio de distribución de artículos de ferretería y sanitarios, pudiendo también comprar y vender maquinarias y mercaderías, ejercer representaciones de fábricas y productos, fundar y explotar establecimientos industriales por su cuenta o en participación con terceros, siempre relativos a la fabricación y venta de artículos de ferretería y sanitarios. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, de los que corresponde: seis mil pesos a capital comanditado y noventa y cuatro mil pesos a capital comanditario, dividido en acciones ordinarias nominativas de diez pesos, de valor nominal cada una no endosables, con derecho a un voto por acción, o sea, que son nueve mil cuatrocientas acciones de diez pesos cada una; capital comanditado y capital comanditario, están totalmente integrados. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio comanditado don Ricardo Héctor Collado y el uso de la firma social será ejercido por los socios comanditados señores Alberto Horacio Collado, Ricardo Héctor Collado y Eduardo Jorge Collado, que podrán actuar en forma personal e indistinta con las más amplias facultades para disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales, y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que, simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294, de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándolas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: A los efectos del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el Administrador o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los Administradores y del Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.211.- e.13|5 Nº 8.969 v.13|5|76

T. A. P. E.

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.569. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Setenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Alberto Santiago Anguita, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Susana Wildner, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.899.696; doña Marta Susana Wildner de Anguita, argentina, comerciante, de 42 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Santiago Anguita, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.555.454, ambos domiciliados en Bogotá 2550; don Isaac Leonardo Montilla, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Herminia Segovia, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.855.605, domiciliado en Godoy Cruz 2562; don Juan Carlos de la Fuente, argentino, comerciante, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luis Magdalena Saccomagno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.077.904, domiciliado en Pedro Goyena 428; don Julio Ignacio Anguita, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado en segundas nupcias con Nisea Próspero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.082.691, domiciliado en Bacacay 2841, segundo piso, departamento "D"; don Baldomero Ricardo Gil, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Matilde Cabrera, Libreta de Enrolamiento número 4.773.692, domiciliado en Bolivia 363, sexto piso, departamento 20; y don Carlos Exequiel Sosa, argentino, comerciante de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Máxima Osuna, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.142.803, domiciliado en casa 175, del Barrio Agüero de la localidad de Avellaneda; todos los comparecientes mayores de edad, los seis primeros vecinos de esta Ciudad, el último vecino de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T.A.P.E., Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida por escritura de fecha 19 de agosto de 1954, ante el escribano de esta Ciudad, don Alfredo E. Bourdieu, al folio 2.779, del Registro 267 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre del mismo año, bajo el número 447, al folio 497, del Libro 233, de Contratos Públicos, modificada por escritura de fecha 30 de agosto de 1955, ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Martín y Hortal, al folio 2.107, del Registro 27, interinamente a su cargo e inscripta en el mismo Registro con fecha 21 de octubre de 1955, bajo el número 742, al folio 162, del Libro 243, de Contratos Públicos, modificado nuevamente por escritura de fecha 5 de julio de 1966, ante el escribano don José Luis Quinos, también de esta Ciudad, al folio 1.273, del Registro 303 a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de agosto de 1966, bajo el número 1.371, al folio 252, del Libro 241, de Contratos Públicos y nuevamente modificada el 7 de octubre de 1968 ante el citado escribano Quinos, al folio 2.400 e inscripta en el Juzgado mencionado, bajo el número 3.595 folio 169, Libro 246, de Contratos Públicos. — Agregan los comparecientes, que a los efectos de cumplir con las disposiciones legales en vigor, vienen por la presente a dejar protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, y al efecto me hacen entrega del Libro de Actas respectivo, del cual procedo a transcribir las constancias de fojas 64 a 66, que textualmente dice: "Acta Nº 24. Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1971, en el local social de la calle Pedernera 436, se reúnen los socios solidarios y comanditarios de "T.A.P.E., Sociedad en Comandita por Acciones", a fin de realizar la Asamblea General Extraordinaria para la que había sido convocada por los socios solidarios. — Están presentes los siguientes socios: Socios Solidarios; Don Alberto Santiago Anguita y doña Marta Susana Wildner de Anguita que representan cada uno pesos Ley 18.188: diez mil pesos de capital solidario, o sea la totalidad del mismo. — Socios Comanditarios: Don Isaac Leonardo Montilla, que exhibe acciones por un monto total de pesos Ley 18.188: treinta mil; don Juan Carlos de la Fuente, que exhibe acciones por un monto total de diez mil pesos ley; don Julio Ignacio Anguita, que exhibe acciones por un valor total de diez mil pesos ley; don Carlos Sosa, que exhibe acciones por un total de siete mil trescientos cincuenta pesos ley, don Baldomero Ricardo Gil que exhibe acciones por un total de mil seiscientos cincuenta pesos; y don Alberto Santiago Anguita y doña Marta Susana Wildner de Anguita, que exhiben acciones por un total de diez mil pesos Ley 18.188 cada uno, lo que hace un total de ochenta mil pesos Ley 18.188 en acciones, que sumados a los veinte mil pesos de capital solidario, forman el total del capital social de pesos Ley 18.188: Cien mil por lo que la Asamblea se encuentra con quórum suficiente para sesionar. — A continuación se designa para presidir la asamblea al señor Montilla, quien agradece y declara abierta la sesión, siendo las 18 horas. — Acto seguido toma la palabra el socio solidario señor Alberto Santiago Anguita y manifiesta que el capital social se encuentra totalmente integrado. — Que de acuerdo al informe que habían recibido todos los socios con anterioridad es de conocimiento de los mismos, que, para mantener el ritmo de producción y comercialización de la empresa y atender las necesidades financieras de la misma, se hace necesario aumentar el capital social de la suma de pesos Ley 18.188: cien mil en que actualmente se encuentra fijado, a la suma de pesos Ley 18.188: ciento cincuenta mil, todo correspondiente a capital comanditario. — Que de ser aprobada la proposición, habría que modificar la cláusula sexta del contrato social. — Luego de una amplia deliberación, al respecto, la Asamblea aprueba por unanimidad la proposición del señor Anguita aumentando el capital social, de la suma de cien pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos y la modificación de la cláusula sexta del contrato social, lo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Sexta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188: Ciento cincuenta mil, del que veinte mil pesos corresponden al capital solidario, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios solidarios don Alberto Santiago Anguita y doña Marta Susana Wildner de Anguita en la proporción de diez mil pesos cada uno, y ciento treinta mil pesos corresponden al capital comanditario, el que está dividido en trece mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una. — Del capital comanditario se encuentran suscriptas e integradas ocho mil acciones por un valor total de ochenta mil pesos y el resto, hasta completar el capital comanditario, será emitido por los socios solidarios en las oportunidades y condiciones de emisión y pago que estimen convenientes. — Los tenedores de acciones de la sociedad, tendrán preferencia a suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se harán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Vencido el plazo para la suscripción, los socios solidarios podrán ofrecer las acciones emitidas a terceros extraños a la sociedad. — Se podrán prescindir de la publicación si tenedores que representen la totalidad del capital suscripto antes de iniciarse la publicación hicieran uso del derecho de suscripción o renunciaren al mismo. — "Se aprueba por unanimidad la nueva redacción de la cláusula sexta. — A continuación se autoriza a los señores don Alberto Santiago Anguita y don Isaac Leonardo Montilla, para que cualquiera de ellos indistintamente efectúen todas las tramitaciones necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la aprobación de lo resuelto en esta asamblea, pudiendo aceptar o rechazar las modificaciones, supresiones o agregados que exija dicha Inspección General y oportunamente elevan a escritura pública las respectivas actuaciones y soliciten la inscripción de la escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo otorgar y suscribir todos los documentos privados, escritos, solicitudes y escrituras públicas que sean necesarias. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada **la asamblea, labrándose para constancia la presente acta, la que una vez leída y aprobada por todos los presentes, es firmada, levantándose la sesión, siendo las 20.15 horas. — A. S. Anguita. — Marta W. de Anguita. — Isaac L. Montilla. — J. De la Fuente. — Julio Anguita. — Baldomero R. Gil. — Carlos Sosa. — Es copia fiel del acta de referencia labrada a los folios 64 a 66 del Libro de Actas de la Sociedad, rubricado bajo el número 51.908, con fecha 15 de noviembre de 1954, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que ratifican en todas sus partes el acta precedente, así como la titularidad de las acciones que en la misma se indican, solicitando que de esta escritura se expida testimonio a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.** — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. S. Anguita. — Marta W. de Anguita. — I. L. Montilla. — Juan Carlos De la Fuente. — J. Anguita. — B. Gil. — Carlos Sosa. — Ante mí: J. A. Kraus. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.569, del Registro 244, a mi cargo. — Para la sociedad expido el primer testimonio, primera copia, en cuatro sellos de Actuación Notarial números: trece millones novecientos noventa y dos mil ciento diez, trece millones novecientos noventa y dos mil ciento once, trece millones novecientos noventa y dos mil ciento trece y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos. Sobrerraspado: Wildner, iniciarse. Vale. Hay un sello y una firma: Julio A. Kraus, escribano. — Primera Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: don Alberto Santiago Anguita, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Susana Wildner, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.899.696; doña Marta Susana Wildner de Anguita, argentina, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Santiago Anguita, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.411.283, ambos domiciliados en Bogotá 2550; don Isaac Leonardo Montilla, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Herminia Segovia, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.855.605, domiciliado en Godoy Cruz 2562; don Juan Carlos de la Fuente, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Magdalena Saccomagno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.077.904, domiciliado en Pedro Goyena 428; don Julio Ignacio Anguita, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias con Nisea Próspero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.082.691, domiciliado en Bacacay 2841, segundo piso, departamento "D"; don Baldomero Ricardo Gil, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad casado en primeras nupcias con Juana Matilde Cabrera, Libreta de Enrolamiento número 4.773.692, domiciliado en Bolivia 363, sexto piso, departamento 20, y don Carlos Exequiel Sosa, argentino, comerciante, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Máxima Osuna, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.142.803, domiciliado en casa 175 del Barrio Agüero de la localidad de Avellaneda; todos los comparecientes mayores de edad, los seis primeros vecinos de esta ciudad el último vecino de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T.A.P.E." Sociedad en Comandita por Acciones, que fuera constituida por escritura de fecha 19 de agosto de 1954, ante el Escribano de esta ciudad don Alfredo E. Bourdieu, al folio 2779, del Registro 27 a su cargo, **e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre del mismo año, bajo el número 447, al folio 497 del Libro 233 de Contratos Públicos, modificada por escritura de fecha 30 de agosto de 1955 ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Martín y Hortal, al folio 2107, del Registro 27 interinamente a su cargo e inscripta en el mismo Registro con fecha 21 de octubre de 1955, bajo el número 742, al folio 162 del Libro 234 de Contratos Públicos, modificado nuevamente por escritura de fecha 5 de julio de 1966, ante el Escribano don José Luis Quinos, también de esta ciudad al folio 1273, del Registro 303 a su cargo, e inscripta en el juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de agosto de 1966, bajo el número 1371, al folio**

262, del Libro 241 de Contratos Públicos y nuevamente modificada el 7 de octubre de 1968 ante el citado Escribano Quinos al folio 2400 e inscripta en el Juzgado mencionado bajo el número 3595; folio 169. Libro 246 de Contratos Públicos, y por último por escritura de fecha 5 de setiembre de 1972, pasada ante mi en este mismo Registro al folio 1569; fue protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y se aumentó el capital de la sociedad. — Agregan los comparecientes: Que iniciadas las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas según expediente número 4460|72, fue conferida la vista por la cual dicha Inspección exigió la adecuación del contrato a las disposiciones de la Ley 19.550. — En consecuencia los comparecientes vienen por esta escritura a adecuar el contrato social para lo cual aceptan el modelo de la resolución número 74 de la aludida Inspección y dejan redactado el estatuto social en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "T.A.P.E.", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pedernera 436. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: la fabricación y comercialización de tiras adhesivas de papel engomado y afines y la explotación de productos de granja y actividades agropecuarias. — Se excluye la especulación en compra y venta de bienes inmuebles sin perjuicio de quedar facultada la realización del activo integrado por bienes de dicho carácter para invertir el producto en los fines que hacen al objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, que corresponden ciento treinta mil pesos al capital comanditario, dividido en trece mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y veinte mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Isaac Leonardo Montilla: 30.000 pesos o sea 3.000 acciones ordinarias al portador 1 voto; Juan Carlos de la Fuente: 10.000 pesos o sea 1.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto; Julio Ignacio Anguita: 10.000 pesos o sea 1.000 acciones ordinarias al portador, 1 voto; Carlos Sosa: 7.350 pesos o sea 735 acciones ordinarias al portador, 1 voto; Baldomero Ricardo Gil: 2.650 pesos, o sea 265 acciones ordinarias al portador, un voto; Alberto Santiago Anguita: 10.000 pesos o sea 1.000 acciones ordinarias al portador 1 voto; Marta Susana Wildner de Anguita: 10.000 pesos o sea 1.000 acciones ordinarias al portador 1 voto. — El resto del capital comanditario será emitido por los socios solidarios en las oportunidades y condiciones de emisión convenientes. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios solidarios Alberto Santiago Anguita y Marta Susana Wildner de Anguita en la proporción de diez mil pesos cada uno. — El capital suscripto hasta la fecha fue integrado totalmente en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios señores Alberto Santiago Anguita y Marta Susana Wildner de Anguita, quienes actúan indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios pevistos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo días una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario, expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Doce: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador(es) y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el(los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Alberto Santiago Anguita e Isaac Leonardo Montilla para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, así la otorgan y firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Alberto S. Anguita. — Marta W. de Anguita. — Isaac L. Montilla. — Juan Carlos de la Fuente. — Julio I. Anguita. — B. R. Gil. — Carlos Sosa. — Ante mí: J. A. Kraus. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 375 del Registro 244 a mi cargo. — Para la sociedad expido el Primer Testimonio, Primera Copia en cinco sellos de Actuación Notarial, números: catorce millones seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta y uno; catorce millones seiscientos noventa y sete mil setecientos treinta y dos; catorce millones seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta y seis; catorce millones seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro días de junio de mil novecentos setenta y tres. — Sobrerraspado: Anguita — Juan — Folio — que — legal — producido — pesos: Vale. — Hay un sello y una firma: J. A. Kraus, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentna, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores: Alberto Santiago Anguita, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Susana Wildner, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.899.696; doña Marta Susana Wildner de Anguita, argentina, comerciante, de cuarenta y tres años de ead, casada en primeras nupcias con Alberto Santiago Anguita, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.411.283, ambos domiciliados en Bogotá dos mil quinientos cincuenta; don Juan Carlos de la Fuente, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Magdalena Saccomagno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.077.904, domiciliado en Pedro Goyena cuatrocienos veintocho; don Julio Ignacio Anguita, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, divorciado de sus primeras nupcias con Matilde Vara, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.082.691, domiciliado en Bacacay dos mil ochocientos cuarenta y uno, segundo piso departamento "D"; don Carlos Exequiel Sosa, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Máxima Osuna, Cédula de Idenidad de la Policía Federal número 6.142.803, domiciliado en casa 175 del Barrio Agüero de la localidad de Avellaneda; don Alfredo Miguel Figueras, argentino, empleado, divorciado, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.545.553, domiciliado en Sarmiento mil setecientos catorce, piso once, departamento "D"; don Alberto Gustavo Anguita, argentino, soltero, comerciante, de veintiún años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.829.608, domiciliado en Bogotá dos mil quinientos cincuenta; doña Esmeralda María Eufemia Enriori de Wildner Fox, argentina, viuda jubilada, de setenta y cinco años de edad, Libreta Cívica número 2.555.591, domiciliada en Avellaneda dos mil cuatrocientos veinte, quinto piso, departamento "D", y don Carlos María Widner Fox, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Nina María Muzio Marcó Cédula de Identidad número 1.993.957, de la Policía Federal, domiciliado en Viamonte novecientos ochenta y seis, cuarto piso, departamento "E", todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, con excepción del señor Sosa que es vecino de la provincia de Buenos Aires y se encuentra de paso en ésta; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que actualmente son únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T. A. P. E.", Sociedad en Comandita por Acciones, que fuera constituida por escritura de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Alfredo E. Bourdieu, al folio dos mil setecientos setenta y nueve del Registro doscientos sesenta y siete a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de setiembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, modificada por escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Martín y Hortal, al folio dos mil ciento siete del Registro veintisiete interinamente a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número setecientos cuarenta y dos, al folio ciento sesenta y dos del Libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, modificado nuevamente por escritura de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Escribano de esta ciudad don José Luis Quinos, al folio mil doscientos setenta y tres, del Registro trescientos tres a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos setenta y uno, al folio doscientos cincuenta y dos del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos, y nuevamente modificado el siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante el nombrado Escribano Quinos, al folio dos mil cuatrocientos e inscripta en el Juzgado mencionado bajo el número tres mil quinientos noventa y cinco, folio ciento sesenta y nueve, libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos; y por último por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mi en este Registro al folio mil quinientos sesenta y nueve del protocolo correspondiente, fue protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y se aumento el capital de la sociedad. — Que con el fin de cumplir con los requisitos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por expediente número 4460|72, se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas el trámite necesario a ese objeto. — Que contestando vistas conferidas en dicho expediente, por escritura de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mi en este Registro, al folio trescientos setenta y cinco del protocolo correspondiente, procedieron a confirmar el estatuto social y adecuar el mismo; que por asamblea general extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, se resolvió la cesión de cuota de capital solidario de la señora Marta Susana Wildner de Anguita a favor del señor Alberto Gustavo Anguita, cuya acta al igual que el testimonio de la escritura citada precedentemente se encuentran agregados al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, ya consignado, en el cual fueron formuladas observaciones que los comparecientes vienen a contestar por la presente escritura. — En consecuencia resuelven lo siguiente: Primero: Solicitar del autorizante la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, a cuyo efecto me entregan el libro de actas del cual procedo a transcribir las constancias obrantes a los folios setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro, que fielmente dicen: Acta Nº 27. — Asamblea General Extraordinaria —

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de 1973, en su local de la calle Pedernera Nº 436, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los socios comanditarios de "T.A.P.E. Sociedad en Comandita por Acciones" señores: Juan Carlos de la Fuente, Alberto Santiago Anguita, María Susana Wildner de Anguita, Julio Ignacio Anguita, Alfredo Miguel Figueras, Carlos Sosa, Carlos María Wildner, Esmeralda E. de Wildner, y los socios solidarios de la misma don Alberto Santiago Anguita y doña Marta Susana Wildner de Anguita. — Se designa para presidir la asamblea al señor Alberto Santiago Anguita, quien declara abierta la sesión siendo las 18 horas. — Manifiesta el señor presidente que los socios comanditarios presentes, representan la totalidad del capital comanditario de la sociedad, según depósito de acciones efectuado en la misma y los socios solidarios presentes la totalidad del capital solidario por lo que la asamblea se encuentra legalmente constituida, conforme a lo dispuesto en el art. 9º del contrato social.

— Continúa diciendo el señor presidente que el objeto de esta asamblea es considerar la adecuación del desenvolvimiento de las sociedades existentes a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales Nº 19.950 en lo referente a su art. 27 del capítulo I, sección V, y considerando la modificación de los art. 369 y 371 de dicha ley con la sanción y promulgación de la ley 19.880 en su art. 1º y que como consecuencia de ello se debe tratar la nota recibida de la socia solidaria doña Marta Susana Wildner de Anguita en la que manifiesta que de acuerdo a lo determinado en la ley de sociedades comerciales Nº 19.950 — Art. 27, le impiden continuar desempeñándose como socia solidaria y administradora de la sociedad de la que había sido designada a partir del 1º de mayo de 1966, por lo que presenta su renuncia a dicho cargo y solicita autorización para transferir su cuota parte en la misma al señor Alberto Gustavo Anguita quien se encuentra habilitado para ejercer el comercio según contrato social archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la firma Prodeco, S. R. L., e inscripto con fecha 5 de octubre de 1972, bajo el Nº 2.007, folio 356, libro 66 de S. R. Ltda. en el Registro Público de Comercio. — Asimismo solicita que dicha transferencia lo sea con efectos al día de la fecha y quien pasará a desempeñar las mismas funciones que ella desempeñaba. — Luego de una breve deliberación la Asamblea por unanimidad resuelve: a) Aceptar la renuncia presentada por doña Marta Susana Wildner de Anguita a su cargo de administradora de la sociedad y de acuerdo a lo explicado en su nota recibida; b) Dar conformidad con la cesión de su cuota parte de capital en la sociedad a favor de Alberto Gustavo Anguita, con domicilio en Bogotá número 2550, Capital, C. I. Nº 6.829.608, Policía Federal, que presente en este acto a partir de este momento, da plena con-

formidad; c) Como consecuencia de lo autorizado anteriormente se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de "T. A. P. E.", Sociedad en Comandita por Acciones. — La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios solidarios. don Alberto Santiago Anguita y Alberto Gustavo Anguita, quienes actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, tendrán las más amplias facultades para todos los actos, contratos, negocios y operaciones sociales, incluso aquellas para las cuales el art. 1.181 del Códig Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la sociedad con fianzas o garantía a favor de terceros que no respondan a operaciones sociales; d) Elevar a escritura pública todo lo precedente. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. labrándose para constancia la presente acta, la que una vez leída y aprobada es firmada por todos los presentes, levantándose la sesión, siendo las 20 horas. — Carlos Sosa. — Juan Carlos de la Fuente. — Alberto Santiago Anguita. — A. Anguita. J. I. Anguita. — Marta W. de Anguita. — Esmeralda E. de Widner. — Alfredo M. Figueras. — Carlos María Wildner". — Es copia fiel del acta de referencia la que se encuentra transcripta en el Libro de Actas de la sociedad, rubricado en Registro Público de Comercio con fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número 51.908. — Segundo: La señora Marta Susana Wildner de Anguita, cede y transfiere a favor del señor Alberto Gustavo Anguita, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre la cuota de capital solidario en la sociedad "T. A. P. E.", Sociedad en Comandita por Acciones, por el valor nominal de la misma, o sea la suma de diez mil pesos, cuyo importe recibió antes de ahora de manos del cesionario en dinero en efectivo, a quien le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y le transmite todos los derechos que sobre la cuota de capital cedida tenía y le correspondían a la cedente, subrogando al cesionario su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, haciendo constar la señora Wildner de Anguita que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que la cuota cedida no tiene trabas que impidan su libre disposición. El señor Alberto Gustavo Anguita acepta esta cesión. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión, y aceptando las observaciones formuladas en el Expediente número 4.459/72, de la Inspección General de Personas Jurídicas, los comparecientes dejan redactado el estatuto social en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "T. A. P. E.", Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pedernera número cuatrocientos treinta y seis. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: la fabricación y comercialización de tiras adhesivas, de papel engomado y afines, y la explotación de productos de granja y actividades agropecuarias. — Se excluye la especulación en compra y venta de bienes inmuebles sin perjuicio de quedar facultada la realización del activo integrado por bienes de dicho carácter para invertir el producido en los fines que hace al objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto ante dicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, que corresponden: ciento treinta mil pesos al capital comanditario, dividido en trece mil acciones nominativas no endosables ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y veinte mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Alberto Santiago Anguita: cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos o sea cuatro mil doscientos sesenta y cinco acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Marta Susana Wildner de Anguita: diez mil pesos o sea mil acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Julio Ignacio Anguita: diez mil pesos o sea mil acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Juan Carlos de la Fuente: diez mil pesos o sea mil acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Carlos Exequiel Sosa: siete mil trescientos cincuenta pesos o sea setecientos treinta y cinco acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Alfredo Miguel Figueras: Veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Carlos María Wildner: diez mil pesos o sea mil acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto; Esmeralda María Eufemia Enriori de Wildner Fox: quince mil pesos o sea mil quinientas acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios solidarios Alberto Santiago Anguita y Alberto Gustavo Anguita, en la proporción de diez mil pesos para cada uno de ellos. — El capital fue integrado totalmente en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma conjunta. — La representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios solidarios señores Alberto Santiago Anguita y Alberto Gustavo Anguita, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con las más amplias facultades; en esa forma podrán disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previsto por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes designan como síndico titular el señor Carlos Federico Compte y como síndico suplente al señor Jaime Chejfec; y asimismo autorizan a los señores Alberto Gustavo Anguita y Carlos Exequiel Sosa, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es así la otorgan y firman, de todo lo cual doy fe. — Alberto Anguita — Marta W. de Anguita — Juan C. de la Fuente — J. Anguita — Carlos Sosa — Alfredo Figueras — A. Anguita — Esmeralda E. de Wildner — C. M. Wildner. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Kraus. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio trescientos setenta y cinco, del Registro doscientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Fº 262. Primer testimonio. Escritura número noventa y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores: Alberto Santiago Anguita, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Susana Wildner, Cédula de Identidad número 1.899.696, expedida por la Policía Federal; Marta Susana Wildner de Anguita, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Alberto Santiago Anguita, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.411.283, ambos domiciliados en la calle Bogotá número dos mil quinientos cincuenta; Juan Carlos de la Fuente, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Luisa Magdalena Saccomagno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.077.904, domiciliado en Pedro Goyena cuatrocientos veintiocho; Julio Ignacio Anguita, argentino, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con Matilde Vara, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.082.691, domiciliado en Bacacay dos mil ochocientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento "D"; don Carlos Exequiel Sosa argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Máxima Osuna, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.142.803, domiciliado en Casa ciento setenta y cinco del Barrio Agüero de la localidad de Avellaneda; don Alfredo Miguel Figueras, argentino, empleado, divorciado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.545.553, domiciliado en Sarmiento mil setecientos catorce, piso once, departamento "D"; don Alberto Gustavo Anguita, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 6.829.608, expedida por la Policía Federal domiciliado en Bogotá dos mil quinientos cincuenta; doña Esmeralda María Eufemia Enriori de Wildner Fox, argentina, viuda, jubilada, Libreta Cívica Nº 2.555.591, domiciliada en Avellaneda dos mil cuatrocientos veinte, quinto piso, departamento "D"; y don Carlos María Wildner Fox, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nina María Muzio Marcó, Cédula de Identidad Nº 1.993.957, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte novecientos ochenta y seis, cuarto piso, departamento "E", todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, con excepción del señor Sosa, que es vecino de la provincia de Buenos Aires y se encuentra de paso en ésta; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que actualmente son únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T. A. P. E., Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Pedernera número cuatrocientos treinta y seis, personería y facultades que justifican con el contrato social adecuado a las disposiciones de la Ley 19.550 por escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí en este Registro, al folio trescientos setenta y cinco del protocolo correspondiente, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción. Y los comparecientes en el carácter acreditado agregan: Que la sociedad "T.A.P.E., Sociedad en Comandita por Acciones, ha iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las actuaciones 4.460/72, en cuyo expediente se ha corrido vista a la sociedad, a fin de modificar la redacción de los artículos sexto y undécimo del contrato social y designación y aceptación del cargo de síndicos. — En consecuencia, los comparecientes dejan modificados los aludidos artículos, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Artículo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma conjunta. La representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios solidarios señores Alberto Santiago Anguita y Alberto Gustavo Anguita, quienes actuarán uno cualquiera de ellos en forma idistinta, con las más amplias facultades y en esa forma podrán disponer de los bienes sociales, inclusu aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales podrán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Presentes a este acto los señores: Carlos Federico Compte, argentino, casado, abogado, tomo treinta y cuatro, folio setecientos cuarenta y uno, Libreta de Enrolamiento Nº 7.608.939, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve, y Jaime Chejfec, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.330.400, contador público nacional, tomo veinticinco, folio ciento cuarenta y seis, domiciliado en Corrientes cinco mil setecientos cincuenta y tres, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad 'T.A.P.E., Sociedad en Comandita por Acciones", que les ha sido conferido por todos los integrantes de la sociedad mencionada. Agregan los comparecientes: Que solicitan al autorizante expida testimonio de esta escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. S. Anguita — Marta W. de Anguita — J. C. de la Fuente — Julio I. Anguita — Carlos Sosa — Alfredo Figueras — A. Anguita — Esmeralda E. de Wildner Fox — C. Wildner Fox — C. F. Compte — Jaime Chejfec. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Kraus. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio doscientos sesenta y dos, del Registro doscientos cuarenta y cuatro, a mi cargo. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas, expido este primer testimonio (segunda copia) en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos veintiocho mil ciento diecinueve, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.447.- e.13/5 Nº 8.966 v.13/5/76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Diana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN MORON, Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Diana Goldman, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos mil ciento sesenta y tres; don Gregorio Goldman, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, y don Ricardo Goldman, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, únicos y actuales integrantes de la sociedad "DIANA, S.R.L.", cuyo contrato actual fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número setecientos ochenta, al folio trescientos cincuenta y siete, del libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo y con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, convienen en aumentar el capital social, de la suma de pesos doscientos mil, a la suma de pesos seiscientos mil, mediante la suscripción e integración de nuevas cuotas de capital social, modificando, en consecuencia, la "Tercera" del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil (sesenta mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Diana Goldman: doce mil cuotas, equivalentes a pesos ciento veinte mil; Gregorio Goldman: treintiséis mil cuotas, equivalentes a pesos trescientos sesenta mil, y Ricardo Goldman: doce mil cuotas, equivalentes a pesos ciento veinte mil, las que se encuentran totalmente integradas en bienes que se detallan en el Balance General que se suscribe por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, de acuerdo con las disposiciones que citan los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Por este mismo instrumento los socios ratifican todas las cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificación por el presente, declarando que continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad con lo expresado en el presente instrumento, los socios lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ricardo, instrumento. — Vale. — Ricardo Goldman. — Diana Goldman. — Gregorio Goldman. — Certificación adjunta al aumento de capital de Diana, S.R.L. — El aumento de capital de Diana, S.R.L. se compondrá de la siguiente manera: a) Capitalización de Utilidades: a continuación expondré el detalle de las cuentas particulares de los socios de Diana, S.R.L. — Detalle: Gregorio Goldman. — Diana Goldman. — Ricardo Goldman. — Saldo anterior. — Utilidades Ej. 7º, 60.000.—, 48.000.—, 48.000.—; Retiros Ej. 75, 42.831.—, 10.855.23, 3.190.10; Aporte de Capital, 12.000.—, 44.000.—, 44.000.—; Saldo Final, 9.169.—, —6.855.23, 809.90; b) Capitalización de un préstamo efectuado a la sociedad: el mismo surge registrado en el libro Caja Rubricado de Diana, S.R.L. con fecha 5 de julio de 1974, bajo el número A Nº 10.775, al folio 34 por la suma de $ 300.000.— distribuido de la siguiente manera: Gregorio Goldman: $ 268.000.—; Diana Goldman. pesos 16.000.—; y Ricardo Goldman: pesos 16.000. — Resumen: En consecuencia el capital social asciende a la suma de $ 600.000.— distribuidos como sigue: Detalle: Gregorio Goldman. — Diana Goldman. — Ricardo Goldman. — Capital inicial, 80.000.—, 60.000.—, 60.000.—; Capitalización de Utilidades, 12.000.—, 44.000.—, 44.000.—; Capitalización de Préstamos, 268.00.—, 16.000, 16.000. — Total: 360000.—, 120.000.—, 120.000. — La presente se extiende al solo efecto de ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a los 20 días del mes de agosto de 1975. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Gregorio B. Dachefsky, inscripto en el Tomo 2111, Folio 190 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Gregorio B. Dachesky, Contador Público Nacional, C. P.C.E. (C.F.) Mat. To. LIII, Fº 150.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392.- e.13|5 Nº 59.683 v.13|5|76

Yullius

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Sebastián Pomieranic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Panamá novecientos ochenta y cuatro, Capital Federal, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ocho mil seiscientos noventa y siete, y Jorge Rubén Akawie, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos mil doscientos veinte, Capital, comerciante, titular del documento nacional identidad número once millones cero setenta y seis mil cero diez, ambos hábiles para contratar, convienen y declaran constituir una sociedad de responsablidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de YULLIUS S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, pudiendo establecer agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años (veinte), a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de prendas de vestir para caballeros, damas, etc., todo en relación directa con su objeto social y comprendiendo todas estas actividades un mismo proceso económico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil), representado en cuatro mil cuotas de pesos diez (pesos diez) valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mi (pesos veinte mil) cada uno de ellos. Dicho capital se halla aportado en mercaderías, de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios quienes actuando conjunta o separadamente, revestirán el cargo de gerentes. En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más altas facultades que les acuerda la ley con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de la administración podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil ochocientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Los socios se reunirá nperiódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y sus concordantes del Código Civil y de Comercio (Fdo.) S. Pomieranic. — J. R. Akawie. — Entre líneas: "de la Sociedad, la misma será practicada". Vale. — Yullius - S. R. L. — Balance al 1º de setiembre de 1975. — Activo. — Bienes de Uso. — Muebles Utiles e Instalaciones. — 2 mostradores madera y vidrio: 7.800,00. — 2 percheros caño cromado: 5.400,00. — 1 escritorio tapa fórmica. — 3.000,00. — 4 banquetas tapizadas cuerina: 4.800,00. — 6 artefactos fluorescentes: 3.000,00. — 4 estanterías: 16.000,00. — Total: 40.000,00. — Pasivo. — Capital Social: 40.000,00. — Total: 40.000.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.- e.13|5 Nº 59.682 v.13|5|76

Taller Mecánico Velázquez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores don Carlos Abel Velázquez, argentino, comerciante, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos dieciocho mil cero cuarenta y nueve, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Solís número novecientos sesenta y tres, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Oscar Luis Velazquez, argentino, comerciante, nacido el catorce de junio de mil novecientos veintinueve, casado, con cédula de identidad número tres millones doscientos diez mil cero cuarenta y cinco, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sáenz Peña número mil trescientos treinta y tres, de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; don Héctor Oscar Salcedo, argentino, comerciante, nacido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Paysandú número mil ciento veinticuatro, piso segundo, departamento B, de Capital Federal, y don Oscar Jorge Velazquez, argentino, comerciante, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltero, con cédula de identidad número siete millones cero cero cinco mil ciento cuarenta y uno, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sáenz Peña número mil trescientos treinta y tres, de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en constituir desde la fecha del primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio de la Sociedad. — Se denominará "TALLER MECANICO VELAZQUEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Batalla del Pari número novecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país y/o de extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar y dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a la reparación, compostura, compra, venta, representaciones y recepción en consignación de automotores, y repuestos o artículos de la industria automotriz, sus anexos y afines. — Tercera: Capital social: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) dividido en diez mil (diez mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que dan derecho a un voto por cada cuota, las que los socios suscriben, según el siguiente detalle: Don Carlos Abel Velázquez, suscribe tres mil trescientos cincuenta (tres mil trescientos cincuenta) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, o sea treinta y tres mil quinientos pesos (pesos treinta y tres mil quinientos); don Oscar Luis Velázquez, suscribe tres mil trescientos cincuenta (tres mil trescientos cincuenta) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, o sea treinta y tres mil quinientos pesos (pesos treinta y tres mil quinientos); don Héctor Oscar Salcedo, suscribe un mil seiscientos cincuenta (mil seiscientos cincuenta) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, o sea dieciséis mil quinientos pesos (pesos dieciséis mil quinientos), y don Oscar Jorge Velázquez, suscribe un mil seiscientos cincuenta (mil seiscientos cincuenta) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una o sea dieciséis mil quinientos pesos (pesos dieciséis mil quinientos). — El capital se integra con bienes que se detallan en el inventario firmado por los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y cuatro, ciento cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: Duración: La Sociedad tendrá una duración de diez (diez) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Dirección y administración. La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios don Carlos Abel Velázquez y don Oscar Luis Velázquez los que revestirán el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios gerentes. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas, avales y/o garantías a favor de terceros. — Sexta: Reuniones y resoluciones de los socios. — Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría de votos salvo los casos en que la Ley requiera un quórum mayor o unánime. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por todos los so-

cios o sus representantes. — En todos los casos no previstos en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico, que designarán los socios por mayoría de votos, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades que le confiere el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y la remuneración que le determinen los socios, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Octava: Capacidad jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se dan aquí por reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá: Hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, comerciales, de promoción o desarrollo, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fuere menester; adquirir, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles o inmuebles, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la Sociedad en dinero o especies, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la Sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse a toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, y realizar toda clase de operaciones compatibles con el interés de la Sociedad, haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Novena: Ejercicios — Utilidades y balances: Los ejercicios cerrarán el día treinta y uno del mes de enero de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas que los socios resuelvan, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado: las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Disolución y cesión de cuotas: En caso de que al vencimiento de la duración de la Sociedad no se decidiera prorrogarla, según lo establecido en la cláusula cuarta, serán de aplicación las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientas cincuenta, referentes a la liquidación (artículos ciento uno a ciento doce). — Ningún socio podrá vender sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios; pero podrá retirarse de la Sociedad dando preaviso a los restantes socios con noventa (noventa) días de anticipación. — Para los casos de disolución o retiro de un socio, se practicará un balance general e inventario y la Sociedad entrará en liquidación, en el primer supuesto, y en el segundo, se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en seis (seis) cuotas trimestrales, con más el interés normal de los descuentos bancarios, con vencimiento la primera de ellas a los noventa (noventa) días de practicado el balance referido. — Décima Primera: Fallecimiento o incapacidad de un socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la Sociedad seguirá funcionando, efectuándose la liquidación del haber al causante o a sus herederos, según el caso, en las mismas condiciones prescriptas en el artículo anterior, para el socio saliente. — Décima Segunda: Transformación jurídica: Esta Sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta, por voluntad unánime de todos los socios. — Décima Tercera: Arbitraje — Tribunales: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con la facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia: el laudo de los mismos o del tercero será inapelable y su cumplimiento obligatorio para todos los socios. — Todas las partes reconocen la jurisdicción de los tribunales ordinarias de la Capital Federal, a los cuales se someten. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "realizar y". Vale. — Firmado: C. A. Velázquez. — Héctor O. Salcedo. — O. Velázquez. — Oscar J. Velázquez. — Entrelíneas: Oscar, Vale. — Sobrerraspado: "treinta" — "normal". Vale. — Sobreborrado: "prescriptas" — "con ". Vale. — Inventario General. — Carlos Abel Velázquez, su aporte: 1 Crique carrito mar. "B.H.B." Nº 61610 hasta 5 ton. $ 14.200. — 1 Amoladora doble mar. "H.R." Nº 5715, ½ HP. 2800 rpm. $ 5.100. — 1 Morsa de banco mar. "Barbera" Nº 5 $ 2.700. — 1 Morsa de banco mar. "Barbera" Nº 2 $ 1.400. — 1 Lote de herramientas varias, 180 piezas en total (tubos, llaves, pinzas, etc.) $ 10.100. — Total aportado $ 33.500. — Oscar Luis Velázquez, su aporte: 1 Prensa hidráulica, mar. "Flexibon", serie B Nº 893 pesos 10.200. — 1 Máquina perforadora, mar. "C.D." Nº 14140604-1|4HP 600 rpm. Ind. Checoeslovaca $ 4.880. — 1 Máquina para soldadura eléctrica, mar. "Electrofun" Nº 3790, 220 V., 150 Amp., 3000 watts $ 5.100. — 1 Máquina para soldadura autógena, mar. "Oxidrica Argentina S.A." $ 6.200. — 1 Lote de repuestos para automóviles, marcas Fiat e Ika-Renault (bombas de: agua, aceite y nafta; distribuidores, cadenas de distribución, rulemanes de varias medidas, ejes, palieres, engranajes de caja de velocidad, repuestos de encendido, etc.) $ 5.020. — 1 Caja de calibres para válvulas, compuesto de: micrómetro de 0-10 Imp de Alemania; calibres de 3.25 mm. a 4.95 milímetros; juego de zondas; juego de herramientas: $ 2.100. — Total aportado: $ 33.500. — Héctor Oscar Salcedo, su aporte: 1 Lote de extractores varios de poleas, ejes etc. $ 2.470. — 1 Lote de herramientas varias de medición (calibres, compresómetros, etc.) $ 4.030. — 1 Máquina limpiabujías marca "Telme" mod. Júniors $ 6.300. — 1 Crique portable de hasta 1½ tonelada $ 3.700. — Aporte total $ 16.500. — Oscar Jorge Velázquez, su aporte: 1 Cargador de baterías, marca "L y D" de 2 amp.|hora pesos 1.630. — 1 Crique portable de hasta 1½ tonelada $ 3.620. — 1 Aparejo elevador a cadena Nº 1391 de hasta ½ tonel. $ 5.050. — 1 Crique carrito, marca "B. H.B." Nº 3215 hasta 2 ton. $ 6.200. — Aporte total $ 16.500. — Total de aportes que componen el capital social: Carlos Abel Velázquez, su aporte $ 33.500. — Oscar Luis Velázquez, su aporte pesos 33.500. — Héctor Oscar Salcedo, su aporte $ 16.500. — Oscar Jorge Velázquez, su aporte $ 16.500. — Total de aportes $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554.- e.13|5 Nº 59.681 v.13|5|76

Establecimiento Forestal y Agropecuario San Nicolás

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 31 de diciembre de 1974 pasada ante el escribano de esta Capital, don Rodolfo M. Mendonça Paz, al folio 3548 del Registro número 533 a su cargo, la sociedad que con domicilio en esta Capital, calle San Martín 50, piso 2, gira bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO FORESTAL Y AGROPECUARIO "SAN NICOLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de agosto de 1974, bajo el Nº 1023, al Fº 394 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aumentó su capital en $ 500.000.— o sea hasta la suma de $ 510.000.—, reformando la cláusula quinta del contrato social respectivo, incorporando a la misma el nuevo monto del capital social y su distribución entre los socios, quedando redactada de la siguiente forma: "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos diez mil pesos, dividido en cinco mil cien cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, de las cuales corresponden a doña María Elena Duhau de Avellaneda dos mil doscientas cuarenta y cuatro cuotas; a don Martín Jaime Juan Luis Prats, un mil ciento veintidós cuotas; a don Francisco Orcoyen, un mil ciento veintidós cuotas; y a doña María Candelaria Avellaneda de Ledesma, seiscientas doce cuotas". — Balance General al 30 de noviembre de 1974, Ejercicio Nº 1. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 10.281. — Créditos: por ventas: Deudores en cuenta corriente, 16.609,72. — Otros Créditos: Cuentas a rendir, 49.164,81 — 65.774,53. — Bienes de Cambio: Plantaciones Forestales, 9.118.330,47. — Bienes de Uso: Tierras, 500.000. — Cargos Diferidos: (no existen). — Total, 9.694.386. — Pasivo. — Deudas: (no existen). — Otras Deudas:: Socios, 1.101.530. — Provisiones: (no existen). — Total de Compromisos, 1.101.530. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Cuotas Sociales, 10.000. — Reservas: Fondo Reserva Forestal, 8.582.856. — 8.592.856. — Total: 9.694.386. — Ivan Ibáñez, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº III, Folio 89.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.- e.13|5 Nº 59.597 v.13|5|76

Vima-Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO y Modificatorio del 29 de julio de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días de octubre de 1974, entre los señores Agop Topalian, argentino naturalizado, casado comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en Larrea 421, piso 3º, Capital Federal, con C.I. de la Policía Federal Nº 2.310.475; Carlos Topuzian argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en Larrea 421, 2º piso, Capital Federal, con C.I. de la Policía Federal Nº 3.705.659, y Eugenio Francisco Tagliafico, argentino, casado empleado, de 47 años de edad, domiciliado en Salta 139 Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, con C.I. de la Policía Federal Nº 2.418.596, este último representado por el señor don Agop Topalian a mérito del poder especial otorgado por ante el escribano nacional don Jorge Luis Vicario regente interino del Registro Nº 631 de la provincia de Córdoba con fecha 12 de agosto de 1974, escritura Nº 169, cuyo primer testimonio debidamente legalizado se agrega y forma parte integrante del presente, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La firma girará bajo la denominación de "VIMA-CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Viamonte 1336, 7º piso, oficina 40, Capital Federal, o donde los socios lo constituyeren en el futuro, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de los bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo los alcanzados bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. La sociedad podrá: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, sean estos muebles inmuebles o semovientes, créditos títulos, acciones, maquinarias, materiales, materia prima u otros bienes o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito cuyos bienes podrán asimismo vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar pactando en cada caso la adquisición o enajenación los precios plazos modalidades, abonando o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito que se relacionen directa o indirectamente con la construcción: b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos modificarlos o rescindirlos y pagar o cobrar en su caso, los arrendamientos respectivos: c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: girar, descontar, aceptar ceder, endosar cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero valores o documentos y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos constituido a nombre de la sociedad: d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas: e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores producir pruebas e informaciones tansigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas: f) Constituir aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente: g) Participar en licitaciones públicas y privadas: h) Formar otras sociedades o tomar participación en otras existentes o a constituirse o fusionarse con ella; i) Y registrar de fábrica y de comercio y patentes de invención, pudiendo comprarlas, venderlas y contratar su uso o cederlo, formular oposiciones o querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerdan en esta materia; j) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar y|o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera del país; k) Conferir poderes generales amplios, judiciales o especiales, inclusive para querellar criminalmente y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración de la sociedad. La enumeración precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Púglico de Comercio. — Cuarta: El capital se fija en la suma de seis mil pesos dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Agop Topalian, veinte cuotas, representativas de un capital de dos mil pesos; don Carlos Topuzian, veinte cuotas, representativas de un capital de dos mil pesos, y don Eugenio Francisco Tagliafico, veinte cuotas, representativas de un capital de dos mil pesos. Dicho capital se integra en dinero efectivo un cincuenta por ciento, o sea la suma de tres mil pesos, y el saldo, o sea el cincuenta por ciento restante, que asciende a la suma de tres mil pesos, se integrará dentro de los noventa días de inscripta a la sociedad en el Registro Público de Comercio. La suma integrada de tres mil pesos es aportada por los siguientes socios: don Agop Topalian un mil pesos; don Carlos Topuzian, un mil pesos; don Eugenio Francisco Tagliafico, un mil pesos. — Quinta: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios, actuando dos de ellos en forma conjunta. Queda entendido que las facultades de los socios comprenden todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda de este contrato. Pudiendo asimismo delegar en uno o más gerentes o apoderados la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Sexta: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resolvieran realizar de común acuerdo para determinar el estado de los negocios sociales, de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje destinado para el fondo de reserva legal y de otras reservas facultativas que eventualmente se resuelvan formar, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: El inventario y balance se considerará aprobado si no surgieran observaciones por parte de cualquiera de los socios dentro de los noventa días a partir del cierre del ejercicio. — Octava: Ningún socio o heredero, de acuerdo al artículo décimo, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento escrito de los otros socios. En caso de venta de las mismas, los socios tendrán prioridad de compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar al socio que se retira solamente el valor nominal con más las utilidades y reservas que le correspondan al momento de venta. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — — Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del y|o los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades comerciales. —Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos lor socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Desimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución y liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley Nº 19.550 y el Código de Comercio. — Decimocuarta: La sociedad se podrá transformar en sociedad anónima en cualquier momento que lo decidan los socios. — Decimoquinta: **Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus**

domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo tales condiciones y cláusulas, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Interlineado: y modificatorio del 29 de julio de 1975, vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085.- e.13|5 Nº 59.663 v.13|5|76

Samic Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PROTOCOLAR: Entre Roberto Salvador Alloro, argentino, casado, industrial, de 40 años, domiciilado en Tapalqué 4789, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.412.555, Policía Federal; Norma Irene Martino de Alloro, argentina, casada, empresaria, de 33 años, domiciliada en Tapalqué 4789, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.761.655, Policía Federal; Domingo Antonio Mazzei, argentino, casado, arquitecto, de 44 años, domiciliado en José Hernández 2572, segundo piso, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.624.045, Policía Federal; Oscar Emilio Serrago, argentino, casado, industrial, de 39 años, domiciliado en Tapalqué 4516, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.394.392 Policía Federal y Roberto Horacio Serrago, argentino, casado, industrial, de 43 años, domiciliado en Gallo 1455, planta baja, departamento C, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.194.391, Policía Federal, únicos integrantes de la sociedad "SAMIC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura pública el 19 de abril de 1974, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1.797, al folio 197, del libro 65 de S. R. L., por una parte y por la otra los señores René Guillermo Díaz, argentino, casado, empresario, de 39 años, con domicilio en Tapalqué, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.803.773, Policía Federal; Elías Pedro Andrés Ferrer, argentino, casado, industrial, de 56 años, domiciliado en Pieres 550, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.657.507, Policía Federal; Francisco Pablo Ferrigno, italiano, casado, industrial, de 53 años, con domicilio en Chivilcoy Nº 2141, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.107.884, Policía Federal; Manuel Gak, argentino, casado, industrial, de 61 años, con domicilio en Avellaneda 1333 Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.281.403, Policía Federal; y Eddie Héctor Pereira, argentino, casado, publicitario, de 46 años, domiciliado en Griveo 2757 de Capital Federal, C. I. Nº 5.538.536, Policía Federal, convienen lo siguiente. — Primero: Los socios componentes de la sociedad, ceden, venden y transfieren por su valor nominal 2.500 cuotas de capital o sea $ 25.000 en la siguiente proporción: Roberto Horacio Serrago, 1.000 cuotas o sea $ 10.000; Norma Iréne Martino de Alloro, 1.000 cuotas o sea $ 10.000 y Domingo Antonio Mazzei, 500 cuotas o sea $ 5.000. Dicha cesión se hace en parte a favor de algunos socios que integraron primitivamente la sociedad y en parte a favor de los nuevos socios que se incorporan, abonando los adquirentes el valor de las cuotas en efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, en consecuencia y conformada la adquisición se lleva a cabo en las proporciones siguientes: Roberto Salvador Alloro, 125 cuotas o sea $ 1.250. Oscar Emilio Serrago, 125 cuotas o sea $ 1.250. René Guillermo Díaz, 500 cuotas o sea $ 5.000. Elías Pedro Andrés Ferrer, 250 cuotas o sea $ 2.500. Francisco Pablo Ferrigno, 250 cuotas o sea $ 2.500. Manuel Gak, 1.000 cuotas o sea $ 10.000 y Eddie Héctor Pereira, 250 cuotas o sea $ 2.500. — Segundo: Los cedentes manifiestan no estar inhibidos para disponer de sus bienes, manifestación que es aceptada por los cesionarios. — Tercero: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.277 del Código Civil, los cónyuges de los cedentes, presentes en el acto señoras Norma Viñoles de Serrago, argentina, casada, cédula de identidad número 3.067.000 Policía Federal, Ana Dolores Giménez de Mazzei, argentina, casada, cédula de identidad Nº 3.058.269 Policía Federal y señor Roberto Salvador Alloro, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.412.555, Policía Federal, todos con el mismo domicilio que sus respectivos esposos, prestan su conformidad y aceptación con las transcriptas cesiones de cuotas. — Cuarto: Luego de las citadas cesiones la señora Norma Inéne Martino de Alloro y el señor Roberto Horacio Serrago se desvinculan totalmente de la sociedad. — Quinto: Todas las partes firmantes de este contrato prestan su conformidad a la transcripta cesión. — Sexto: Como consecuencia de lo expuesto, la sociedad queda integrada con los socios y capitales que se especifican a continuación. Roberto Salvador Alloro 1.125 cuotas o sea $ 11.250. Oscar Emilio Serrago, 1.125 cuotas o sea $ 11.250. Manuel Gak, 1.000 cuotas o sea $ 10.000. René Guillermo Díaz, 500 cuotas o sea $ 5.000. Domingo Antonio Mazzei, 500 cuotas o sea $ 5.000. Elías Pedro Andrés Ferrer, 250 cuotas o sea $ 2.500. Francisco Pablo Ferrigno, 250 cuotas o sea $ 2.500. Y Eddie Héctor Pereira, 250 cuotas o sea $ 2.500. — Séptimo: La sociedad con el voto unánime de sus componentes, que se mencionan ne el punto sexto, resuelve elevar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), mediante la suscripción de 45.000 cuotas o sea 450.000, que se integran en este acto de conformidad con el balance suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato y en la proporción de que cada socio es titular. En base a lo expuesto, se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato originario, como sigue. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas e integradas según balance firmado por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato y en las proporciones siguientes: Roberto Salvador Alloro 11.250 cuotas o sea $ 112.500. Oscar Emilio Serrago 11.250 cuotas o sea $ 112.500. Manuel Gak, 10.000 cuotas o sea $ 100.00. René Guillermo Díaz, 5.000 o sea $ 50.000. Domingo Antonio Mazzei, 5.000 cuotas o sea $ 50.000. Elías Pedro Andrés Ferrer, 2.500 cuotas o sea $ 25.000. Francisco Pablo Ferrigno, 2.500 cuotas o sea $ 25.000 y Eddie Héctor Pereira, 2.500 cuotas o sea $ 25.000. — Octavo: Asimismo se resuelve modificar la cláusula quinta, décima y decimoprimera, del contrato originario, como sigue: "Quinta": La administración y dirección de los negocios sociales, será ejercida por los siguientes socios: Roberto Salvador Alloro, Elías Pedro Andrés Ferrer y Eddie Héctor Pereira, quienes con el cargo de gerentes tendrán el uso de la firma social, alternativa y|o indistintamente de a dos, pudiendo ralizar todas las operaciones sociales, con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, no en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: hacer pagos otorgar poderes, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la sociedad, es decir para todas las operaciones vinculadas, a la misma con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. Asimismo podrá ralizar toda clase de operaciones vinculadas a la misma con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de Italia y Río de la Plata y cualquier otra institución de crédito nacional o extranjera, de crédito oficial, mixto o particular ya existentes o a establecerse en el futuro, ejercer la representación de la sociedad ante las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción. La transcripta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellas que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Para el caso que se resuelva el incremento del capital, mediante el aporte de cuotas suplementarias, deberá mediar el acuerdo de socios que representen no menos del sesenta y cinco por ciento del capital social. En cuanto para los demás actos, y en relación a mayorías necesarias, regirán las disposiciones del artículo 160 de la Ley 19.550. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará a tal fecto. — Decimotercera: En el supuesto de existir copropiedad de cuotas sociales, se aplicarán al efecto las disposiciones del artículo 209 de la Ley 19.550. — Novena: Conforme las partes con todo lo que precede y con las cláusulas del contrato vigente no modificadas por este acto, por las que se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscriben el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. Entre líneas C. I. Nº 5.538.536 Policía Federal "vale". Testado del libro 197 no vale. Firman. Roberto Salvador Alloro. Norma Iréne Martino de Alloro. Domingo Antonio Mazzei. Oscar Emilio Serrago. Roberto Horacio Serrago. René Guillermo Díaz. Elías Pedro Andrés Ferrer. Francisco Pablo Ferrigno. Manuel Gak. Eddie Héctor Pereira. Norma V. de Serrago. Ana Dolores G. de Mazzei. Samic Construcciones S. R. L. Olazabal 4920, piso 2º Capital. — Balance patrimonial al 17 de diciembre de 1974. — Activo: Disponibilidades Caja: 31.531,52. — Bancos 135.000,00. — 166.531,52. — Créditos. Adelantos a proveedores: 30.000. — Pagos anticipados: 7.605,23. — 37.605,23. — Bienes de cambios. Inmuebles: 250.000. — Comisión de compras: 10.500. — Gastos de escrituración 10.211. — 270.711. — Cargos diferidos. Gastos de constitución y organización: 25.152,25. — 500.000. — Pasivo: Capital reservas y resultados Capital social. Alloro, Roberto Salvador 112.500. — Díaz, René Guillermo: 50.000. Ferrer, Elías Pedro Andrés 25.000. — Ferrigno, Francisco Pablo 25.000. — Gak Manuel: 100.000. — Mazzei, Domingo Antonio: 50.000. — Pereyra, Eddie Héctor 25.000. — Serrago, Oscar Emilio 112.50. — 500.000. — Total: 500.00. — Firmado: Alloro Roberto Salvador. Díaz. René Guillermo. Ferrer, Elías Pedro Andrés. Ferrigno, Francisco Pablo. Gak, Manuel Mazzei, Domingo Antonio. Pereira, Eddie Héctor. Serrago, Oscar Emilio.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatina Schifris, secretaria.

$ 1.232.- e.13|5 Nº 59.970 v.13|5|76

Rocchinotti y Peluzzoni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Prórroga de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Bruno Angel Rocchinotti, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cinco mil doscientos sesenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Angela Bernabó, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil setecientos sesenta y nueve, Capital Federal, quien concurre por sí, y don Osvaldo José Peluzzoni, argentino, de treinta y nueve años, doctor en química, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos seis mil seiscientos veintiuno de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Esther Rodríguez, con domicilio en la calle Cullen número cinco mil seis, de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación de doña Angela Teresa Radici de Peluzzoni, argentina, de sesenta y nueve años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres, comerciante, viuda de sus segundas nupcias de don Pedro Peluzzoni, domiciliada en la calle Nahuel Huapi número cuatro mil setecientos sesenta y tres, departamento dos, de esta ciudad, con poder suficiente para este acto, otorgado por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Ricardo A. Villa con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, al folio mil doscientos setenta y tres, del Registro número doscientos veinte a su cargo. — En tal virtud los otorgantes en los caracteres invocados exponen: Que el señor Bruno Angel Rocchinotti y doña Angela Teresa Radici de Peluzzoni son únicos componentes de la sociedad "ROCCHINOTTI Y PELUZZONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por instrumento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos treinta, al folio cuatrocientos setenta y uno del Libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus posteriores modificaciones inscriptas el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y nueve, al folio cincuenta, del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio ciento sesenta y seis del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil trescientos veintiocho, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que en virtud de encontrarse próximo a la fecha de vencimiento del plazo de duración de la sociedad convienen por la presente en prorrogar el término de duración de la misma modificando en consecuencia la cláusula tercera, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años, a contar del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación antes del vencimiento de dicho plazo y después de transcurridos tres años de vigencia de la sociedad, debiendo para ello comunicarlo al otro socio por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio". — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: la — Peluzzoni — mil: Vale. — Sobrerraspado: segundas. — Entrelíneas: don Ricardo A. Villa: Todo vale. — Firmado: B. A Rocchinotti. — O. J. Peluzzoni. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 01631841b. — L. O. García. — (Está el sello notarial). — Buenos Aires, setiembre diecinueve de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 531, certifico: Que 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Bruno Angel Rocchinotti y don Osvaldo José Peluzzoni, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) Que don Osvaldo José Peluzzoni lo hace en su carácter de apoderado de doña Angela Teresa Radici de Peluzzoni, con facultades suficientes para este acto. — 3) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 785 y 786 del libro número dos. — L. O. García. (Está el sello notarial).

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546.- e.13|5 Nº 59.618 v.13|5|76

Comex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Daniel Ricardo Altmark, Cédula de Identidad cuatro millones quinientos dieciocho mil diecisiete, argentino, casado con Nora Alda Wainstein, abogado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Humboldt número trescientos cincuenta y siete, departamento A, de la Capital Federal; y el señor Juan Manuel Alcoholado Rodríguez, Documento Unico noventa y dos millones noventa y siete mil sesenta y ocho, chileno, casado con Carmen Sepúlveda, de veintinueve años de edad, abogado, domiciliado en la calle Corrientes mil doscientos cincuenta, noveno piso, F, de la Capital Federal; ambos hábiles para contratar, resuelven por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regiró por las cláusulas que se establecen a continuación y subsidiariamente, por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Primero: Queda constituida por este acto la referida sociedad, que girará bajo la denominación de "COMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto actuar como importadora y exportadora, por cuenta propia y|o de terceros, de mercaderías, productos, materias primas y bienes, nacionales o extranjeras, ya sean tradicionales o no. — Tercero: La sede de los negocios de la sociedad, se deja establecida en la Capital Federal, calle Corrientes mil doscientos cincuenta, noveno piso, F pudiéndose en el futuro habilitarse nuevos locales y|o sucursales en esta Capital, en el interior y en el exterior de la República, supeditándose ello a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan para el caso. — Cuarto: Para lograr su objetivo social, la sociedad que se constituye por este acto podrá: a)

Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, planos, formas de pago y condiciones de las mencionadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los bancos nacionales, provinciales o municipales oficiales particulares y mixtos sin restricción alguna y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de dinero, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado con facultades amplias y sin limitación alguna, a cuyo fin podrán igualmente conferir poderes generales y especiales o revocarlos, incluso en el caso de actuaciones contenciosas y administrativas ante el Ministerio de Trabajo y la Justicia del Trabajo en que la sociedad intervenga como parte, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir patentes y marcas y firmar los instumentos públicos y privados que fueran necesarios. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, quedando entendido que la nómina de actos que se transcriben es meramente enunciativa y no tiene carácter limitativo. — Quinto: El término de duración del presente contrato es por diez (diez) años, a contar de la fecha de concertación del mismo y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de (pesos diez) pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el socio Daniel Ricardo Altmark: cinco mil cuotas que equivalen a cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) y el socio Juan Manuel Alcoholado Rodríguez: cinco mil cuotas que equivalen a cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil). — El capital suscripto podrá ser aumentado por resolución de los socios. — Los socios integran las cuotas sociales con los bienes que se detallan en el Inventario que firmado por ambos, forma parte del presente. — De acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se deja constancia que el valor asignado a cada bien que se aporta, corresponde a su respectivo precio de factura. — Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros las cuotas que les correspondan en la sociedad, sin previo consentimiento del otro socio, otorgado por escrito. — Octavo: Los socios que suscriben el presente serán los gerentes de la sociedad, sin que ello signifique una limitación de sus actividades. — El uso de la firma social estar a cargo de los socios gerentes indistintamente. — Les queda vedado a los socios otorgar garantías a terceros por asuntos ajenos a los fines sociales a nombre de la sociedad. — Noveno: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual; serán distribuidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha en la que también se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales se confeccionarán conforme a las reglas que establecen el efecto las normas legales vigentes. — Previamente, de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital aportado. — Décimo: Los socios podrán por voluntad expresa de cualquiera de ellos, proceder a la disolución de la sociedad, una vez transcurridos dos años de su constitución o a entes de común acuerdo entre los socios, siendo requisito indispensable para el caso de que alguno de los socios resolviese solicitar la disolución, que lo haga saber a la sociedad, en su domicilio legal, por telegrama colacionado dado con no menos de seis meses de anticipación. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y controlar las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros cuentas y documentos de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo Primero: Cualquier desavenencia que se suscitara entre los socios, serán dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados al efecto por los socios interesados o partes en litigio, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — La decisión de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los Tribunales Ordinarios, salvo al efecto de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta o permanente de alguno de los socios, la cuota de capital y utilidades que le correspondiera, de acuerdo al Balance especial efectuado al efecto, será abonado a los herederos o representante legal del causante en cuatro cuotas trimestrales, con el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Décimo Tercero: En caso de disolución definitiva por voluntad de las partes, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones vigentes en los artículos ciento uno a ciento doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiera estipulado en forma expresa, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y en subsidio las del Código de Comercio y Civil que sean conforme a la naturaleza jurídica de esta sociedad, que bajo las catorce cláusulas establecidas se deja constituida por este acto, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar de su otorgamiento, que se ha expresado en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: D. R. Altmark — J. M. Alcoholado Rodríguez. — Inventario de Bienes aportados en concepto de capital de "Comex Sociedad de Responsabilidad Limitada" — 1 Máquina de escribir eléctrica, marca Smith Corona, modelo 6EV Nº 607959 — Valor: $ 30.000 — 1 Máquina de escribir manual, marca Remington Nº AS 577871 — Valor: $ 15.000 — 1 Caja de Seguridad Nº 6, marca Numancia Nº 5445 — Valor: $ 40.000 — 1 Calculadora electrónica, marca Texas Nº SR-10123614 — Valor: $ 9.000 — 4 Intercomunicadores, marca Megalux, con capacidad para cuatro líneas telefónicas y 20 internos — Valor: $ 9.000 — Total — $ 103.000 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.- e.13|5 Nº 59.680 v.13|5|76

Gema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arón Kozak, de 35 años, casado, argentino, arquitecto, L. E. Nº 5.184.410, domiciliado en Avenida Corrientes 4505, piso 13, Dpto. 41, Capital Federal y Jacobo Grynszpan, L. E. Nº 6.757.137, de 39 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Pedro Lozano 2985, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del Decreto-Ley 19.550|72. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "GEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pringles Nº 847, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día 1º de julio de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa de terrenos, departamentos, casas e inmuebles en general, así como de materiales para la construcción de los mismos. — b) Industriales: La construcción de casas de departamentos, así como construcciones en general. — A fin de cumplir su objetivo la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000), que los han suscripto e integrado totalmente en efectivo y que se divide en cuatro mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, correspondiendo: a) Arón Kozak: Dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos ($ 20.000); y b) Jacobo Grynszpan: Dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos ($ 20.000). — Quinto: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los socios en proporción a las que respectivamente tuvieren, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — En ningún caso los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz podrán ejercer la gerencia de la sociedad, salvo que le estuviere expresamente asignada esa condición por derecho propio en este contrato, y deberá unificar su personería. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los dos socios Sres. Arón Kozak y Jacobo Grynszpan, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Los socios gerentes dedicarán el tiempo necesario para el cuidado de los negocios sociales sin que lo manifestado sea excluyente de otras actividades que cada uno de ellos realice en forma personal o en otras sociedades. — Los socios tendrán libre acceso a los libros de comercio de la sociedad y a la documentación en que los mismos se fundamenten, ejerciendo de tal manera las más amplias facultades de fiscalización, las que se harán extensivas a los inventarios y balances generales previstos en el artículo 7º de este contrato. — Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y no menos de una vez por mes, levantándose acta de las deliberaciones y resoluciones que se adopten, en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Sres. Arón Kozak y Jacobo Grynszpan, quienes la otorgarán suscribiendo con sus respectivos nombres bajo el sello con la denominación social. —

La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio personal de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales y en la forma determinada anteriormente, constituir toda clase de derechos reales; comprar, vender, enajenar en toda forma, permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles o inmuebles y derechos en general; administrar bienes de terceros, designar agentes y personal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos otorgando garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y todo otro, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. — Séptimo: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el día treinta de junio de cada año, oportunidad en la que se practicará inventario, balance general y toda la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirán, previa deducción de la reserva legal u otras que los socios decidan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva, entre los socios por partes iguales. — Octavo: La sociedad se disuelve: a) Por las causales previstas en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de esta sociedad; b) A pedido de cualquiera de los socios cuando se constatare una pérdida de no menos del treinta por ciento del capital social. — En esas circunstancias se estará a lo establecido en el artículo siguiente de este contrato. — Noveno: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hubieren aportado. — Décimo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad y a los efectos de su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonio, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — E|L.: "L. E. Nº 6.757.137". Vale. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016448634. — Sigue sello ilegible de la escribana. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 319, certifico que: 1º. Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Arón Kozak y Jacobo Grynszpan, de mi conocimiento personal doy fe. — 2º. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 131 y 132 del Libro Número 1. — Sigue firma y sello ilegible de escribana. — Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 833.- e.13|5 Nº 59.696 e.13|5|76

Amancay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a lso 28 días de mayo de 1975, entre los firmados señores doña Isabel Fernández de Santiso, española, nacida el 13 de febrero de 1902, casada, comerciante, con cédula de identidad 2.319.818 de la Policía Federal, domiciliada en Puan 1677, Capital; don Alberico Polci, italiano, casado, comerciante, nacido el 1º de octubre de 1907, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.239.091, domicimiciliado en Somellera 5444 Capital; y don Juan Pedro Castro, argentino, casado, licenciado en economía, nacido el 5 de enero de 1939, libreta de enrolamiento 4.289.052, domiciliado en Martín García 590, piso 5º A, Capital Federal, este último representado por el señor José Guglietti, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad 2.418.150 de la Policía Federal, domiciliado en Rodríguez Peña 426, piso 2º, Capital Federal, a mérito del Poder General Amplio que le fuera otorgado por escritura del 23 de diciembre de 1971 al folio 679 del registro 24 de La Matanza, ante la escribana Hortensia Miguens, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girara bajo la denominación de "AMANCAY S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Puán número 1677. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comercial operaciones inmobiliarias y locaciones, realizando todo tipo de transacciones comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el giro social, pudiendo financiar a terceros o tomar acciones o participaciones en otras empresas o entidades comerciales establecidas o a establecerse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en 60.000 cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales e integran en un cincuenta por ciento en efectivo y a integrar el saldo dentro de los 2 años de la presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad la firma "conjunta" de dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes

generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha precedentemente consignado. — Sobrerraspado: por. — Vale. — Sobrerraspado: y Entrelíneas: en su totalidad por partes iguales e integran en un cincuenta por ciento en efectivo y a integrar el saldo dentro de los 2 años de la presente. — Vale. — Isabel de Santiso. — A. Polci — José Guglietti. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — En la fecha los Sres. Isabel Fernández de Santiso y don Alberico Polci se ratifican de las firmas y del contenido del presente. — Conste. — Firmas certificadas por actas números 827 y 828 del libro de registro de firmas Nº 3 en sello de Actuación Notarial A 016588698. Raspado: 827. — Vale. — Hay un sello: José Guglietti, escribano. Firmado: José Guglietti. — Isabel de Santiso — A. Polci — José Guglietti. — Bs. As., 2 de junio 1975. — En la fecha José Guglietti se ratifica de su firma y del contenido del presente. Conste. — La|s precedente|s firma|s se encuentra|n certificada|s en la foja de actuación notarial Nº A 016552343. Bs. As. 2 junio 1975. — Hay un sello. — Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público. Firmado: V. R. Di Capua. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 241, certifico que la firma que antecede, pertenece a José Guglietti, cédula de identidad de la Policía Federal 2.418.150, esa auténtica, ha sido puesta ante mí, siendo persona de mi conocimiento, en carácter de apoderado de Juan Pedro Castro, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con el Acta Nº 910 del libro de registro de firmas Nº 2. Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Raspado: firma. Vale. — Firmado: V. R. Di Capua. — Hay un sello: Víctor Rodolfo Di Capua. Escribano Público. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387. — Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a Isabel Fernández de Santiso, cédula de identidad de la Policía Federal 2319818, y a Alberico Polci, cédula de identidad de la Policía Federal 1.269.091, son auténticas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las Actas números 827 y 828 del libro de registro de firmas Nº 3 Buenos Aires 30 de mayo de 1975. — Raspado: don — con. — Vale. — Hay un sello: José Guglietti, escribano. (Firmado). José Guglietti.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924.- e.13|5 Nº 59.666 v.13|5|76

B. Bocles & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS QUE suscriben: León Aruguete, quien lo hace en el carácter de administrador de las sucesiones de Jacobo Aruguete y de la esposa de éste doña Sara Danon de Aruguete, cuya personería se encuentra acreditada en la forma que más adelante se indica; de 58 años de edad, casado, argentino, farmacéutico, con domicilio en Lascano Nº 3818, libreta de enrolamiento matrícula Nº 151.503; Adolfo Enrique Tarelli, quien lo hace en representación de la sociedad "Adolfo Enrique Tarelli, Sociedad en Comandita por Acciones; de 59 años de edad, casado, argentino, veterinario, domiciliado en Zapiola Nº 1675, con libreta de enrolamiento Nº 143.623; doña Dominga Casasco de Gatti, de 82 años de edad, viuda, comerciante, domiciliada en Valentín Virasoro Nº 1216 y libreta cívica Nº 3.359.075; doña Lyda Pura Gatti de Solari, de 59 años de edad, casada, argentina, con domicilio en Valentín Virasoro 1216 y libreta Cívica Nº 3.347.154; Dr. José Luis Gatti, de 54 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Juan B. Alberdi 326 y libreta de enrolamiento número 0.447.942; doña Ana Bocles de Goldenberg, de 63 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Rivadavia 3033 y libreta cívica Nº 083.038; Lionel Frenkel, en representación de la sucesión de su extinta esposa doña Clara Paulina Bocles de Frenkel, de 61 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Maure Nº 2126 y libreta de enrolamiento Nº 4.139.346; Angel Luis Mainetti de 63 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Pringles Nº 647 y libreta de enrolamiento Nº 537.497, quien lo hace por su propio derecho y en representación del Dr. José Saúl Bocles, siendo éste de 54 años de edad, casado, argentino, médico, con domicilio en Paraná 489 y libreta de enrolamiento Nº 1.729.743; Dr. Héctor Angel Mainetti, de 35 años de edad, casado, argentino, bioquímico, domiciliado en Díaz Vélez Nº 3763 y libreta de enrolamiento Nº 4.306.995; César Enrique Mainetti, de 33 años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Pringles Nº 647 y libreta de enrolamiento Nº 4.403.613; David Tobías Bruh, de 54 años de edad, casado argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Tucumán 2247 y libreta de enrolamiento Nº 5.801.344; José María Hermida, de 57 años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento Nº 664 y libreta de enrolamiento Nº 271.053, y doña Carmen María Hermida, de 53 años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Fragata Presidente Sarmiento Nº 664 y libreta cívica Nº 133.864, todos los domicilios indicados en esta Capital Federal, se declara y conviene: Primero: Que con excepción de León Aruguete, todos los restantes suscriptos, sea en forma personal o bien por la representación ejercitada que antes se invoca son los otorgantes del contrato de sociedad celebrado con fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco relacionado con el funcionamiento de la sociedad "E. BOCLES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de noviembre de 1965, bajo el Nº 3187 al folio 419 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fue también socio de la misma don Jacobo Aruguete quien' fallecido y tramitada su sucesión y la de su esposa doña Sara Danon de Aruguete por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 y Secretaría Nº 60 de esta Capital, se designó en tales autos como administrador de ambas al hijo legítimo don León Aruguete conforme así resulta de los respectivos testimonios otorgados con fechas 30 de octubre de 1970 y 18 de diciembre de 1970. — Que en cuanto a los restantes suscriptos que dejan mencionada su representación, los títulos que los habilita en dicho carácter se encuentran indicados en forma expresa en el artículo duodécimo del ya citado contrato y al que se remiten. — De modo tal que el presente se encuentra otorgado por la unanimidad de los socios componentes de la misma mencionada sociedad. — Segundo: Venciendo en breves días el plazo de duración de la sociedad, se conviene por el presente instrumento en prorrogar su vigencia en forma automática y sin solución de continuidad por el término de dos años más o sea que el plazo de vigencia para las actividades de la sociedad quedan extendidas hasta el día 11 de setiembre de 1977. — Tercero: En función de lo que establece la Ley 19.550 se deja, además, debidamente aclarado: a) Se mantienen todas las restantes estipulaciones del contrato ya citado y que por el presente se prolonga, incluso lo concerniente al capital social que se mantiene en hoy pesos Ley ciento cuarenta y siete mil. — b) Se precisa que el objeto de la sociedad es la comercialización de mercaderías en los ramos de tienda, mercería, zapatería y ropería y anexos mediante su organización de cadena de tiendas en el interior. — En este único ejemplar para ser inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, así lo otorgan y firman en esta ciudad de Buenos Aires' a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: "que se mantiene en hoy pesos Ley ciento cuarenta y siete mil": Vale. — L. Aruguete — Adolfo E. Tarelli — Dominga Casasco de Gatti — Lyda Pura Gatti de Solari — José L. Gatti — Anita B. de Goldenberg — Lionel Frenkel — A. L. Mainetti — H. A. Mainetti — C. E. Mainetti — David Bruh — J. M. Hermida — Carmen M. Hermida. — En el sello notarial Nº 16715711, certifico las precedentes firmas. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Leonardo Rafael Rubinstein Novick. — Hay un sello de escribano. — En mi calidad de adscripto al Registro 513, de la Capital Federal, certifico que las firmas en el convenio de prórroga de contrato otorgado por los componentes de la sociedad "B. Bocles & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en dos hojas simples que uno a este sello con el mío fueron colocadas ante mí por los señores don León Aruguete, don Adolfo Enrique Tarelli, doña Dominga Casasco de Gatti, doña Lyda Pura Gatti de Solari, don José Luis Gatti, doña Ana Bocles de Goldenberg, don Lionel Frenkel, don Angel Luis Mainetti, don césar Enrique Mainetti, don David Tobías Bruh, don José María Hermida y doña Carmen María Hermida, todos de mi conocidos titulares de los siguientes documentos en el mismo orden que se indican en el instrumento referido. — Todos firmaron ante mí, y a la vez lo hicieron al pié de las actas número 884, y 885 del libro número uno de Registro de Firmas a mi cargo, registrado bajo el número 648. — Buenos Aires 8 de setiembre de 1975. — Testado: "Ana Bocl. Fren. todos estos domicilios en Ri". No vale. — Enmendado: "Federal. Lionel. Hermida". Vale. — Leonardo Rafael Rubinstein Novick. — Hay su sello de escribano.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.- e.13|5 Nº 59.628 v.13|5|76

Laboratorios Sylans Adour

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre don Luis Marcos Arnaiz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Basílico, domiciliado en Cangallo número dos mil quinientos veintisiete, piso segundo, departamento "H", Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil doscientos diecinueve, y doña Marta Susana Basílico, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis Marcos Arnaiz, domiciliada en Cangallo número dos mil quinientos veintisiete, piso segundo, departamento "H", Capital Federal, libreta cívica número tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos doce, en adelante denominados los "Cedentes", por una parte, y don Reynaldo Pedro Gaggero, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nora Beatriz Mir, con domicilio en Arenales dos mil novecientos cincuenta, libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos diecinueve mil trescientos quince, y doña Nora Beatriz Mir, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Reynaldo Pedro Gaggero, domiciliada en la calle Arenales número dos mil novecientos cincuenta, libreta cívica número trescientos catorce mil cuatrocientos noventa, en adelante denominados los "Cesionarios", por la otra parte, se conviene en celebrar el contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Todas las partes declaran ser integrantes únicos de la sociedad "LABORATORIOS SYLANS ADOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número un mil trescientos treinta y tres, al folio ciento treinta y tres, al folio ciento treinta y uno, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segunda: Los cedentes venden, ceden y transfieren a los cesionarios y éstos las adquieren de conformidad, las treinta cuotas del capital, por un valor de pesos mil (un mil pesos) cada una, o sea un total de pesos treinta mil (pesos treinta mil). — Tercera: El precio de las cuotas vendidas se establece, de común acuerdo, en la suma de pesos ciento veinte mil (pesos ciento veinte mil), que los cesionarios abonan en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo. — Cuarta: Se conviene en que los cesionarios toman a su exclusivo cargo todo el Pasivo, por cualquier concepto, de la sociedad y de las cuotas enajenadas y que toman a su cargo el pago de todos los derechos e impuestos que pudieren corresponder por la presente cesión. — Quinta: Los cedentes transmiten el dominio y titularidad de las cuotas enajenadas y se apartan, a partir de la fecha, de la sociedad, que quedará a cargo exclusivo de los cesionarios en igual carácter de gerentes. — Sexta: Se mantienen todas las cláusulas del contrato social, con excepción de la modificación operada en cumplimiento de la presente transferencia. — Séptima: Los cesionarios quedan como únicos integrantes en calidad de gerentes de la sociedad. — Octava: Para los efectos del presente contrato, las partes constituyen, como domicilios especiales, los denunciados como reales "ut supra" y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobrerraspado: domicilios, otra, treinta, ceden, este, presente, sociedad, todo vale. — Firmado: L. Arnaiz. — Marta S. B. de Arnaiz. — Nora Mir de Gaggero. — R. P. Gaggero.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.- e.13|5 Nº 59.679 v.13|5|76

King Konfort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Lotorto, argentino, casado, nacido el 9 de mayo de 1937, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 5304 de Capital, con C. I. Nº 3.876.162 de Policía Federal y María del Carmen Maldonado, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Díaz Vélez Nº 5304 de Capital, con C. I. Nº 5.963.169 de Policía Federal, nacido el 5 de agosto de 1939, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los mencionados queda constituida una sociedad que girará en plazo bajo la denominación de "KING KONFORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 2963, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, agencia, y|o representaciones dentro de los límites de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a partir del día 1º de diciembre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos jurídicos de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comisión, representación, consignación, compraventa, importación y exportación y distribución de máquinas y artículos para el hogar y la limpieza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) dividido en 1.000 cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Jorge Lotorto $ 5.000 (pesos cinco mil), o sea quinientas cuotas de $ 10 y doña María del Carmen Maldonado $ 5.000 (pesos cinco mil), o sea quinientas cuotas de $ 10. Dicho capital se halla totalmente integrado y constituido por los valores patrimoniales que surgen del Inventario Inicial valuado a costo de plaza, firmados por los contratantes y Contador Público Nacional, formando el mismo, parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revestirán el carácter de Gerentes, quienes actuando en forma individual tendrán todas las facultades que establece la ley a este respecto, y representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que ella desarrolle, conforme a lo prescripto en el art. 58 de la Ley 19.550. Podrán en consecuencia realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, quedando facultados para vender, permutar, usufructuar y arrendar bienes muebles o inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, contratar con los bancos e instituciones de Créditos nacionales, provinciales, mixtas o particulares. Obligará válidamente a la sociedad la firma individual de cualesquiera de los socios. — Sexta: El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, destinados el 5 o|o de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital y el resto de los beneficios si existieran será distribuido o soportado entre los socios en función al aporte de capital realizado. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin per-

juicio de lo establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, en el supuesto de quedar reducida a un sólo socio, éste podrá dentro del plazo prescripto por el art. 94 de la Ley 19.550, incorporar un nuevo socio o socios a la misma. Los herederos del fallecido, tendrán derecho previa unificación de personería, a incorporarse a la sociedad, o al cobro del haber del causante que surgirá de un balance que se realizará al efecto a la fecha del fallecimiento, debiendo la sociedad pagar dicha cifra en un plazo máximo de sesenta días. — Octava: La fiscalización social podrá ser efectuada por los socios, o por las personas que éstos designen para realizarla. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por las personas que éstos designen. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los socios en proporción al aporte de capital, dejándose constancia que será de aplicación lo prescripto en la Ley 19.550 en las situaciones que no estén previstas en el presente contrato. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1975. Jorge Lotorto. — Marta del Carmen Maldonado. — Balance de Iniciación al 1º de diciembre de 1974 perteneciente a "King Konfort" S.R.L. — Activo: 1 lámpara de pie metal \$ 1.700; 1 velador escritorio acrílico \$ 1.350; 1 escritorio madera y vitrea \$ 3.556; 1 sillón cuero giratorio \$ 1.900; 1 cesto metal \$ 300; 2 sillas cuerina \$ 1.200. Total Activo: \$ 10.000. — Pasivo: No existe. Capital Social: pesos 10.000. — Jorge Lotorto. — María del Carmen Maldonado. Certifico que el balance de Iniciación al 1º de diciembre de 1974 perteneciente a la firma "King Konfort" S.R.L. coinciden con los valores expresados en los respectivos comprobantes, quedando éstos depositados en la sede social de la sociedad. Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. Francisco Alberto Cuculiansky, Contador Público Nacional. — E|L.: casada". Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

\$ 693.- e.13|5 Nº 59.717 v.13|5|76

Ramecon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Samuel Baum, de 38 años, casado, argentino, industrial, L. E. Nº 4.178.709, domiciliado en la Avda. Corrientes número 4057, piso 11 B Capital Federal; Jacobo Grynszpan, de 39 años, casado, argentino, profesión arquitecto, L. E. Nº 6.757.137, domiciliado en Pedro Lozano 2985, planta baja, Capital; Arón Kozak, L. E. 5.184.410, de 35 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Avda. Corrientes 4505, piso 13, Dto. 41, Capital; Jacobo Rozenkranc, de 69 años, casado, argentino naturalizado, jubilado, C. I. Nº 2.058.059, expedida por Policía Federal, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 4724, piso 4, Dto. 13, Capital y Enrique Wain, de 39 años, casado, argentino, contador público nacional, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 3.761.387, domiciliado en Avda. San Martín 2718, 3º P. A, Capital; todos los nombrados, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del D|ley Nº 19.550|72. — Primero. La sociedad girará bajo la denominación de "RAMECON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pringles 847, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa de terrenos, departamentos, casas e inmuebles en general, así como de materiales para la construcción de los mismos. — b) Industriales: La construcción de casas de departamentos, así como construcciones en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto indicado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de (\$ 50.000) cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de (\$ 10) diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo, en la siguiente proporción: a) Samuel Baum: un mil quinientas cuotas, equivalentes a (\$ 15.000) quince mil pesos. b) Jacobo Grynszpan: un mil cuotas, equivalentes a (\$ 10.000) diez mil pesos. c) Arón Kozak: un mil cuotas, equivalentes a (\$ 10.000) diez mil pesos; d) Jacobo Rozenkranc: setecientas cincuenta cuotas equivalentes a (\$ 7.500) siete mil quinientos pesos, y e) Enrique Wain: setecientas cincuenta cuotas equivalentes a (\$ 7.500) siete mil quinientos pesos. — Quinto: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 del D|ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios, en proporción a las que respectivamente tuvieren, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 del D|ley Nº 19.550|72. — En ningún caso los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz podrán ejercer la gerencia de la sociedad salvo que le estuviere expresamente asignada esa condición por derecho propio en este contrato y deberán unificar su personería. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Srs. Samuel Baum, Enrique Wain, Jacobo Grynszpan y Arón Kozak, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Los socios gerentes dedicarán el tiempo necesario para el cuidado de los negocios sociales sin que lo manifestado sea excluyente de otras actividades que cada uno de ellos realice en forma personal o en otras sociedades. — El socio Jacobo Rozencranc no compromete actividad, pero podrá colaborar en la medida que la sociedad lo requiera. — Los socios tendrán libre acceso a los libros de comercio de la sociedad y a la documentación en que los mismos se fundamenten, ejerciendo de tal manera las más amplias facultades de fiscalización, las que se harán extensivas a los inventarios y balances generales previstos en el artículo séptimo de este contrato. — Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y no menos de una vez por mes, levantándose acta de las deliberaciones y resoluciones que se adopten en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los Srs. Samuel Baum o Enrique Wain, juntamente con cualquiera de los Sres. Jacobo Grynszpan o Arón Kozak, quienes la otorgarán suscribiendo con sus propios y respectivos nombres, bajo el sello con la denominación social. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio personal de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, y en la forma determinada anteriormente: constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, enajenar en toda forma, permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles o inmuebles y derechos en general; administrar bienes de terceros, designar agentes y personal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos otorgando garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todo los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. —Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, oportunidad en la que se practicará un inventario, balance general y toda la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas en su caso —previa deducción de la reserva legal y de las que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva— se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) Samuel Baum el treinta por ciento (30 %). — b) Jacobo Grynszpan el veinte por ciento (20 %). — c) Arón Kozak el veinte por ciento (20 %). — d) Jacobo Rozenkranc el quince por ciento (15 %); y e) Enrique Wain el quince por ciento (15 %). — Octavo: La sociedad se disuelve: a) Por las causales previstas en el artículo 94 del D|ley 19.550|72, en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de la sociedad. — b) A pedido de cualquiera de los socios cuando se constatare una pérdida de no menos del treinta por ciento (30) del capital social. — En esas circunstancias se aplicará lo dispuesto en el artículo noveno de este contrato. — Noveno. En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, una vez cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Décima: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad y a los efectos de su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonio, se suscribe el presente en Buenos Aires a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — E|l.: L. E. Nº 5.184.410. — Vale. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 016448633. — Clarisa E. Parxansky, escribana. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 319, certifico: Que 1º las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Jacobo Rozenkranc; Samuel Baum; Aron Kozak; Jacobo Grynszpan y Enrique Wain, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta números 127, 128, 129, 130 y 133 del libro número 1. — Clarisa E. de Parxansky, escribana.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

\$ 987 e.13|5 Nº 59.697 v.13|5|76

Distribuidora Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Noello Basilio, argentino, casado, nacido el 4 de enero de 1925, comerciante, domiciliado en la calle Malabia Nº 2174 de Capital, con C. I. Nº 4.365.399 de Policía Federal, y Ofelia López Piñeiro, española, casada, comerciante, domiciliada en la calle Malabia Nº 2174 de Capital, con C. I. Nº 2.758.695 de Policía Federal, nacida el 1º de julio de 1929, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los mencionados queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal en esta capital, actualmente en la calle Jean Jaurés 863, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro de los límites de la República. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a partir del día 1º de diciembre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos jurídicos de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la Comisión, representación, consignación, compra venta, importación y exportación y distribución de máquinas y artículos para el hogar y la limpieza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil) dividido en 1000 cuotas de \$ 10.— (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma don Carlos Noello Basilio \$ 5.000.- (pesos cinco mil), o sea quinientas cuotas de \$ 10.— y doña Ofelia López Piñeiro pesos 5.000.— (pesos cinco mil) o sea quinientas cuotas de \$ 10.—. — Dicho capital se halla totalmente integrado y constituido por los valores patrimoniales que surgen del inventario inicial valuado a costo de plaza, firmados por los contratantes y contador público nacional, formando el mismo, parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios que revestirán el carácter de gerentes, quienes actuando en forma individual tendrán todas las facultades que establece la ley a este respecto, y representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que ella desarrolle conforme a lo prescripto en el art. 58 de la ley 19.550. — Podrán en consecuencia realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, quedando facultados para vender, permutar, usufructuar, y arrendar bienes muebles o inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, contratar con los bancos e instituciones de crédito nacionales, provinciales, mixtas o particulares. — Obligará válidamente a la sociedad la firma individual de cualesquiera de los socios. — Sexta: El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, destinándose el 5 % de las utilidades para el Fondo de Resarva Legal hasta alcanzar el 20 % del capital y el resto de los beneficios si existiera será distribuido o soportado entre los socios en función al aporte de capital realizado. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el art. 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, en el supuesto de quedar reducida a un solo socio, éste podrá dentro del plazo prescripto por el art. 94 de la ley 19.550, incorporar un nuevo socio o socios a la misma. — Los herederos del fallecido, tendrán derecho previa unificación de personería, a incorporarse a la sociedad, o al cobro del haber del causante que surgirá de un balance que se realizará al efecto a la fecha del fallecimiento, debiendo la sociedad pagar dicha cifra en un plazo máximo de sesenta días. — Octava: La fiscalización social podrá ser efectuada por los socios, o por las personas que éstos designen para realizarla. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por las personas que éstos designen. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los socios en proporción al aporte de capital, dejándose constancia que será de aplicación lo prescripto en la ley 19.550 en las situaciones que no estén previstas en el presente contrato. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1975, Carlos Noello Basilio. — Ofelia López Piñeiro. — Inventario inicial de Distribuidora Palermo SRL. al 1º de diciembre de 1974. — Activo: 1 escritorio metal y madera \$ 2.900.—; 1 sillón giratorio cuerina \$ 1.450.—; 1 escritorio madera y fórmica \$ 3.400.—; 1 sillón fijo madera y cuero \$ 1.600.—; 2 sillas metal y cuerina \$ 650.—. — Total Activo: pesos 10.000.—. — Pasivo: no existe; Capital Social \$ 10.000.—. — Carlos Noello Basilio. — Ofelia López Piñeiro. — Certifico que el presente Inventario Inicial de Bienes perteneciente a Distribuidora Palermo SRL concuerda con los valores expresados en los documentos de compra, valuados al costo, quedando éstos en poder de la sociedad depositados en su administración. — Francisco Alberto Cuculiansky contador público nacional. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1975. — E| L. "Casada". — Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

\$ 693.- e.13|5 Nº 59.718 v.13|5|76

José Hochman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposción del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1973, reunidos los señores José Hochman, argentino naturalizado, casado, nacido el 23 de julio de 1910, industrial, C. I. Nº 1.358.924, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1839, Capital Federal; y Oscar Alberto Sandleris, argentino, casado, nacido el 13 de enero de 1943, industrial L. E. Nº 4.410.137 domiciliado en la calle Corrientes 2372, piso 8, Dep. 44, Capital Federal, únicos integrantes de la razón social "José Hochman & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera inscripta el 27 de julio de 1966, bajo el Nº 1.767, folio 153, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven incorporar en calidad de socio al Sr. Gerardo Sandleris, argentino, soltero, nacido el 14 de diciembre de 1941, industrial, C. I. número 6.647.896 domiciliado en la calle Virrey Liniers 51 piso 5º, Dep. 20, Capital Federal, de acuerdo a las especificaciones que se formulan en las cláusulas siguientes: adecuación a la ley 19.550. — Primera. — Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "JOSE HOCHMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Valentín Virasoro 1839|45, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto social: La sociedad tiene por objeto la fabricación, confección y comercialización al por mayor o menor de todo tipo de

artículos de punto similares, anexos y complementarios, su importación y exportación. — Tercera: Capital social: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos (pesos 60.000.—) dividido en seis mil cuotas de diez pesos (pesos 10.—) cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado los valores de origen, menos las amortizaciones legales, quedando en poder de la sociedad las facturas y recibos correspondientes y en la siguiente proporción: José Hochman, dos mil quinientas cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—); Oscar Alberto Sandleris, dos mil quinientas cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—) y Gerardo Sandleris, mil cuotas que representan la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.—).

— Cuarta: — Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de esta sociedad, será ejercida por los tres socios qiuenes revestirán el cargo de gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, precedida por el estampado de la razón social. — La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Capacidad jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1.881 del Código de Comercio y de la Ley 19.550, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester; adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad estar en juicio, transar y comprometer en árbitro, presentarse con toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Sexta: Ejercicios sociales: Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un balance e inventario general y se establecerá la cuent de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resulten, se separará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 %, del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas o castigos que los socios, resuelvan, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: José Hochman, cuarenta por ciento (40 %), Oscar Alberto Sandleris treinta por ciento (30 %) y Gerardo Sandleris, treinta por ciento (30 %). Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Séptima: Duración de la Sociedad — Disolución — Cesión de Cuotas: La duración de este contrato será de diez años a contar del 1º de enero de 1973. — La disolución se producirá por los causales previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550 — Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso en forma fehaciente a los restantes socios con noventa (90) días de anticipación. — Para los casos de disolución o retiro de un socio se practicará un balance general y la sociedad entrará en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en seis (6) cuotas mensuales, con interés bancario con vencimiento la primera de ellas a los treinta (30) días de practicado balance referido. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales quienes unificarán su representación, siempre y cuando los herederos lo acepten. — En caso contrario, se producirá la disolución de la sociedad. — Novena: Transformación jurídica de la sociedad. — Esta sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica, distinta, por voluntad unánime de todos los socios. — Décima: Arbitraje - Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad estos de nombrar un tercero en caso de discordia y el laudo de los mismos o de terceros será inapelable, y su cumplimiento, obligatorio para los socios. — Todas las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los cuales se someten. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — E| L.: mil, de "Vale". — Firmado: José Hochman, Oscar Alberto Sandleris Gerardo Sandleris. — E| L.: "mil de". Vale. — Balance General al 28 de diciembre de 1973. — Activo. — Créditos — Deudores varios: Mario Brant $ 2.558,74 — Etchegaray, Arriarán y Cía. S. A. $ 89.848,33 — La Santafecina S. R. L. $ 15.645.— — Mercería Córdoba S A. $ 3.926.— — $ 111.978,07. — Documentos a cobrar: Arpuntex vto. 31|5|74: pesos 25.650,80 — $ 138.628,87. — Bienes de cambio. — Mercaderías 153 tricota art. 2569 46|42 $ 56.— — 8.568.—; 363 pullover art. 2568. 48|52 $ 67.20 — $ 24.393,60; 360 pantalón art. 2557 1|3 $ 16.— — pesos 5.760.—; 360 pantalón art. 2557 4|5, $ 17,20 — 6.192.—; 200,250 kg. lana 2|32 $ 85.— — $ 17.021,25; 111,650 kg. brilwool 2|32, $ 78.— — $ 8.710,49 — pesos 70.645,34 — Bienes de uso — Maquinarias: 1 máquina Dubied rect. Nº 461.933, $ 5.—; 1 máquina Dubied Nº 216.634, $ 5.—; Transporte: 10.— — $ 209.274,21. Transporte $ 10.— — $ 209.274,21. — 1 Devanadora mot. Corevent Corp. C. S. 757 $ 6.—; 1 Overlock Nº 503.337 $ 15.—; 1 máquina Dubied rect. 10 x 100 Nº 468.274, $ 270.—; 1 máquina Dubied rect. 10 x 100, Nº 461.433, $ 360.—; 1 motor Czernany 1|3 HP, Nº 57.869 $ 8,80; 1 ajuste y arreglo rectilínea $ 50.—; Repuestos pesos 793,98 1 motorización Blancia número 725; $ 77,90; 1 máquina Binger 81|77, número 02.238 con motor Czernany número 62.533 $ 295.—; 1 Motorización Diehl Nº 1.425, $ 75,50; 1 ajuste y montaje máquina Dubied $ 140.—; 2 máquinas de etiquetar Ligerina $ 280.—; Revalúo contable $ 4.360,33 — $ 6.742,51. — Más ajuste amortización $ 232,33 - $ 6.974,84; Transporte: $ 6.974,84 — 209.274,21. — Menos amortiz. ant.: $ 6.694,83. - Amort. del ejercicio $ 28.— — $ 6.792,83 — pesos 252,01. — Muebles, Utiles e instalaciones: 1 armario $ 9,80; 3 sillas 2,25; 1 estufa $ 9,96; 1 máquina escribir Remington Nº 5.842|781, $ 93,30; Revalúo contable $ 168,09 — Instalaciones para merc. — Máquina de calcular Olivetti eléctrica mod. Multisuma, Ind. Arg mat. Nº 997.758|59 $ 1.138.—; 1 balanza Mantle 5-10 kg Nº 634, Ind. Arg. $ 55.—; estanterías metálicas $ 3.680.— — pesos 5.281,31 — Menos: Amort. anterior pesos 801,30. — Amort. del ejercicio $ 487,30 — $ 1.288,60 — $ 3.992,71 — Rodados: Pick-Up Chevrolet A-231 Nº 52.757, año 72, pesos 18.850.— — Transporte: $ 18.850.— — $ 4.244,72 — 209.274,21 — Amort. ant. $ 4.390.—; Amort. del ejercicio $ 3.770.— — $ 8.168.— — $ 10.682.— — $ 14.926,72. — Cargo diferidos — Ant. Imp. a las Ventas $ 6.803,74. — Total del activo: $ 231.004,67. — Pasivo — Deudas. — Acreedores varios: David Hirsch pesos 27.365,75; Knickerbocker y Comp. pesos 40.212,90 — $ 67.578,65. — Cuentas a pagar: Fonavi abril 73 a dic. 73 $ 706,39; INOS 2º sem. 72 y año 73 $ 202,48; CASFPI dic y SAC $ 697,48; Jub. Ind. dic y SAC $ 1.227,22; A O. T. $ 1.951,72; Obra Social pend 1970 $ 47,29; Intereses A. O. T. $ 464,32 — $ 5.296,90 — pesos 72.875,55. — Previsiones: Fondo Reserva Legal 11.729. — Saldo anterior $ 1.000,20 — del ejercicio $ 648,18 — $ 1.648,38. — Capital - Reservas y Resultados. - Transporte $ 74.523,93. — José Hochman Cta. capital $ 25.000.—; Gerardo Sandleris, cta. capital $ 10.000.—; Oscar Sandleris, cta. capital $ 25.000.—; José Hochman, cta. particular $ 39.527,08; Oscar Sandleris, cta. particular $ 27.406,29; Gerardo Sandleris, cta. particular $ 27.547,37. — Fondo Reserva Legal $ 2.000.— — pesos 156.480,74. — Total del pasivo $ 231.004,67 — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 28 - 12 - 73. — Ventas pesos 547.452,40; Reventas $ 20.209,96 — pesos 567.662,36. — Menos: costo de ventas: $ 314.002,42 — $ 253.659,94 — Más: descuentos obtenidos: $ 27.682,46. — pesos 281.342,40. — Menos: Amortizaciones pesos 4.285,30 — A.O.T. $ 1.849,89 — Caja Jub. Industria $ 5.203,76; CASFPI pesos 4.105,10; Descuentos concedidos $ 105,60; FONAVI $ 855,21 — Gastos generales pesos 16.655,52 — Transporte: $ 33.060,38 — $ 281.342,40. — Gastos bancario $ 190,70; Gastos de fabricación $ 2.479,25; Gastos financieros $ 21.496,27; Gastos rodado $ 3.250,56; Impuesto a las Act. lucrativas 4.245,31; imp. a las ventas $ 4.902,49; Imp. Alumb., barrido y limp. $ 415,20; Imp. O. S. N. $ 428,85; Imp. al Parque Automotor $ 330.—; Imp. Sustitutivo pesos 33,40; I.N.O.S. $ 156,10; Intereses $ 464,32; Reserva Ley 11.729, $ 648,18; Seguros $ 10.047,76; Sueldos y jornales $ 34.209,18; Trabajos de tereceros pesos 64.364,35 — $ 180.722,30. — Beneficio neto $100.620,10. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.- e.13|5 Nº 59.598 v.13|5|76

Artes y Estilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oscar Hugo Caamaño, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante, libreta de enrolamiento número siete millones setenta y un mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Gascón mil veinte, Capital, y Teresa Elena Paz Caamaño, argentina, divorciada, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Libreta Cívica número seiscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis, domiciliada en la calle Viamonte dos mil trescientos trenta y uno; Capital, ambos hábiles para contratar convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se considerarán subsidiariamente aplicables en todo cuanto no se manifieste expresamente. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTES Y ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte dos mil trescientos treinta y uno, Capital Federal sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años. — Dicho plazo podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceos las siguientes actividades: tapicería. decoraciones y amoblamientos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en pesos treinta mil (pesos treinta mil) que se divide en tres mil (tres mil) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una suscriptas y aportadas por partes iguales. — El aporte se realiza totalmente en bienes que refleja el balance que se agrega, cuyos valores han sido asignados conforme a su calidad y cantidad en facturas de compra a cuya fidelidad declaran bajo juramento ajustarse y estar de acuerdo a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estàrá a cargo de ambos socios en forma indistinta, en su calidad de gerentes; usarán la firma personal precedida del aditamento social, con la única prohibición de comprometerla en negocios extraños a la sociedad, garantías, fianzas, o avales a favor de terceros. bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios siempre que tenga vinculación con el giro comercial podrá: a) por cuenta propia o de terceros o por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder y permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera al contado o a plazos, tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando pagarés, letras o avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos adminitsrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes de los actos que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces. Cámaras y Tribunales superiores o inferiores, Nacional o Provinciales en todos sus fueros, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías y certificados de transferencias y de ventas. —

Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule al objeto social; b) crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones seis, siete y ocho de la citada Ley. — Los socios tendrán el derecho de fiscalización, quienes a tal efecto podrán inspeccionar libros y documentos sociales y a exigir la realización de balances de comprobación. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad será distribuida de la siguiente forma: cincuenta por ciento al socio Oscar H. Caamaño y, cincuenta por ciento al socio Teresa E. Paz Caamaño, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social en cuyo caso no deberá deducirse más. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance dentro de los noventa días a partir del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance especial a los fines de determinar el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que en el caso de ser los herederos más que uno éstos deberán unificar su representación a los efectos del ejercicio de los derechos sociales. — En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios o por vencimiento de los términos que se establecen en el presente contrato, los gerentes deberán proceder a la liquidación de los activos y pasivos y rendir cuentas conforme lo determinan las disposiciones pertinentes del Capítulo Primero, Secciones Doce y Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Toda divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato hasta la completa liquidación de la sociedad, será decidida por un Tribunal de árbitros, arbitradores amigables componedores que se integrará con una persona designada por cada una de las partes y otra persona que en el mismo carácter elegirán los árbitros propuestos. — Para todos los supuestos no previstos en el presente contrato será de aplicación lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad y a sus efectos se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado Treinta — treinta — tres — tres: Vale. — Lo testado: dar y: No vale. — Sobrerraspado: Lo testado — dar: Vale. — Firmado: O. H. Caamaño. — T. E. Paz Caamaño. — Artes y Estilo, S. R. L. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Activo fijo. — Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir Olivetti Nº 725.431 de 140 espacios, pesos 3.200.—; 1 juego de mesita y sillón p|dactilografía, $ 1.875.—; 1 escritorio de

1,20 x 0,70, $ 1.600.—; 1 escritorio de 6 cajones, $ 1.430.—; 3 sillas, $ 3.000.—; 1 máq. calcular divisuma Olivetti número 969.230, $ 4.000.—; 2 armarios metálicos, $ 3.600.—; 1 caja seguridad, $ 6.470.—; 1 máq. escribir Olivetti Studio 44 número 474.278, $ 3.425.—; 2 estufas gas marca simplex, $ 1.400. — $ 30.000. — Pasivo. — Pasivo no exigible. — Capital: $ 30.000. — $ 30.000.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.- e.13|5 Nº 59.678 v.13|5|76

Budova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de octubre de 1975 pasada ante el escribano José Guglietti, al folio 1784 del Registro 387 de la Capital Federal, todos los socios constituyentes y únicos y actuales componentes de "BUDOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Pedro Omar Salerno, Sergio Iglesias, Mauricio Berdicever, Química Omega, Sociedad Anónima y Stepa, Sociedad en Comandita por Acciones, decidieron prorrogar el vencimiento de dicha sociedad hasta el día 20 de octubre de 1978, modificando en consecuencia la cláusula tercera del ontrato social, la que en consecuencia queda redactada de la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años contados desde su vencimiento que se oper[illegible]a el 20 de octubre de 1975."

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.13|5 Nº 59.665 e.13|5|76

Telia Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparacen por una parte los señores Mario Jasatzky, argentino, soltero, de 47 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.037.871, domiciliado en calle Donado número 1.772, piso primero de esta ciudad; María Cristina Crespo de Ferrari, argentina, casada, de 34 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 4.074.179, domiciliada en calle Tacuarí número 1078 de esta Capital; Eduardo Herrería, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.507.263, domiciliado en la calle Zelada Nro. 5682 de esta ciudad y Horacio Fulgencio Eguren, argentino, casado, de 40 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número 4.952.531, domiciliado en la calle Paraguay 1971 de esta ciudad; y por otra parte, los señores Telia Kleinerman, argentina, soltera, de 41 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 3.213.017, domiciliada en calle Sarmiento número 2431 de esta ciudad; y don Francisco Carlos Gómez, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.238.122, domiciliado en calle Arenales 3768 de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Y los cuatro nombrados en primer término dicen: Que juntamente con la señorita Telia Kleinerman, también compareciente, constituyeron en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, una sociedad bajo la denominación de "TELIA VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, piso séptimo, oficina 709 y 710, con objeto de realizar toda actividad relacionada con viajes y turismo, con capital social de seis mil pesos y duración de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 13 de febrero de 1975, bajo el número treinta al folio 33 del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los señores Jasatzky, Crespo de Ferrari Herrería y Eguren: Que ceden y transfieren a favor de doña Telia Kleiner y don Francisco Carlos Gómez, todas las cuotas del capital que tienen y les corresponden en la sociedad como sigue: Doscientas cuarenta cuotas el señor Jasatzky; doscientas cuarenta cuotas la señora Crespo de Ferrari y treinta cuotas cada uno de los señores Herrería y Eguren, o sea un total de quinientas cuarenta cuotas por valor de cinco mil cuatrocientos pesos. — Que realizan esta cesión por el valor nominal de las cuotas cedidas, de cinco mil cuatrocientos pesos, importe que declaran los cedentes haber recibido antes de este acto de los cesionarios, a satisfacción, por lo que les otorgan por la presente el más eficaz recibo, y les transfieren en consecuencia todos los dere..os y acciones que en la sociedad tenían y la calidad de socios que les correspondía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, quedando totalmente desligados de la misma. — Por su parte los señores Telia Kleinerman y Francisco Carlos Gómez, dicen: Que aceptan esta cesión en los términos expresados, y que adquieren las cuotas en la siguiente proporción: doña Telia Kleinerman doscientas cuarenta cuotas, y don Francisco Carlos Gómez, trescientas cuotas, lo que completa el total de quinientas cuarenta cuotas que adquieren, que con las sesenta cuotas que la primera tenía según el contrato originario, completa el capital social de seis mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, aportados en partes iguales por ambos cesionarios. — Que como consecuencia de esta cesión, ambos, como únicos integrantes de la sociedad han resuelto modificar las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato social, que quedan redactadas como sigue: Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Telia Kleinerman: trescientas cuotas o sea tres mil pesos, y Francisco Carlos Gómez, trescientas cuotas o sea tres mil pesos. — Las cuotas sociales han sido totalmente integradas por los socios en dinero en efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de ambos socios en forma indistinta, quienes revisten el carácter de socios gerentes, obligando con su firma indistinta a la sociedad, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, promover querellas y|o denuncias, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos bancarios, en los cuales podrán ofrecer cualquier tipo de garantía, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, inscribir a la sociedad en los registros de cualquier otra institución, ante oficial o privado que fuere menester para cumplir con los fines sociales, dejando constancia que la enumeración procedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías ni avales a favor de terceros. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Las reuniones pueden ser citadas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por los socios, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. — Presentes en este acto los señores Horacio Carlos Ferrari, argentino, casado con María Cristina Crespo, con libreta de enrolamiento número 4.719.179; Idelba María Boveris de Herrería, casado con Eduardo Herrería, argentina, con documento nacional de identidad número 3.750.180; y Sara Naser de Eguren, argentina, casada con Horacio Fulgencio Eguren, con libreta cívica número 1.746.720, con igual domicilio que sus cónyuges, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad con la presente sesión de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil. — Leída que fue la presente escritura, los comparecientes manifiestan aceptarla, y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. Jasatzky. — M. C. C. de Ferrari. — E. Herrería. — Horacio F. Eguren. — Telia Kleinerman. — Francisco Gómez. — H. Ferrari. — I. M. B. de Herrería. — S. N. Eguren. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Cabral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y cuatro del Registro trescientos diecinueve, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio, en tres fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente de la dieciséis millones setecientos quince mil quinientos sesenta y cuatro, a la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008.- e.13|5 Nº 59.706 e.13|5|76

Cuerolan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Jacobo Choroszczucha Deich, de 24 años de edad, soltero, D.N.I. Nº 92.124.264; y la señora Sara Deich de Chorosczucha, de 49 años de edad, casada, D.N.I. número 92.196.581; ambos uruguayos, domiciliados en la calle San Benito de Palermo 1538 piso 7º "D" Capital Federal; comerciantes y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CUEROLAN" S.R.L. y tendrá su domicilio en la calle Caracas 922 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro pudiendo establecer sucursales agencias y escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industria, comercio, importación y exportación de cueros, pieles y subproductos naturales, plásticos o artificiales, y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos, y todo lo concerniente a la industria del cuero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Jacobo Choroczucha Deich, cuatro mil quinientas cuotas y la señora Sara Deich de Choroszucha, quinientas cuotas. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al balance de constitución, aceptado de conformidad por las partes, y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de Activo se adquirieron a valores de costo, encontrándose los comprobantes en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Jacobo Choroszczucha Deich en su carácter de Gerente, con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación o debajo del rubro social, que podrá ser representado por un sello. — La sociedad, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar actividades de lícito comercio, en muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; realizar todo tipo de operaciones con instituciones bancarias de créditos, ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, u otro tipo de entidad de crédito que creyere conveniente, principalmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con garantías reales y personales; estar en juicio en todas las jurisdicciones: conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, aun las de transar; comprometer en árbitros: operar en toda forma ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, entidades autónomas, mixtas o privadas, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales; siendo todas estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario, balance general y demostración de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales, a las leyes en vigor y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. — Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los socios dentro de los noventa días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital, y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirán en el libro de Actas que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Octava: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, el restante continuará en la sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación, la persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que el otro socio. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en las secciones XII y XIII del capítulo I del Decreto-Ley 19.550. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente al otro socio con una antelación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Decimosegunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquéllos o de éste, que dictarán de acuerdo a su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo y la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimotercera: En cualquier momento que las partes lo decidan, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — S|raspado: Chorosczucha. — Entrelíneas: Deich. Valen. — Cuerolan S.R.L. — Inventario al 1º|11|1974. — 1 máquina Olivetti Multisuma 20 Reimpost, industria argentina, Nº 0147379, pesos 3.900; 18 conos de polifilamento de 2.000 metros c|u., $ 590; 42 conos de polifilamento de 1.000 metros c|u., $ 688; 1 perchero Mehaudy de 2 metros de alto, diámetro punto, $ 170, 40 perchas para traje, $ 82; 595 metros cuero descarne, color coco, $ 17.850; 724 metros cuero descarne, color marrón, $ 21.720; 160 metros cuero descarne, color negro, $ 5.000. — Total: $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.- e.13|5 Nº 59.562 e.13|5|76

Dársena Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de 1975, entre los señores Lucio Ramón Villanueva, argentino, soltero, C. I. 6.324.778, de 31 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lima 1047 de la Capital Federal; Arturo Farina, argentino, casado, Céd. Id. 4.984.926, de 46 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Zeballos 6517 de Wilde, provincia de Buenos Aires; Rómulo Aquilino Fariña, argentino, soltero, L. E. 4.503.574, de 44 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Estanislao del Campo y Federico Sánchez, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y Juan Ever Manzano, argentino, casado, C. I. 5.809.984, de 34 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Costa Rica 5860 de la

Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DARSENA NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se establece en la calle Lima 1047 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios del rubro hotel, bar, confitería, restaurante, grill, pizzería, despacho de bebidas con y sin alcohol, rotisería y venta de helados. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ocho mil pesos ($ 8.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de diez (10) pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en dinero en efectivo. El capital se divide entre los socios en partes iguales, es decir: Lucio Ramón Villanueva, doscientas (200) cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2.000); Arturo Fariña, doscientas (200) cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2.000); Romulo Aquilino Fariña, doscientas (200) cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2000); Juan Ever Manzano, doscientas (200) cuotas, o sea dos mil pesos ($ 2.000). — Quinta: Anualmente se practicará con fecha 31 de diciembre, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y liquidas, se hará entre los socios una distribución a prorrata del capital aportado. — El balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, se considerará aprobado automáticamente por los socios, si todos o cualesquiera de ellos, no lo impugnase en forma fehaciente, dentro del quinceavo día posterior a su presentación a los mismos. — Sexta: La sociedad será representada, administrada y dirigida por Lucio Ramón Villanueva, Arturo Fariña, Romulo Aquilino Fariña y Juan Ever Manzano, quienes revisten el cargo de gerentes los que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enunciativo se mencionan a continuación, para cumplir el objeto social: Representación: Representarán a la sociedad, ante cualquier persona física o jurídica; reparticiones públicas, municipalidades, entidades particulares, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales y administrativos, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes; administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, etcétera, de carácter público y|o privado, así como también llevarán la contabilidad de todos los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes; dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal socios y|o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, inclusive respecto de los socios, cuando éstos cumpliesen simultáneamente en otros lugares, tareas que perturbasen la marcha de los negocios o actividades sociales. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto de interés para la sociedad, se resolverá en Asamblea de socios y por mayoría de votos presentes, recurriéndose en caso de empate en la votación, a la decisión de quien previamente los socios designen a dicho efecto por unanimidad, sea o no miembro de la sociedad. — La notificación para la Asamblea, deberá ser hecha en forma fehaciente en el domicilio de los socios, con una antelación de por lo menos quince días a la realización de las mismas, dejándose constancia de lo mismo en el orden del día. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes, deberán unificar personería y no podrán desempeñar cargos en la gerencia, o cumplir tareas en la sociedad, como no sea en carácter de empleados. — Novena: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores designados en Asamblea en donde se establecerán sus facultades entre las que estará la obligación de abonar todas las deudas y luego dividir el saldo restante en proporción a las cuotas de los socios. — Décima: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios en la sociedad previo consentimiento expreso y unánime de los socios. — Decimoprimera: Los socios se reservan el derecho de transformar la presente sociedad, en cualquiera otra sociedad de las permitidas por la ley. — Decimosegunda: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobreimpreso: proporción. Vale. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A01658. — Hay una firma. — Hay un sello: Arturo Balassanian, Escribano. — Autorización Nº 400. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — En mi carácter de Escribano Autorizado número 400, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Lucio Ramón Villanueva, Cédula de Identidad número 6.324.778 de la Policía Federal, Arturo Fariña, Cédula de Identidad Nº 4.984.926 de la Policía Federal, Rómulo Aquilino Fariña, Libreta de Enrolamiento número 4.503.574, y Juan Ever Manzano, con Cédula de Identidad número 5.809.984 de la Policía Federal, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — Este documento ha sido certificado junto con su original en las actas números 309, 310, 311 y 312 respectivamente del Libro número Uno. — Sigue una firma y un sello: Arturo Balassanian, Escribano, Autorización Nº 400.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 749.- e.13|5 Nº 59.700 v.13|5|76

Petrofina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, 12 de junio de 1973. — Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen s|d. Tengo el agrado de dirigirse a V.S. en los autos "Rizzo de Degaudenzi Dolores Marcelina s|Sucesión" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, a mi cargo, secretaría Nº 19, del Dr. Osvaldo Ignacio Dondo, a fin de solicitarle se proceda a la inscripción de la declaratoria de herederos dictada en autos, con relación al cincuenta por ciento de las cuotas sociales correspondientes al cónyuge supéstite, con Fidel Antonio Degaudenzi, en "PETROFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta la fecha de fallecimiento de la causante, ocurrido el 27 de julio de 1966, que ascendían al número de 410 cuotas, dejándose constancia que los datos de inscripción de la sociedad y sus modificaciones son los siguientes: 5|6|57, Nº 1.231, Fº 294, Lº 32; 12|9|57, Nº 2.900, Fº 26, Lº 34; 11|3|60, Nº 410, Fº 368, Lº 38, 2|12|60, Nº 2.908, Fº 394, Lº 39; 14|8|61, Nº 1.956, Fº 216, Lº 41; 9|4|62, Nº 786, Fº 96, Lº 44; 12|10|62, Nº 2.294, Fº 342, Lº 44; 31|7|63, Nº 1.795, Fº 374, Lº 45; 27|8|63, Nº 1.935, Fº 241, Lº 46; 17|7|64, Nº 1.826, Fº 206, Lº 47; 8|9|65, Nº 2.387, Fº 345, Lº 49; 11|7|66, Nº 1.578, Fº 126, Lº 54; como recaudo se transcriben los sibuientes autos: "Buenos Aires, febrero 20 de 1967. Autos y Vistos. El pedido formulado y la garantía ofrecida a fs. 18 que se acepta, las partidas, de defunción de fs. 1 (Nº 1.026, Tº 2do., D de 1966, Sección Defunciones) de matrimonio de fs. 2 3 (Nº 322, 1935, Sección 7ª) y de nacimiento de fs. 4|5. (Nº 3.301.939, Sección inscripciones y rectificaciones), de fs. 6 (Nº 3.264, de 1944, Sección 19ª) y de fs. 7 (Nº 1.671, de 1947, Sección 19ª), el certificado de fs. 19 sobre el resultado negativo de la publicación de edictos y las conformidades expresadas por los señores Apoderado Fiscal a fs. 19 vta., Agente Fiscal a fs. 20 vta., y Asesor de Menores a fs. 20, aplicando los arts. 1.315 y 3.565 del Cód. Civil y 695 del de Procedimientos, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de doña Dolores Marcelina Rizzo de Degaudenzi, le suceden en el carácter de universales herederos sus hijos legítimos don Fidel Jorge Edgardo, Diego Fidel Raúl y don Guillermo Hernán Fidel Degaudenzi y Rizzo, sin perjuicio de la mitad, que por derecho le corresponde al cónyuge supéstite don Fidel Antonio Degaudenzi, únicas personas que se han presentado invocando derechos a la herencia, cuya posesión se les reconoce. Acéptase la herencia con beneficio de inventario en cuanto al menor se refiere. Cese la intervención del señor Agente Fiscal y oportunamente, con citación de los profesionales intervinientes, archívese. María Luisa Anastasi de Walger, Juez Civil". "Buenos Aires, julio 13 de 1972. Autos y vistos: De acuerdo con lo pedido, y en atención a las conformidades expresadas precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y representante del Fisco con la Boleta de fs. 129, tiene por satisfecho el impuesto correspondiente a la herencia dejada en esta Jurisdicción por doña Dolores Marcelina Rizzo de Degaudenzi, por los bienes detallados en la liquidación practicada a fs. 127 por la Dirección Gral. Impositiva, y con la declaración jurada de fs. 125, por oblados los impuestos de justicia y de las actuaciones. Agustín Durañona y Vedia, Juez en lo Civil". Los datos personales de los herederos son los siguientes: a) Fidel Jorge Edgardo Degaudenzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Camila Tarditi, nacido el 11 de agosto de 1936, abogado, L. E. Nº 4.194.349; b) Diego Fidel Raúl Degaudenzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Antonia Cabral, nacido el 23 de octubre de 1944, empleado, L. E. número 4.441.513; c) Guillermo Hernán Fidel Degaudenzi, argentino, soltero, nacido el 28 de julio de 1947, ingeniero, L. E. número 7.595.963. Se deja constancia que el doctor Fidel Jorge Edgardo Degaudenzi, se halla autorizado para intervenir en el diligenciamiento del presente. Saluda a Ud. muy atentamente. Agustín Durañona y Vedia, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406.- e.13|5 Nº 8.992 v.13|5|76

Promotora Quirúrgica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgar- Nacional de Primera Instanmente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO ENTRE la señora Nélida Teresa Marantz de Kampel, nacida el 9 de octubre de 1945, casada, argentina, de profesión asistente social, domiciliada en la calle Lambaré 1135, Depto. 5, piso "11", Capital Federal, con documento de identidad Nº 5.280.606, y la señora Antonieta Carolina Bocchetti, nacida el 4 de octubre de 1917, divorciada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Junín 1140, Depto. 6, piso "A", Capital Federal, con documento deidentidad número 2.042.059, ambas hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la renominación de "PROMOTORA QUIRURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Avda. Córdoba Nº 4692, 1er. piso, Capital Federal, o donde las socias lo constituyan en el futuro, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, fabricación, representación, distribución, importación y exportación de artículos de cirugía, farmacia y ortopedia, y en especial la fabricación de bolsas de drenaje. — Para el cumplimiento de sus fines podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones comerciales, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas (5.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas por las socias en parts iguales, o sea, dos mil quinientas (2.500) cuotas cada una. — El capital se encuentra totalmente integrado por las socias en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás, que surjen del balance-inventario firmado por las socias y que forma parte íntegramente del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello, conforme lo determinan los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de las socias, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, conjuntamente, obligan a la sociedad. — En dicho carácter podrán adquirir y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, adquirir o ceder créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos, oficiales o privados, y demás organismos oficiales y, en general, administrar libremente los negocios sociales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de las socias o por la o las personas que éstas designen al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se harán constar las resoluciones de importancia, que las socias de común acuerdo adopten. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general y cuadro de resultados, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los 60 días de obrar en conocimiento de las socias no es objetado por éstas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del balance, se separará el importe para cubrir la reserva legal conforme lo prescribe el artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El remanente, previa deducción de las reservas facultativas que las socias decidieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socia. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La socia que deseare ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de su consocia por telegrama colacionado, o de otra manera fehaciente, con una antelación no menor de 90 días. — Su consocia tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que correspondiere a la cedente, surgirá del balance especial que a tal efecto se confeccionará y valuará de común acuerdo entre las socias y|o perito en la materia. — La forma de pago de dicho haber será convenida en tal oportunidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. — El monto resultante se pagará en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero de ellos a los 6 (seis) meses del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Undécima: Disuelta la sociedad, por voluntad de las socias o por cualquiera de las causales aplicables al presente contrato previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo de las socias o de liquidadores nombrados al efecto, de común acuerdo, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones del Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Duodécima: Cualquier divergencia del presente, o por cualquier otro motivo, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes cuyo fallo será inapelable, salvo en las cuestiones en que las leyes exigen instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuere el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y demás normas y Códigos aplicables, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato — Leído por las partes, firman de conformidad en Buenos Aires, a 30 de junio de 1975, obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Hay dos firmas ilegibles. — Balance de iniciación de Promotora Quirúrgica. — Muebles y útiles: 1 escritorio de fórmica de 3 cajones, $ 684.80; 1 armario metálico, 1,30 x 1,80, $ 720.—; 1 escritorio fórmica 6 cajones, $ 990.—; 1 máquina de calcular Remington 2000, $ 990.—; $ 3.394.80. — Existencia de mercaderías: Forlano 2000, 1.254 pesos 2.200.—, $ 27.588.—; Forlano 2001 1.912, $ 720.—, $ 13.384.—; Forlano 2002 500, $ 1.000.—, $ 5.000.—. Pediátricos 49, pesos 1.300.—, $ 633,20, $ 46.605,20. — Balance General de apertura al 30 de junio de 1975. — Activo: Bienes de cambio. — Mercaderías $ 46.605,20 — Bienes de uso, muebles y útiles, $ 3.394,80. — Total Activo, $ 50.000. — Pasivo: Antonieta Carolina Bocchetti, cuenta aporte, $ 25.000. — Nélida Teresa Marantz de Kampel, $ 25.000. — Total Pasivo, $ 50.000. — Hay dos firmas ilegibles.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 897.- e.13|5 Nº 8.965 v.13|5|76

Sacid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Donato Enrico Ladisa, de sesenta y ocho años de edad, casado, italiano, comerciante, cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y tres, Policía Federal; Armida Guidetti de Ladisa, de sesenta años de edad, casada, italiana, comerciante, cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y tres mil noventa y dos, Policía Federal; Nicolás Fernando Ladisa, de treinta y siete años, casado, italiano, comerciante, cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, Policía Federal; y Ferdinando Giorgio Ladisa, de treinta y cuatro años de edad, soltero, italiano, comerciante, cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, Policía Federal, todos domiciliados en la Avenida Montes de Oca número 936, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SACID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", orinariamente inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos diecisiete, el folio doscientos treinta y uno del Libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y renovada por contrato inscripto el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y seis al folio doscientos cincuenta y siete, del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social, prorrogando su duración, determinando el objeto social, aumentando el capital social, designación de gerentes y adecuación al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos y en consecuencia se modifican los artículos dos, tres, cuatro, cinco, ocho, inciso a), nueve, que quedan redactados como sigue: Artículo Segundo: La duración de la sociedad fijada por diez años a partir del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, según inscripción del veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, número dos mil quinientos treinta y seis, folio doscientos cincuenta y siete del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se prorroga hasta el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la industria de la curtiembre de cueros y pieles y sus accesorios y la compraventa, importación, exportación y comercialización de sus productos y de los productos afines y derivados de cueros y pieles. — Para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos y arrendarlos, tomar a su vez en locación, con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado, con o sin garantías reales y personales de particulares, bancos oficiales y particulares, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas de cualquier tipo, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos, Decreto-Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho|sesenta y nueve (pesos 500.000) quinientos mil pesos, dividido en (50.000) cincuenta mil cuotas de ($ 10.—) diez pesos, cada una, las que fueron suscriptas en la siguiente forma: Donato Enrico Ladisa, (25.500) veinticinco mil quinientas cuotas, o sea el (51 %) cincuenta y uno por ciento, o sea ($ 255.000) doscientos cincuenta y cinco mil pesos; Armida Guidetti de Ladisa (9.500) nueve mil quinientas cuotas, o sea el (19 %) diecinueve por ciento, o sea ($ 95.000) noventa y cinco mil pesos; Nicolás Fernando Ladisa (7.500) siete mil quinientas cuotas, o sea el (15 %) quince por ciento, o sea ($ 75.000) setenta y cinco mil pesos; Ferdinando Giorgio Ladisa (7.500) siete mil quinientas cuotas, o sea el (15 %) quince por ciento, o sea ($ 75.000) setenta y cinco mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado según resulta del Balance que se acompaña, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Donato Enrico Ladisa, Armida Guidetti de Ladisa, Nicolás Fernando Ladisa y Ferdinando Giorgio Ladisa, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar y usar la firma social por si solo el señor Donato Enrico Ladisa; y los demás socios, para actuar y usar la firma social deberán actuar juntamente dos cualesquiera de ellos, debiendo colocarse las firmas bajo sello con la denominación social, quedándoles prohibido comprometerla para fianzas o garantías a favor de terceros. En el ejercicio de sus funciones, podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula tercera, con los más amplios poderes, inclusο los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Artículo Octavo: De las utilidades netas que arroje cada balance después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias, ... a destinarse: a) Un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social; b) El remanente a los socios en proporción a las cuotas integradas, siempre que por deliberación de la Asamblea de socios, no se destine en todo o en parte a la constitución de fondos de reserva o previsiones especiales. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios, en proporción de sus cuotas y hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro. — Artículo Noveno: Las Asambleas de socios se celebrarán en los casos indicados en la cláusula undécima y a requerimiento de cualquiera de los socios para tratar todo asunto de interés para la sociedad. Cada socio tendrá derecho a un voto, por cada cuota que le perteneciere. La citación a las Asambleas será hecha por carta certificada, o telegrama colacionado o por citación entregada en mano, bajo recibo, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones efectuadas en los domicilios constituidos en el presente contrato. Todas las resoluciones, salvo lo dispuesto por el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos serán tomadas por simple mayoría de cuotas presentes. A los efectos señalados se llevará un libro de Actas rubricado. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que no se modifican por la presente. — Hecho en Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1975. — Siguen las firmas. — Balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo. — Disponibilidades. — Banco de la Nación. — Cuenta corriente: $ 1.325,79. — Bienes de Cambio — Productos en elaboración y materias primas: $ 66.572,33. — Créditos. — Adelantos sobre máquinas a recibir: pesos 90.000.—. — Adelantos sobre compra inmueble: $ 44.000.—. — Banco Nacional de Desarrollo. — Liquidación a acreditar: $ 82.280.— — $ 216.280.—. — Bienes de uso. — Maquinarias: pesos 569.202,12. — Amortizaciones anteriores: $ 10.718,21. — Idem del ejercicio: pesos 55.710,10 — $ 66.428,31 — $ 502.773,81. — Muebles y útiles: $ 1.530,55. — Amortizaciones anteriores: $ 1.234,35. — Idem del ejercicio: $ 76,52 — $ 1.310,87 — pesos 219,68. — Instalaciones: $ 2.068,11. — Amortizaciones anteriores: $ 229,95. — Idem del ejercicio: $ 178,71 — $ 408,66 — $ 1.659,45. — Inmuebles: $ 11.107,86 — $ 515.760,80. — Cargos diferidos. — Intereses adelanto Banco Nacional de Desarrollo: $ 17.720. — Total del activo: $ 817.658,92. — Siguen las firmas. — Balance general al trenita y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuarto. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores cuenta corriente: $ 96.155,89. — Proveedores documentados: $ 41.522,34. — Financieros. — Banco Nacional de Desarrollo: $ 100.00.—. — Otros: Cargas fiscales y sociales: pesos 29.663,40 — $ 267.341,63. — Previsiones. — Ley 11.729. — $ 5.739,29. — Capital, Reservas y Resultados. — D. Ladisa, c|capital: $ 17.500.—; A. G. de Ladisa, c|capital: $ 1.500.—; N. F. Ladisa, c|capital: $ 500.—; F. G. Ladisa, c|capital: $ 500.— — $ 20.000.—; D. Ladisa, c|aportes: $ 155.000.— A. G. de Ladisa, c|aportes: $ 75.000.—; N. F. Ladisa, c|aportes: $ 75.000.—; F. G. Ladisa, c|aportes: $ 75.000.— — $ 380.000.—; D. Ladisa, c|particular: $ 108.586,20; A. G. de Ladisa, c|particular: $ 21.075,73; N. F. Ladisa, c|particular: $ 185,63; F. G. Ladisa, c|particular: $ 1.985,63 — $ 131.813,19. — Fondo de reserva legal: $ 12.744,81. — Total de pasivo: $ 867.658,92. — Siguen las firmas. — Balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ventas e ingresos: $ 1.331.646,48. — Menos: costo de las mercaderías vendidas: $ 858.991,70 — $ 472.654,78. — Menos: Jornales: pesos 143.758,63. — Salario familiar: pesos 18.794,44. — Cargas fiscales y sociales: $ 56.170,11. — Gastos generales: $ 101.501,80. — Amortizaciones: pesos 55.965,33 — $ 376.190,31 — $ 96.464,47. — Certifico que el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro de Sacyd, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio anual finalizado en la misma fecha, concuerdan con las registraciones contables llevadas en sus libros rubricados y los pertinentes comprobantes; por lo cual soy de opinión que los mencionados estados reflejan razonablemente, la verdadera situación económico financiera de la sociedad a dicha fecha. — Ley 17.250. — Deuda devengada a la fecha del Balance: pesos 7.653,41. — Saldo Moratorias: pesos 11.114,29. — Deudas a la fecha: Deuda devengada: sin deuda. — Saldo moratoria: $ 7.308.86. — Buenos Aires, mayo diecinueve de mil novecientos setenta y cinco. — Donato Enrico Ladisa, Armida Guidetti de Ladisa, Nicolás Fernando Ladisa, Ferdinando Giorgio Ladisa. — Enmendado: Julio — Fernando — Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232.- e.13|5 Nº 8.963 v.13|5|76

Plastiprint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1975, entre los señores David Isaac Brosto, de 57 años de edad, casado con Margarita Hofflich argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Arenales 1250, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.144.284; Bernardo Miguel Brosto, de 31 años de edad, casado con Diana Silvia Gambort, argentino, médico, domiciliado en Arcos 2241, 8º piso, Dto. "A" de esta ciudad, Documento Unico de Identidad Nº 4.456.758; Mario Tomás Brosto, de 24 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Arenales 1250, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 8.495.890, y Francisco José Parra, de 36 años de edad, casado con Haydée D. Carreson, argentino, comerciante, domiciliado en Lascano 3589, 1er. piso, Dto. "D", de esta ciudad, Cédula de Identidad Nº 4.429.437, se conviene lo siguiente: Primero: El Sr. Francisco José Parra, cede y transfiere al Dr. Bernardo Miguel Brosto, trescientas cuotas de capital, de un valor nominal de cien pesos cada una, que posee en la sociedad "PLASTIPRINT S.R.L.", constituida por contrato privado de fecha 11 de marzo de 1974 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de octubre de 1974, bajo el Nº 1.588, al Folio 167 del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total y definitivo de trescientos mil pesos, que es pagado por el cesionario en este acto, en dinero de contado, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Como consecuencia de ello el señor Francisco José Parra transfiere al Dr. Bernardo Miguel Brosto, la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían como socio de la sociedad, de conformidad a las disposiciones respectivas de la Ley Nº 19.550. Tercero: Asimismo los socios deciden modificar la cláusula Quinta del contrato constitutivo, la que en definitiva queda redactada de la siguiente forma: "Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo y será ejercida por los socios señores David Isaac Brosto, Bernardo Miguel Brosto y Mario Tomás Brosto, indistintamente y con el cargo de Gerentes, quienes tendrán en tal forma el uso de la firma social. Esta sólo podrá emplearse en operaciones relacionadas con el objeto social y nunca en garantías o fianzas a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. Cuarto: Los socios ratifican totalmente las restantes cláusulas del contrato originario que no resultaren modificadas por el presente, obligándose a su debido cumplimiento, conforme a derecho. Quinto: La señora Haydée D. Carreson de Parra, en su carácter de cónyuge del socio cedente señor Francisco José Parra, presta su expresa conformidad al presente acto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1277 del Código Civil, firmando este instrumento a tal efecto. Conforme se ratifican y firman a continuación, previa lectura, en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Publico de Comercio. D. I. Brosto, B. M. Brosto, M. T. Brosto, F. J. Parra, Haydée C. de Parra.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 448.- e.13|5 Nº 8.933 v.13|5|76

Textil Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 611. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos: En Tablada, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Wainsztok, argentino naturalizado, casado, de 50 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 2.194.147, domiciliado en Figueroa Alcorta 3501, piso 4º, de la Capital Federal; doña Filomena Fontana de Portas, argentina, viuda, de 67 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 367 485, domiciliada en Salta 1266 de la Capital Federal, don Jorge Alberto Portas, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Salta 1266 de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.630.392; doña Susana Emilia Portas, argentina, soltera, de 41 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 2.630.593, domiciliada en Salta 1266 de la Capital Federal; doña Martha Beatriz Portas de Torres, argentina, casada, de 37 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 4.231.113, domiciliada en Salta 1266 de la Capital Federal; doña Ferma Lucía Gatti de Grillo, italiana, viuda, de 72 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 1.902.943, domiciliadai en Perú 1417, piso 5º de la Capital Federal; doña Noemí Lidia Grillo de Garbarino, argentina, casada, de 39 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.646.881, domiciliada en Perú 1417, piso 5º de la Capital Federal; doña Dora Hilda Grillo de Giromini, argentina, casada, de 38 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 5.054.847, domiciliada en Perú 1417, piso 5º de la Capital Federal, y doña Laura Antonia Grillo, argentina, soltera, de 29 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 5.604 054, domiciliada en Perú 1417, piso 5º de la Capital Federal; todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aquí, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Textil Sport. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la Capital Federal, lo que acreditan con los siguientes documentos: a) Con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3147, folio 173 del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituido por don Francisco Portas, don José Francisco Grillo y don Bernardo Wainsztok; b) Con la modificación del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2190, folio 371, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. c) Con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1696, folio 1 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por fallecimiento del socio don Francisco Portas e inscripto a nombre de sus herederos; d) Y con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1974 bajo el Nº 1359, folio 134 del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por fallecimiento del socio don José Francisco Grillo e inscripto a nombre de sus herederos; con relación a la citada sociedad. — Los citados instrumentos tuve a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han convenido continuar las operaciones sociales de "Textil Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando el contrato social que queda redactado en lo sucesivo de acuerdo a

las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, la sociedad que girará bajo el rubro de TEXTIL SPORT, SOCIEDAD DE RES PONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de punto para deportes y artículos de deportes en general, compra y venta de mercaderías en general, sus derivados y afines, por mayor y menor, compraventa de muebles e inmuebles sin perjuicio de otros ramos o actividades que la sociedad resolvera explotar en el futuro, de cualquier naturaleza que fueren. — Tercera: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, calle Fournier dos mil seiscientos cuarenta y ocho|cincuenta y dos sin perjuicio de poder trasladarlos a cualquier punto de la República y constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Cuarta: El término de duración del presente contrato se prorroga por diez años más a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco y en consecuencia el vencimiento operará el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, formado por trescientas mil cuotas de un peso cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Don Bernardo Wainsztok, cien mil veinte cuotas o sea cien mil veinte pesos; doña Filomena Fontana de Portas, cuarenta y nueve mil novecientas ochenta cuotas o sea cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos; don Jorge Alberto Portas, dieciséis mil seiscientas cincuenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos; doña Susana Emilia Portas, dieciséis mil seiscientas ochenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; doña Martha Beatriz Portas de Torres, dieciséis mil seiscientas ochenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; doña Ferma Lucía Gatti de Grillo, cuarenta y nueve mil novecientas ochenta cuotas o sea cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos; doña Noemí Lidia Grillo de Garbarino, dieciséis mil seiscientas cincuenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos; doña Dora Hilda Grillo de Giromini, dieciséis mil seiscientas ochenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos, y doña Laura Antonia Grillo, dieciséis mil seiscientas ochenta cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Bernardo Wainsztok, quien queda designado en este acto como gerente general de la misma. — El citado gerente general tiene las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitaciones que las que le imponen sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros, que se declaran expresamente prohibidas. — En consecuencia, el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social comprende también todos aquellos para los cuales se requiera poder especial, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios y útiles para el cumplimiento del objeto social y que no se encuentran prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive la de realizar toda clase de operaciones con todos los bancos nacionales y extranjeros, teniendo facultad para otorgar poderes y las contenidas en los incisos primero a cuarto y séptimo al decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — En modo especial, operaciones en que intervengan el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se practicará un balance general de giro social por cierre de ejercicio el que será comunicado a cada uno de los socios, por escrito. — Toda observación o pedido de aclaraciones deberá ser formulado dentro del plazo máximo de 30 días por escrito, dirigido al domicilio social, por carta certificada o telegrama colacionado. — En defecto de ello, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de ello, queda a salvo el derecho de los socios de pedir cuando lo consideren conveniente un balance de comprobación. — Mensualmente, la contaduría deberá producir un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad, el que será transcripto en el libro de actas. — Octava: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos que representen el capital suscripto. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances, serán distribuidas y soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción de la reserva legal correspondiente. — Décima: La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata y automática de la sociedad. — Undécima: El gerente tendrá una asignación que le será fijada, semestralmente, en asamblea general y su importe se cargará a la cuenta subdivisoria de "pérdidas y ganancias". — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a la misma con no menos de ciento ochenta días por telegrama colacionado dirigido al domicilio social e indicando la fecha elegida para el retiro, la que no deberá ser intempestiva y no ser menor el plazo de ciento ochenta días anteriores al vencimiento del ejercicio anual en que se producirá el retiro. — Para determinar el haber del socio dimitente, se practicará un balance especial, al efecto, de acuerdo a las constancias contables de la sociedad y el porcentual del capital, saldo de utilidades, saldo de cuenta particular y devolución de reservas legales o convencionales, en el supuesto de que cualquiera de estos rubros fueran favorables al socio saliente, al que se adicionará un monto de dinero en concepto de valor llave o valorización del negocio, el que se calculará al promedio del resultado de los últimos cinco ejercicios comerciales cerrados con anterioridad al retiro del socio dimitente, promedio que será multiplicado por dos y reducido al porcentual que le correspondiere por el capital invertido, que estuviera reconocido en la cuenta capital a la fecha de retiro. — El importe que resultare de esta operatoria le será pagado al socio dimitente en cuatro cuotas iguales y semestrales que devengarán el interés bancario que aplique el Banco de la Nación Argentina, por las operaciones de descuentos. — La primera de esas cuotas deberá efectivizarse a los seis meses de producirse el retiro. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará el giro de sus negocios con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar representación y no tendrán intervención en la dirección o administración de la sociedad, quedando en consecuencia, limitada su intervención a la asistencia a reuniones de la sociedad y a la revisación de libros y balances de la misma. — Para el caso de incapacidad del socio, se procederá en la misma forma que para el caso de fallecimiento y las relaciones de la sociedad se mantendrán con el representante legal o voluntario del socio incapacitado. — Las facultades del representante serán las mismas que las de los herederos en caso de fallecimiento del socio. — Los herederos del socio fallecido o del socio incapacitado, gozarán de la asignación mensual que se fije a los gerentes mientras formen parte de la sociedad. — Para el supuesto de que los herederos del socio fallecido, desearen retirarse de la sociedad, su haber en la misma, será determinado y reintegrado a los mismos, en igual forma en que se conviene hacerlo para el retiro del socio, tratada en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Toda divergencia o duda sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante su vigencia o en la época de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte. — El fallo de los árbitros designados de cada una de las partes, será inapelable e irrecurrible. — Decimoquinta: La sociedad a que se refiere el presente contrato, toma a su cargo las obligaciones derivadas de contratos anteriores, celebrados por la sociedad a que se hace referencia al comienzo del presente, considerándose como tal sucesora y tomando a su cargo el activo y pasivo. — Decimosexta: Para todo lo que esté expresamente previsto en el presente, se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 19.550|72. — Decimoséptima: En lo que respecta a la liquidación de la sociedad y partición del producido, se etsará a lo dispuesto por el citado decreto-ley. — Bajo la diecisiete cláusulas que preceden, las partes dejan constituida la sociedad "Textil Sport Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. —Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — B. Winsztok. — Filomena F. de Portas. — Jorge A. Portas. — Susana Emilia Portas. — Martha P. de Torres. — Ferma L. C. de Grillo. — N. G. de Garbarino. — D. H. G. de Giromini. — Laura A. Grillo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos C. Frieboes — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 611 del registro 56 del partido de La Matanza a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Friebores, escribano. — Rectificación parcial de contrato social: "Textil Sport S.R.L.". — Escritura número: trescientos treinta y siete. En La Tablada, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Bernardo Wainsztok, argentino naturalizado, casado, de 50 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.194.947, domiciliado en Figueroa Alcorta 3601, piso 4º, de la Capital Federal; doña Filomena Fontana de Portas, argentina, viuda, de 67 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal número 867.485, domiciliada en Salta 1266, de la Capital Federal, don Jorge Alberto Portas, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Salta 1266 de la Capital Federal, Cédula de Identidad de Policía Federal 2.630.392; doña Susana Emilia Portas, argentina, soltera, de 41 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 2.630.593, domiciliada en Salta 1266, de la Capital Federal; doña Martha Beatriz Portas de Torres, argentina, casada, de 37 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 4.231.113, domicilida en Salta 1266, de la Capital Federal; doña Ferma Lucía Gatti de Grillo, italiana, viuda, de 72 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 1.902.943, domiciliada en Perú 1417, piso 5º, de la Capital Federal; doña Noemí Lidia Grillo de Garbarino, argentina, casada, de 39 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 3.6[illegible], domiciliada en Perú 1417, piso 5º, de la Capital Federal; doña Dora Hilda Grillo de Giromini, argentina, casada, de 38 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 5.054.847, domiciliada en Perú 1417, piso 5º, de la Capital Federal; y doña Laura Antonia Grillo, argentina, soltera, de 29 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal 5.604.054, domiciliada en Perú 1417, piso 5º, de la Capital Federal; todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aquí personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Textil Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la Capital Feedral, lo que acreditan con los siguientes documentos: a) Con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.147, folio 173, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituido por don Francisco Portas, don José Francisco Grillo y don Bernardo Wainsztok; b) Con la modificación del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de setiembre de 1966 bajo el Nº 2.190, folio 371 del Libro 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1972 bajo el Nº 1.696, folio 1, del Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por fallecimiento del socio don Francisco Portas e inscripto a nombre de sus herederos; d) Con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1974 bajo el número 1.359, folio 134, del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por fallecimiento del socio don José Francisco Grillo e inscripto a nombre de sus herederos, con relación a la citada sociedad. — e) Y con la escritura de prórroga de plazo y aumento del capital social de $ 45.000 a $ 300.000 que surge de las acreencias de las cuentas particulares de los socios, según balance que más adelante se relaciona, doy fe, otorgada ante mí el autorizante, el 26 de junio de 1975, al folio 611 de este registro a mi cargo, que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe.

— Y los comparecientes, dicen: Que vienen por este acto, a rectificar los términos de las cláusulas segunda, que se refiere a la actividad de la sociedad, y quinta, que corresponde al capital social de la citada escritura del 26 de junio de 1975, otorgada ante mí, que en lo sucesivo deberá leerse así: "Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de artículos de punto para deportes y artículos de deportes en general, compra y venta de mercaderías en general vinculadas con su objeto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) formado por treinta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Bernardo Wainsztok, diez mil dos cuotas o sea cien mil veinte pesos; doña Filomena Fontana de Portas, cuatro mil novecientas noventa y ocho cuotas o sea cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos; don Jorge Alberto Portas, un mil seiscientas sesenta y cinco cuotas o sea dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos; doña Susana Emilia Portas, un mil seiscientas sesenta y ocho cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; doña Martha Beatriz Portas de Torres, un mil seiscientas sesenta y ocho cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; doña Ferma Lucía Gatti de Grillo, cuatro mil novecientas noventa y ocho cuotas o sea cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos; doña Noemí Lidia Grillo da Garbarino, un mil seiscientas sesenta y cinco cuotas o sea dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos; doña Dora Hilda Grillo de Giromini, un mil seiscientas sesenta y ocho cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos, y doña Laura Antonia Grillo, un mil seiscientas sesenta y ocho cuotas o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos. — El capital surge del Balance General al 26 de junio de 1975, que se firma por separado y una copia del mismo agrego como cabeza de esta escritura". — Y los comparecientes, agregan. Que me solicitan expida testimonio de esta escritura de rectificación, para su inscripción al margen de la de fecha 26 de junio de 1975, en el Registro Público de Comercio, quedando vigentes cada una y todas las demás cláusulas del contrato de "Textil Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que no se opongan a la presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado, otorgada ante mi el autorizante — acto. — Balance General. — Practicado al 26 de junio de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Banco de la Ciudad de Buenas Aires, cta. corriente: $ 1.179,80. — Banco Español del Río de la Plata, cta. cte.: pesos 23.232,72. — Banco Río de la Plata, cta. corriente: 122.723,15. — Banco de la Nación Argentina, cta. cte.: $ 31.663,71. — Banco Italia y Río de la Plata, cuenta dividendo: $ 8.40. — Uruguay Cooperativa de Crédito, cta. cte.: 15.561,27. — Caja: $ 24.170,02 — $ 217.939,07 — Créditos. — Por ventas: Deudores Varios: $ 704.147,62. — Documentos a cobrar: $ 378.678.42. — Valores al cobro: pesos 100.954,06. — Otros: Depósitos en garantía: $ 222,00 — $ 1.184.012,10. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: pesos 153.118,40. — Inversiones. — Valores mobiliarios. — Sin cotización — Títulos y acciones: $ 4.340. — Bienes de Uso. — Inmuebles: $ 55.921,54. — Instalaciones, muebles y útiles: $ 24.639,53. — Maquinarias: $ 226.791,98. — Montaje: $ 0.01 — $ 307.353,06. — Bienes Inmateriales: Marca "Texport": $ 0.01 — 1.866.762,64. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Acreedores varios: pesos 510.562,22. — Acreedores del exterior: 77.310,51 — $ 587.572,73. — Otras Deudas. — Cuentas Particulares: pesos 536.894,80. — Cargas Fiscales y Sociales. — D.G.I. Impuesto a las ventas: $ 139.783,81. — Caja de Comercio: pesos 1.137,52. — Caja de Industria: pesos 80.046,23. — Municipalidad de Bs. Aires, Dt. Actividades Lucrativas: pesos 4.071,74. — Retención 1 o|o, Ley número 19.032: $ 447.75. — Gastos devengados a pagar: $ 44.396,64 — $ 269.888,69 — $ 1.394.356,22. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: $ 300.000. — Reservas. — Fondo de Reserva Legal: $ 9.000,00. — Previsiones: Fondo Reserva Leyes Sociales: $ 93.833,42. — Fondo Reserva Deudores varios: $ 69.573,00 — $ 163.406,42 — $ 472.406,42 — pesos 1.866.762,64. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.485.- e.13|5 Nº 59.759 v.13|5|76

Vicón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Alberto Arrieta, argentino, casado con Ofelia Elsa Marín, nacido el 22 de diciembre de 1933, comerciante, con domicilio en la calle Gallo Nº 1455, piso 2º, F. de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 3.902.077 expedida por la Policía Federal, y Mario Najles, argentino, comerciante, casado con Estela Harris, nacido el 28 de octubre de 1936, domiciliado en Pueyrredón Nº 1035, piso 3º, B Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.606.553, convienen de común acuerdo, formalizar una sociedad de responsabilidad limitada conforme con lo prescripto por la Ley 19.550, Capítulo II, Sección IV y complementarias en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominaré "VICON, S.R.L.", la que tendrá su domicilio legal en la calle Gallo Nº 1455, piso 2º, F. de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización en el mercado interno y externo de productos alimenticios, bebidas y afines al comercio minorista de consumos masivos y opera-

ciones de exportación en general, comercialización de productos agropecuarios. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social será de $ 50.000 Ley 18.188 constituido por 500 cuotas de cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Luis Alberto Arrieta 170 cuotas, y Mario Najles 330 cuotas, integradas las mismas totalmente en especies, según inventario y balance adjuntos que integran el presente. — Quinta: La sociedad será representada legalmente con la firma indistinta de cualquiera de los socios. Todos y cada uno de ellos revisten el cargo de gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital nominal de los mismos. — Séptima: Anualmente dentro de los 30 días contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un balance general e inventario con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo. Anualmente se constituirá una reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado al efecto. — Novena: Los socios gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país su establecimiento industrial y comercial, así como también sus sucursales. — Décima. Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte. — Undécima: Los aportes efectuados en especies, se hallan valorizados al valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la sociedad. — Duodécima: La administración, fiscalización, reuniones de socios, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la sección quinta a decimotercera de la Ley 19.550. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente; los socios firman este único ejemplar a los 30 días del mes de setiembre de 1975. — Siguen las firmas. — Vicon, S.R.L. — Inventario de aportes — Activo — Bienes de cambio — Mercaderías: Vino San Humberto, tinto, 528 bot., 38,57: 20.364,96 — Vino Suter, tinto fino, 696 bot., 29.04: 20.211,84 — Mejillones natural, 360 lat., 16: 5.760 — 46.336,80. — Bienes de uso — Muebles y útiles: Calcualdora Datamath Serie B Nº 103649. 3.663,20 — Total del Activo: 50.000. — Capital social: Luis Alberto Arrieta, Cta. Aporte 17.000 — Mario Najles, 33.000 — 50.000 — Total: 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 511.- e.13|5 Nº 59.854 v.13|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S.|D. — Me dirijo a V.S. desde los autos caratulados "URMAN de ULMANN, EVA s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, a mi cargo, Secretaría Nº 36 del doctor Mariano Calafell Loza a efectos de que conforme lo ordenado desde estos actuados se proceda a inscribir el testamento de la causante y el auto que declara la validez en cuanto a sus formas, con referencia a 840 (ochocientas cuarenta) cuotas de m$n 1.000 (pesos Moneda Nacional un mil) cada una, correspondiente a la Sociedad Talleres Astor S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30|11|67, bajo el Nº 3.165, al Fº 450, Lº 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Déjase constancia que las cuotas sociales cuya inscripción se dispone por el presente correspondían a la causante en calidad de bien ganancial. — A continuación se transcribe el testamento: "Primer testimonio. — Escritura número novecientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados y firmados, comparece a la oficina de mi despacho, doña Eva Urman de Ulmann casada en primeras nupcias con don León Reinhart Ulmann, con cédula de identidad número novecientos diecisiete mil doscientos ochenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Elpidio González número dos mil ochocientos once, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe; y dice: Que concurre a este acto, con el propósito de otorgar ante mí su testamento por acto público y al efecto, me dicta de viva voz con visible lucidez de espíritu y sano juicio en presencia de dichos testigos las disposiciones que quiere que contenga, las cuales redacto en la forma ordinaria y doy fe; que son las siguiente. — Primero. — Que se llama como va dicho Eva Urman de Ulmann, que ha nacido el día dos de marzo de mil novecientos catorce, en Rusia, naturalizada argentina, que es hija legítima de los finados cónyuges don David Urman y doña Brandla Drutman, ambos de nacionalidad rusa, que se casó en primeras nupcias con don León Reinhart Ulmann con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve en esta ciudad. — Segundo: que de dicha unión nacieron tres hijas con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se llaman respectivamente Lucía Ulmann de Chaia, casada en primeras nupcias con don Jorge Chaia; doña Iliana Eugenia Ulmann y doña Mirta Amalia Ulmann, ambas solteras. — Tercero: que no tiene ascendientes legítimos ni naturales ni otros descendientes legítimos que las ya citadas hijas y que no tiene ni reconoce descendientes naturales. — Cuarto: que los bienes que constituyen su patrimonio resultarán de los títulos, documentos y demás constancias que al tiempo de su fallecimiento se encuentren en su poder. — Quinto: que es su expresa voluntad disponer libremente de todos sus bienes presentes y futuros, instituyendo por sus únicos y universales herederos a las ya nombradas hijas, sin perjuicio de los derechos que corresponden a su señor esposo que determina la ley a título de copartícipe de la sociedad conyugal, y que de su porción disponible o sea el veinte por ciento de la totalidad de sus bienes, mejora asimismo a su citado esposo don León Reinhart Ulmann. — Sexto: que deja expresa constancia que jamás ha testado, por lo que a mayor abundamiento revoca cualquier otro testamento que se le atribuya, porque quiere que sólo valga el presente en el que declara dejar consignada la expresión de su última y bien deliberada voluntad. — Y la testadora, que se encuentra en su entero y cabal juicio, según su acertado modo de razonar, así lo otorga manifestando no tener nada más que agregar, y previa lectura que yo, el Escribano autorizante, di en alta voz de este testamento a la otorgante, en presencia de los expresados testigos que la conocen, la ven y la oyen, así como han visto este testamento y oído su dictado y lectura, aquella ratifica su contenido firmando por ante mí, junto con los testigos del acto que son don Bernardo Koremblit, casado en primeras nupcias con doña Elvira María Couto, argentino, abogado, de sesenta años de edad, con Cédula de Identidad número seiscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos treinta, piso primero, departamento A; don Roque Pugliese, soltero, argentino, abogado, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos noventa y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Colombres número mil sesenta y nueve, y don Julio Eusebio Ares, soltero, empleado, de veintiocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta, domiciliado en la calle José Bonifacio número tres mil ochocientos cuarenta y tres, los tres de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eva U. de Ulmann. — B. Koremblit. — Roque Pugliese. — J. E. Ares. — Hay un sello. — Ante mí: A. Spinelli. — Esta conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos veintiséis del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio de dos sellos de actuación notarial número ocho millones doscientos un mil quinientos noventa y cinco, y el presente, ambos de la serie A que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Antonio Spinelli, Escribano y una firma ilegible. — Certifico: que el presente se inscribe en el Registro de Actos de Ultima Voluntad con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el Nº 4.342. — Doy fe. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1967. — Hay un selo. Antonio Spinelli - Escribano y una firma ilegible". — El auto que declara la validez en cuanto a sus formas del testamento transcripto, prescribe: "Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Autos y Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal declárase válido en cuanto a sus formas el testamento dejado por la causante, cuyo testimonio por acto público corre a fs. 7|8. En consecuencia, abierto el juicio testamentario de doña Eva Urman de Ulmann. — Andrés Alberto Carnevale. — Juez Nacional en lo Civil". — El auto que ordena la presente inscripción prescribe en su parte pertinente: "Buenos Aires, junio 13 de 1975... líbrese el oficio solicitado en el punto III. Andrés Alberto Carnevale. Juez". — Los datos personales de los herederos son los siguientes: Lucía Ulmann de Chaia, nacida el 20|12|1941, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Chaia, L. C. Nº 4.412.104, con domicilio en Rojas 1239, Dpto. "A", Capital Iliana Eugenia Ulmann, nacida el 2|10|1946, argentina, soltera, L. C. Nº 5.427.335, con dodicilio en Mariano Escalada 1644, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; Mirta Amalia Ulmann, nacida el 21|9|1949, argentina, soltera, L. C. Nº 6.516.656, con domicilio en Gorostiaga 2332, Piso 5º, Dpto. 15, Capital y León Reinhart Ulmann, nacido el 16|6|1913, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Eva Urman, C. I. Nº 1.833.769, con domicilio en Dr. Ramón Carrillo 209, Dpto. 5º, Capital. — Se deja constancia que el Dr. Jorge Horacio Harispe se encuentra autorizado para correr con el diligenciamiento de la presente inscripción. Asimismo se aclara que ésta transmisión no tributa impuesto a la herencia pues según surge de constancias obrantes a fs. 85 vta. la sociedad se encuentra inscripta para el pago del Impuesto Sustitutivo bajo el Nº 232.997-004-6. Saludo a V. S. con mi consideración más distinguida: Andrés Alberto Carnevale, Juez Nacional en lo Civil. — Testimonio: "Buenos Aires, setiembre veintidós de mil novecientos setenta y dos. Autos y Vistos: Con las boletas de depósito de fojas ciento uno; ciento treinta y cinco y timbrados de fojas ciento dos; ciento seis y ciento ocho y conformidad de los Sres. Apoderados Fiscales de fojas ciento cuatro vuelta; ciento treinta y seis vuelta, y Representante del Fisco de fojas ciento cincuenta vuelta, tiénense por satisfechos los impuestos a la herencia y tasa judicial correspondiente según liquidación Parcial de fojas cien y ciento treinta y tres. Justificado que sean en autos estar al día con los impuestos inmobiliarios correspondientes y aclarado concretamente los inmuebles que componen la indivisión de la herencia decretada a fojas ciento treinta y dos se proveerá la inscripción pedida. Andrés Alberto Carnevale, Juez Nacional en lo Civil". Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento cincuenta y uno de los autos "Urman de Ulmann Eva s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dieciocho a cargo del doctor Andrés Alberto Carnevale, Secretaría número treinta y seis a cargo del suscripto. El auto que ordena la libranza del presente testimonio establece: "Buenos Aires, febrero doce de mil novecientos setenta y seis. Al solo efecto indicado, expídase el testimonio solicitado. Carnevale, Juez". — Expido el presente testimonio el que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis". — Mariano Calafell Loza, secretario.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.— e.13|5 Nº 16.489 v.13|5|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de **un día el siguiente edicto: "Según protocolización de acta, pasada por ante el escribano Héctor Enrique Lanzani, de fecha 28 de mayo de 1975, se ha resuelto la cancelación de la inscripción de la Sucursal Argentina de HUBERTUS AKTIENGESELLSCHAFT (HUBERTUS SOCIEDAD ANONIMA) con domicilio en esta Capital Federal, Avenida Corrientes 569, piso 10º, la que fue inscripta con fecha 13 de junio de 1961, bajo el Nº 123, al folio 111, del Libro 50, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros".**

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e. 13|5 Nº 75.027 v. 13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO REQUEJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 500.— e. 13|5 Nº 15.776 v. 17|5|76

Nota Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 11|5|76.

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza al propietario o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en VIDAL 2882, Capital Federal, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes conforme lo determinan arts. 343 C. Proc. y 131 y 132 Regl. para la Justicia Nacional en lo Civil. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires 12 de abril de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.000.— e. 13|5 Nº 16.544 v. 14|5|76

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a PETROR JE S.A.C.I.I. F. y A. a fin de que concurra a tomar la participación que le corresponde bajo apercibimiento de designarse representante al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 700.— e. 13|5 Nº 16.542 v. 14|5|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por 10 días a MARTA LEONOR SOLDINI y CARLOS DONATO DALVANO a comparecer y tomar intervención en autos "Luque Bernadina c| Soldini Marta Leonor y otro s|rescisión" bajo apercibimiento de designar defensor oficial que los represente.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 700.— e. 13|5 Nº 16.508 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a FRANCISCO PIRILLO, italiano, nacido el 23|12|1920, C.I. 4.411.123, Pol. Federal, comparezca por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en autos "Banco de Italia y Río de la Plata c|Pirillo Francisco y otro s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 800.— e. 13|5 Nº 76.393 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, en autos "Arias María Nilda c| Salazar Mario y otros s|desalojo" cita y emplaza por diez días a MARIO SALAZAR para que se presente en autos por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes, que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 800.— e. 13|5 Nº 16.558 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	28/4/76	VICTORIA MARTINA FANZOLATO de KEIL	13/5	17/5/76	16.216	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28/4/76	DOMINGO VIVES	13/5	17/5/76	16.217	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21/4/76	MARIA MANUELA VIDAL DE BESOZZI o MARIA CARMEN VIDAL	13/5	17/5/76	16.221	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23/3/76	MOISES KUSCHNIR	13/5	17/5/76	16.276	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26/4/76	MARIA ESTHER ESTEVEZ DE VAZQUEZ	13/5	17/5/76	16.188	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4/5/76	VICENTE VILLANUSTRE	13/5	17/5/76	75.755	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27/4/76	MARIA LEONILDA Luisa RUOCCO de VUOTTO	13/5	17/5/76	75.881	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/4/76	Alberto LANNE	13/5	17/5/76	16.200	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	24/4/76	RAFAEL VITA	13/5	17/5/76	16.212	500
2	4	César Antonio Pescio	3/5/76	ANTONIO ZENZEROVICH	13/5	17/5/76	16.233	500
2	4	César Antonio Pescio	20/4/76	NICOLAS PASCUAL VECCHIO	13/5	17/5/76	16.252	500
2	4	César Antonio Pescio	4/5/76	JOSE ELIAS ORTIZ	13/5	17/5/76	16.258	500
3	6	Lisandro J. Areco	29/4/76	JUDA LEON SZURMAN	13/5	17/5/76	16.227	500
4	8	Omar J. Cancela	3/5/76	EUSEBIO CODOLA MORGANTE y doña PURA OTERO de MORGANTE	13/5	17/5/76	16.254	500
4	8	Omar J. Cancela	7/4/76	OSCAR LUJAN y DOLORES CARRO de LUJAN	13/5	17/5/76	75.870	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16/3/76	HECTOR ALFREDO ZIBECCHI	13/5	17/5/76	16.189	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/4/76	ANGEL ROQUE MILAZZO	13/5	17/5/76	16.209	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4/3/76	FELIPINA ALEJANDRINA MELILLO o MELILLO de STILLITANO	13/5	17/5/76	16.237	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27/4/76	AQUERUPITA GRACIANA SEPA de BALLESTEROS	13/5	17/5/76	16.234	500
6	12	Luis Alberto Dupou	3/5/76	JOSEFA VAQUERO de ALVARADO	13/5	17/5/76	16.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22/4/76	Natalio Steinmann	13/5	17/5/76	16.194	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4/5/76	NICOLAS GREGORIO PINCIROLI	13/5	17/5/76	16.286	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3/5/76	EMILIA CALVIÑO de REY	13/5	17/5/76	16.202	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	29/4/76	LUIS PERSOGLIA	13/5	17/5/76	16.210	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9/4/76	Juan Calí	13/5	17/5/76	16.224	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28/4/76	ANESTIS TABAKIS	13/5	17/5/76	16.274	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30/4/76	RODOLFO VARELA	13/5	17/5/76	16.246	500
9	18	Elsa G. Arias	3/5/76	ARTURO BRUNO	13/5	17/5/76	75.788	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3/5/76	Jesús Jacinto Urreaga	13/5	17/5/76	16.218	500
10	20	Justo J. Giraudy	4/5/76	SOFIA JANTSIS DE ORFUS	13/5	17/5/76	16.273	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28/4/76	Víctor ELIAS	13/5	17/5/76	16.238	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30/4/76	Agapito ALONSO	13/5	17/5/76	16.232	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30/4/76	FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	13/5	17/5/76	16.253	500
11	21	Ricardo Heidenreich	26/4/76	LUIS PRESTA	13/5	17/5/76	16.241	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28/4/76	ARMANDO TERIJIO DI MARTINO	13/5	17/5/76	16.270	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	30/4/76	ELISA CANTARELL de HERRAN	13/5	17/5/76	16.281	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	23/4/76	ADOLFO MARRE	13/5	17/5/76	75.753	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	13/4/76	MARIA CARMEN VALENTINA ARIAS ALVO DE TORRES	13/5	17/5/76	16.207	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22/4/76	Armando López	13/5	17/5/76	16.208	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29/4/76	Antonio Duro	13/5	17/5/76	75.773	500
15	29	Julio Campos	3/5/76	JOSE STERPIN	13/5	17/5/76	16.222	500
15	29	Julio Campos	26/4/76	Tomasa Delfino de Scala	13/5	17/5/76	16.257	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29/4/76	SALVADOR COSCARELLI	13/5	17/5/76	16.201	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	José GALIÑANES	13/5	17/5/76	16.223	500
16	31	Ana María Conde	26/4/76	ERICO GUALTERIO EDELMANN	13/5	17/5/76	16.214	500
16	31	Ana María Conde	12/3/76	José Miguel Maggi	13/5	17/5/76	16.249	500
16	31	Ana María Conde	4/5/76	MARIA de las Mercedes CARMINATTI de von RENTZELL	13/5	17/5/76	16.251	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28/4/76	ANTONIO JOAQUIN JOSE TUSET	13/5	17/5/76	16.205	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14/4/76	Paulina Petrona BANCHERO de RACCONE	13/5	17/5/76	75.778	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30/4/76	Concepción RODRIGUEZ ARIAS de OGANDO	13/5	17/5/76	75.890	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27/4/76	Alicia ICETA de SILVA	13/5	17/5/76	16.285	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/4/76	LUIS ENRIQUE DELPINI	13/5	17/5/76	16.269	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29/4/76	MIGUEL CASTROMAN y doña MARIA o MARIA FLORENTINA o FLORENTINA CALCAGNO de CASTROMAN	13/5	17/5/76	16.231	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/5/76	MARIA ANA HAYDEE RIVARA DE CAYUELA	13/5	17/5/76	75.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23/3/76	Juan Fernández o Fernández Martínez	13/5	17/5/76	16.272	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5/12/75	ALFREDO ALEJANDRINO ESTRADA y GUEVARA o ESTRADA	13/5	17/5/76	75.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26/4/76	Rosa Gretler de Celenza	13/5	17/5/76	16.199	500
21	42	Eduardo Alberto Bieule	28/4/76	Manuel Esteban Bao y Manuela Seco de Bao	13/5	17/5/76	16.240	500
21	41	José Antonio Faro	11/3/76	MANUEL ALVAREZ	13/5	17/5/76	16.215	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26/4/76	VICTOR QUAGLIANO	13/5	17/5/76	16.271	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26/2/76	Antonio ROMANO	13/5	17/5/76	16.204	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/4/76	ROBERTO ROGER COSTEDOAT	13/5	17/5/76	16.230	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23/4/76	JOSE PERNIGOTTI	13/5	17/5/76	16.229	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16/12/75	Paulo Antonio MOLINARI	13/5	17/5/76	16.226	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/5/76	ISRAEL SILVIO PACANOWSKI	13/5	17/5/76	16.259	500
23	45	Hugo Carrillo	26/4/76	JUAN VIDAL VILALTA	13/5	17/5/76	16.268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30/4/76	Nicanora Aurora VALDEZ	13/5	17/5/76	16.248	500
23	45	Hugo Carrillo	28/4/76	Juana BIANCHI de PARISI	13/5	17/5/76	16.228	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30/4/76	JOSE PESAH	13/5	17/5/76	16.283	500
23	45	Hugo Carrillo	28/4/76	JOSE GREGORIO VALSECCHI	13/5	17/5/76	16.280	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3/5/76	Albino RUSSO y Dominga PEPE de RUSSO	13/5	17/5/76	16.282	500
2	50	Antonio R. M. Coghlan	28/4/76	SZULIM BILARD	13/5	17/5/76	16.239	500
2	49	Pedro Leandro Guida	19/3/76	ABRAHAM HEILWEL	13/5	17/5/76	16.206	500
2	50	Antonio R. M. Coghlan	27/4/76	Manuel HINOJOSA	13/5	17/5/76	26.220	500
2	50	Antonio R. M. Coghlan	29/4/76	MIGUEL ANGEL PEROTTI	13/5	17/5/76	16.219	500
2	50	Antonio R. M. Coghlan	29/4/76	FEDERICO o FEDERICO AUGUSTO KALLWEIT	13/5	17/5/76	16.250	500
25	49	Pedro Leandro Guida	28/4/76	ENRIQUE LEOPOLDO CONSTANTINO LOPEZ SEOANE	13/5	17/5/76	16.244	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29/4/76	MANUEL GARCIA	13/5	17/5/76	16.279	500
2	50	Antonio R. M. Coghlan	23/4/76	Adolfo Arturo MO GATTI	13/5	17/5/76	16.284	500
25	49	Pedro Leandro Guida	26/4/76	ANGEL SANTA CRUZ	13/5	17/5/76	16.192	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9/4/76	Genoveva GAGO de GAGO	13/5	17/5/76	16.197	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23/3/76	ANSELMO MARTINEZ	13/5	17/5/76	16.211	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	NELSON RICARDO DELUCA y doña MARIA ELENA NOVELLINO de DELUCA	13/5	17/5/76	16.213	500
2	5	Guillermo C. Mercado	30/4/76	SABINO MAZZA	13/5	17/5/76	16.235	500
30	59	Luis José Carballido	22/4/76	TERESA PACHON de RICCO	13/5	17/5/76	16.242	500
30	60	José María Scorta	26/4/76	EMETRIA ENRIQUE de LADDAGA	13/5	17/5/76	16.190	500
30	60	José María Scorta	26/4/76	EDUARDO ESTEBAN CARRIZO	13/5	17/5/76	16.195	500
30	60	José María Scorta	5/5/76	EVA POLITO de GREGORIO	13/5	17/5/76	16.225	500

e.13/5 Nº 362 v.17/5/76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "EGUIA SEGUI, SUSANA MARIA; EGUIA SEGUI, HORACIO; EGUIA JUAN ANTONIO y CASATI de EGUIA, MARIA s|sucesiones, Expediente Nº 13.863", que los martilleros Gimenez Zapiola S. R.L. rematarán el miércoles 19 de mayo a las 15 horas, en Perú 27, los siguientes inmuebles: 1º Un terreno desocupado sito en City Bell, Pdo. de La Plata, provincia de Buenos Aires, designado como lote B. parte del lote 9, Manz. D. que mide: 12,50 m de frente al S.E. por 42,50 m de fondo. Sup 531,25 m.c. Catastro: Circ. VI, Sec. O. Manz. 34, Parcela 4. — Base $ 13.727 al contado. — 2º Terreno desocupado ubicado en la ampliación de Miramar, en el Pdo. de Gral. Alvarado, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Bonnesserre y Del Descanso, designado como lote 4 Manz. 38, Sec. F. que es parte de la subdivisión parcial del lote 2 fracción A. que mide 32 m. frente al N.E. s|calle Alberto Bonnesserre, 35 m costado S.O. lindando con lote 5,17 m otro frente al S.E. sobre calle Del Descanso; 20 m costado N.O. lindando con parte lote 3 y 4 y 4,24 m en la ochava. Sup. 695,50 m.c. Catastro: Circ. II, Sec. F., Manz. 38, Parcela 4. — Base $ 9.047. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 o|o — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.750.- e.13|5 Nº 16.529 v.17|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos "ROMISAN S.A. s|quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguiente inmuebles A) Un local en la calle Sarandí 215|19|23, planta baja, Nº 2, Zona S, tomo 283, Folio 187, lote 3 y 4. Se encuentra ocupado por el señor Francisco Benedetti. — Base pesos 32.306,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sito en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m de frente al S.E. sobre la calle Patagones hoy San Juan; por 43,36 m de fondo. Superficie 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan, al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3, Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h. parcela 13, partida 1358 del partido de General Pueyrredón. — Se encuentra ocupada por el señor Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534. — C) Hora 12. — Una finca en Chascomús, provincia de Buenos Aires y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery) dtos. catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcela 4 A y 4 B, partido de Chascomús. — Se encuentra desocupada. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. Base $ 851.813,33. — Sellado 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.- e.13|5 Nº 76.274 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abella Victorica; Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9,30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69, 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 506.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 359.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: 388.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292.000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000. — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 390.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base: $ 365.000. — Oficina 403: Unidad 147, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 369.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 355.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 367.000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2, 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 362.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 376.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704 Unidad 200, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000 — Oficina 708: Unidad 205, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base:$ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 338.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24,83 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0 41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,42 m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 267.000. — Oficina 1.008. Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2. 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262. 24,16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 362.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279, 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 281, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0 34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283, 23,53 m2., 0,34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0,24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305: Unidad 307, 22,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0,34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310, 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311, 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,43 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313, 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0,33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6,22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,14 m2. y descubierta de 5,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,54 m2. y descubierta de 6.01 m2. y la Oficina 1.301 una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6,01 m2. Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio, deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado, sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fechas ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña, con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que planteare cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos, se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración, no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial comunica por un día en los autos PINTURERIA PP S.C. A. c|PASSO, JUAN S. Ejec., Expediente Nº 183.551, que el martillero Eduardo A. Discoli rematará el día 14 de mayo de 1976, a las 9.30 horas, en Rocamora Nº 4237, Capital, exhibiéndose de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en Alsina Nº 2762|64: Un lavarropas Siam automático, sin base, al contado, seña y comisión de costumbre. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 400.- e.13|5 Nº 16.547 v.13|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita a CARLOS ERNESTO SOSA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Pauloni, José María; Pauloni, Eduardo Antonio, y Pauloni de Pugliese, Juana María, sus sucesiones, s|incidente levantamiento de medidas precautorias", dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrarsele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 900.— e.12|5 Nº 16.430 v.13|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA PAROLA de DAVERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 74.379 v.14|5|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR JUAN JOSE BORRELL o SALVADOR BORRELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 15.594 v.14|5|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|5|76.

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA SCORCELLI de CAMBIASSO y de JUAN ANTONIO CAMBIASSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Enrique H Rodino secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 15.721 v.14|5|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación" Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A." con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fra. ga. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos caratulados: MAGA S.R.L. s| quiebra, se ha designado nueva audiencia para el 9 de agosto de 1976, a las 10 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se celebrará con quienes concurran.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.7|5 Nº 423 v.13|5|76

Juzgado **Comercial Nº 3, Secretaría** Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "**CHANES, ALBERTO**,s|cancelación de letra", por resolución de abril **9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto** por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965| **63, se ha dispuesto la cancelación de** las siguientes letras, aceptadas por el **Banco de la Provincia de Buenos Aires**, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y **de** pago de cada una de ellas en **San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números** 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "MALENKY SILVIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1969. — Síndico: Gustavo Beresovsky con domicilio en Av. Corrientes 2294, Piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de quince días. — Señálase la audiencia del día 22 de junio de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico. — Prohíbese hacer a la fallida pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados — Intímase a la fallida para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del primer edicto, constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.7|5 Nº 427 v.13|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, **Secretaría Nº 19**, cita por dos días al representante legal de **HERNING, S.A.**, para **que comparezca** a estar en derecho en el término de cinco días en autos: "Herning, S.A., s|pedido de quiebra por Ferretería Francesa, S.A.", bajo apercibimiento de decretarse la quiebra de su representante.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 700.— e.12|5 Nº 16.428 v.13|5|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "MOUSSA ISSAM" que el día 27 de julio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a entregar.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 443 v.17|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 2.800.— e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica que en los autos caratulados: "Cajas y Tesoros Ancla, S.A., s|quiebra", se ha dispuesto rehabilitar para el ejercicio del comercio a CAJAS Y TESOROS ANCLA, S.A.I.C.F., y a sus socios directores. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 76.130 v.13|5|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente: "CAVILLA, GREGORIA V., s|cancelación documento", se ha dictado del siguiente pagaré: Nº documento 10.176 Y vistos: ... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº documento 10.176, operación Nº 281.316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina, S.A., a favor de **Gregoria V. Cavilla** o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200, con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra, S.A., y siendo avalista y agente pagador Roberts, S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Harriague Castex. Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250.— e.12|5 Nº 16.404 v.2|6|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica **que en** los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: **Letra** Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76: Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.— con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA YOLANDA BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Ernesto Landívar, secretario.
e.7|5 Nº 437 v.13|5|76

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.7|5 Nº 438 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Autos y vistos: ... Y considerando: Resuelvo: Sobreseer parcial y provisionalmente, en la presente causa y respecto de JUAN CARLOS PALOPOLI, procesado en orden al delito de inf. al Art. 162 y 42 del Código Penal...". — (Fdo.) Angel Eduardo González (Juez), ante mí: Luis Juan Torres (Secretario).
e.7|5 Nº 442 v.13|5|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|3 al 18|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A Mastropierro	27|4|76	MANUEL LEOPOLDO MIGUELEZ y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ de MIGUELEZ	11|5	13|5|76	16.007	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	LUIS BRIGNARDELLO	11|5	13|5|76	16.008	500
1	1	Carlos A Mastropierro	28|4|76	RAMON CAROU	11|5	13|5|76	16.033	500
1	2	Carlos A Mastropierro	28|4|76	JOSE SANTIAGO SIRONI	11|5	13|5|76	16.044	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|4|76	BERNABE MEMBRADO	11|5	13|5|76	16.050	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	JULIO BRESHNEV MOLLER	11|5	13|5|76	16.051	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|3|76	Francisco Pinto	11|5	13|5|76	75.471	500
2	4	César Antonio Pescio	22|4|76	LA PASTA María Angela	11|5	13|5|76	16.039	500
3	6	Lisandro J Areco	19|4|76	SARA SAMBAD DE LOPEZ	11|5	13|5|76	16.031	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|4|76	FILOMENA o FILOMENA LUCRECIA MARIA SINISCALCHI de FANUELE	11|5	13|5|76	16.037	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|3|76	TOMAS ALEJANDRO DOYLE	11|5	13|5|76	16.019	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22|4|76	Celsa AYALA o AYALA de MARCONI	11|5	13|5|76	16.018	500
5	10	Eduardo R. Liguori	30|4|76	José Roberto ARATA	11|5	13|5|76	75.487	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	CELESTINA JOSEFINA BARBIERI DE JORDAN	11|5	13|5|76	16.032	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	JUAN PEDRO ALTIERI	11|5	13|5|76	15.994	500
10	20	Justo J. Giraudy	26|4|76	Josefa Mazzei de Dinoia	11|5	13|5|76	15.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUGO ARMANDO FREY	11|5	13|5|76	15.987	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|4|76	Domingo CARUZO	11|5	13|5|76	16.011	500
10	20	Justo J. Giraudy	24|3|76	RODOLFO ARMANDO MONTI	11|5	13|5|76	75.565	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	Angélica D'ANDREA de BERTINAT	11|5	13|5|76	15.998	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	Raúl José Tambussi y Eugenio Antonio Tambussi	11|5	13|5|76	16.013	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Juan GUAZZARDO	11|5	13|5|76	75.398	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|76	Maria del Amparo PAREJA de NUÑO	11|5	13|5|76	16.045	500
12	23	Horacio A Magliano	20|4|76	MOISES BENARROCH	11|5	13|5|76	15.980	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|76	ANGELICA JOSEFINA RAVEROT DE IBAÑEZ	11|5	13|5|76	75.457	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|4|76	ELCIRA LILIA BALBI	11|5	13|5|76	16.016	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	VIRGILIO LINO BAPTISTA	11|5	13|5|76	16.021	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|4|76	JOSE ARON GOLDSTEIN	11|5	13|5|76	16.041	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|76	SAMUEL JACOBO SZMULEWICZ	11|5	13|5|76	16.014	500
14	28	Graciela E. González	30|4|76	María Asunción PERAZZO	11|5	13|5|76	16.024	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	DOLORES IGLESIAS Vda. de PRIETO	11|5	13|5|76	15.988	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	LAURA JOSEFA PITES de LEBRANTE	11|5	13|5|76	16.034	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|4|76	Juan Carlos SERVENTE	11|5	13|5|76	16.038	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|4|76	HERMAN ERNESTO CONSIGLIERI	11|5	13|5|76	16.035	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	PURA ARAUJO de ALVAREZ y don BALBINO ALVAREZ	11|5	13|5|76	15.991	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	MABEL AMALIA STORTI	11|5	13|5|76	15.982	500
16	31	Ana María Conde	3|5|76	NIALL MAC MANUS y don FRANCISCO MAC MANUS	11|5	13|5|76	16.023	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|4|76	SILVIO ALBERTO ALESSANDRELLI	11|5	13|5|76	15.995	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	22|4|76	MORO, Camilo Benito	11|5	13|5|76	16.029	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|76	ENRIQUE DUBREZ	11|5	13|5|76	16.010	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|3|76	PEDRO STRAMESI	11|5	13|5|76	16.001	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	23|4|76	José Gorga	11|5	13|5|76	75.474	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	ALBERTO BARRIENTOS	11|5	13|5|76	15.993	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|76	Natalio Ricardo Faur	11|5	13|5|76	15.992	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	Moisés GOLIK y Fania GALLE	11|5	13|5|76	75.463	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	FRANCISCO PORCO	11|5	13|5|76	75.393	500
19	38	Eduardo R Godio Philip	30|4|76	ANGELA JULIANO viuda de MERE y de NATALE	11|5	13|5|76	15.985	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	JOSE MAXIMO SARTORI	11|5	13|5|76	16.004	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	8|4|76	Jesús García Junquera	11|5	13|5|76	75.541	500
21	41	José Antonio Faro	21|4|76	MARIA MARTHA CUDER	11|5	13|5|76	16.017	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	MARIA MAGDALENA FOSTER DE PASMAN	11|5	13|5|76	16.047	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	CARMELO AUTORINO	11|5	13|5|76	15.984	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|12|76	MIGUEL FLEMING	11|5	13|5|76	75.480	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	ROSA DUBINSKY Vda. de BABROFF	11|5	13|5|76	16.028	500
23	45	Hugo Carrillo	22|4|76	SALVADOR CASTORINA	11|5	13|5|76	16.027	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	Ernesto TRIVISONNO	11|5	13|5|76	75.525	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20|4|76	Enrique Rodolfo Ghiozzi	11|5	13|5|76	15.990	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|4|76	ATILIO ANGEL CECCONI	11|5	13|5|76	15.979	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|4|76	Francisco Albino Corradi	11|5	13|5|76	15.999	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|4|76	GERCH, GIRCH o HIRCHS LUBOVSKY	11|5	13|5|76	15.976	500
24	47	María Isabel Millán	30|4|76	Josefa Fernández	11|5	13|5|76	16.053	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|3|76	CATALINA ELVIRA MESCHIO DE LOBO	11|5	13|5|76	75.419	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|4|76	JOSE MARIA MENDOZA	11|5	13|5|76	15.989	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|3|76	MARIA CHABAR DE VALENTI	11|5	13|5|76	15.980	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|76	NICOLAS DI MARCO	11|5	13|5|76	15.983	500
26	51	Osvaldo Mirás	29|4|76	ANTONIO VISO	11|5	13|5|76	16.026	500
26	51	Osvaldo Mirás	23|4|76	RAFAEL BELZUN	11|5	13|5|76	16.022	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19|3|76	PABLO CHARIJ	11|5	13|5|76	16.049	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|4|76	Miguel Schiariti	11|5	13|5|76	75.475	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MAGDALENA MICIOLYTE DE SIMO	11|5	13|5|76	16.009	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|76	ALBERTO CARLOS ACOSTA	11|5	13|5|76	15.886	500
27	53	Ana María Luaces	27|4|76	MARIA BENEDICTA ARCHIRIACORO o ARCHIDIACONO	11|5	13|5|76	16.030	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26|4|76	NICOLASA SUAREZ de SUAREZ	11|5	13|5|76	16.046	500
*29		Mario Jorge Isola	23|3|76	JUAN SEGOVIA	11|5	13|5|76	75.486	500
38		Eduardo José Coll	29|4|76	TEOFILA FILOMENA VILABOA de OTTOBRE	11|5	13|5|76	16.052	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|5 Nº 360 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	MARIA LUISA DANDOLO DE COTONE	12|5	14|5|76	16.064	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|4|76	EUGENIO CHAPELA	12|5	14|5|76	16.155	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	JOSE RODRIGUEZ ESTEVEZ	12|5	14|5|76	16.181	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	Dámaso FRANCISCO o Dámaso FRANCISCO GOMEZ	12|5	14|5|76	75.711	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|4|76	ISAAC FINKELSTEIN	12|5	14|5|76	16.114	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|4|76	CELIA MARIA BOGGERO DE VIGNATI	12|5	14|5|76	16.133	500
2	4	César Antonio Pescio	20|4|76	Alicia Elsa BAGNOLI de DEL GIUDICE	12|5	14|5|76	16.123	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|4|76	Carmela o Carmen RECUPERO de BIONDI	12|5	14|5|76	75.602	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	MANUEL FRECHA	12|5	14|5|76	16.063	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	RAQUEL FILOMENA DEMARCO viuda de RIZZI	12|5	14|5|76	16.079	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|4|76	PEDRO LOSINNO	12|5	14|5|76	16.134	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|4|76	CLARA TALLARICO de ABREGU	12|5	14|5|76	16.115	500
3	5	Rubén H. Malatesta	13|4|76	IRMA AMELIA PASQUET DE QUAIFE	12|5	14|5|76	75.717	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	ROBERTO ROVIRA	12|5	14|5|76	16.130	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	LUIS ALEJANDRO ARIINO	12|5	14|5|76	16.143	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	27|4|76	EDMUNDO OSCAR JIMENA	12|5	14|5|76	16.065	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	27|4|76	CARLOS ALBERTO MASCARO	12|5	14|5|76	16.089	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	Juana MARTINEZ de DE VITTOR	12|5	14|5|76	16.124	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	22|4|76	MANUEL RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ FOS y ROSA FOS	12|5	14|5|76	16.145	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	Ana Mailly de Garcías	12|5	14|5|76	75.611	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|3|76	PEDRO RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.105	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	RODOLFO ROBERTO PINFFERE	12|5	14|5|76	16.126	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	AMELIA SPERA de PALADINO	12|5	14|5|76	16.182	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	BALDOMERO RIVERO	12|5	14|5|76	16.062	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|3|76	MARIA del ROSARIO ESCARTIN de FERRERO	12|5	14|5|76	16.109	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|4|76	Sergio HERRAIZ	12|5	14|5|76	16.122	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	ROSA ESPERANZA FLORES DE HAY	12|5	14|5|76	16.179	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	JOSE RAMON YAÑEZ	12|5	14|5|76	16.185	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	Estefanía STYPA de BRZOSKA	12|5	14|5|76	16.087	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|4|76	LETICIA COLONNA DE BARONE	12|5	14|5|76	16.094	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|4|76	PEDRO OVIDIO RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.184	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	FRANCISCO CUELLO	12|5	14|5|76	16.083	500
9	18	Elsa G. Arias	16|2|76	JUAN CARLOS BUDUBA	12|5	14|5|76	16.161	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|4|76	ALBERTINA MARIA FRANCO de SOLARI o FRANCO de BILLARD	12|5	14|5|76	16.103	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|4|76	JOSEFINA FELICIDAD SORIANO de HERNANDEZ	12|5	14|5|76	16.085	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|4|76	Enrique ZANETTI	12|5	14|5|76	16.154	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30|4|76	HERCULES CARLOS BENATTI	12|5	14|5|76	16.100	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	JOSE MARIA PEREZ SUAREZ	12|5	14|5|76	16.107	500
12	23	Horacio A. Magliano	29|4|76	JOSEFA ESPERANZA VARELA de FERRARIO	12|5	14|5|76	16.080	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|76	Luis ALLEGUE	12|5	14|5|76	16.137	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|2|76	CARLOS WEINBERGER	12|5	14|5|76	16.162	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|4|76	RAMON RODRIGUEZ y LEONOR FACORRO DE RODRIGUEZ	12|5	14|5|76	16.172	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|5|76	ANA PALAMEDI DE FABRIS	12|5	14|5|76	75.690	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28|4|76	AGAPITO COLLARTE o COLLARTE Y ARMAN	12|5	14|5|76	16.112	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|3|76	DA MILANO, Alfredo, DA MILANO LEOPOLDO, NERONE Vda. de DA MILANO, Amelia Natalia	12|5	14|5|76	16.164	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|4|76	IBARRA, Ricardo Lucas	12|5	14|5|76	16.097	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|4|76	Juan Langa	12|5	14|5|76	16.165	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|76	Clotilde Adelina VICCA de PECORARO	12|5	14|5|76	75.713	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|5|76	MIGUEL OSCAR ALUSTIZA	12|5	14|5|76	16.075	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|4|76	CARLOS DEMICHELI	12|5	14|5|76	16.066	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|4|76	CAYETANO RUSSO	12|5	14|5|76	16.175	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	MARIA LEONOR MINGUITO	12|5	14|5|76	75.627	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	NEMESIO GONZALEZ	12|5	14|5|76	16.170	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	Herman Manus HAENTJENS	12|5	14|5|76	16.091	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	EMMA MARTHA PUENTES de WALTER	12|5	14|5|76	75.609	500
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|4|76	ESTER YANKELEVICH de LUSKI	12|5	14|5|76	16.121	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|4|76	CAYETANA FILOMENA CENTOFANTI DE VOLONTE	12|5	14|5|76	16.142	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20|2|76	DELIA CECILIA PUENTE	12|5	14|5|76	16.067	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|4|76	ADRIAN VENTURA CACCIATORE	12|5	14|5|76	16.183	500
18	36	Mariano Calafell Loza	26|4|76	Antonio Vito LA ROCCA	12|5	14|5|76	16.186	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	HORACIO LEONARDI	12|5	14|5|76	75.702	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|4|76	MARIA NIEVES GOMEZ de GUARDO	12|5	14|5|76	16.095	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	Ramón Rodríguez	12|5	14|5|76	16.118	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	MARIA MICAELA o MIGUELINA SANTANGELO de SUPPA	12|5	14|5|76	16.127	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|5|76	León ZASLAVSKY	12|5	14|5|76	16.144	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	DOLORES TERRE de LAGRAVA LAPLAZA	12|5	14|5|76	16.102	500
20	40	Salvador José Mammana	3|5|76	Carlos SANCHEZ	12|5	14|5|76	16.101	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|4|76	Alicia Alvarez	12|5	14|5|76	16.163	500
21	41	José Antonio Faro	26|4|76	HORACIO NESTOR COLLI	12|5	14|5|76	16.113	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|5|76	FERMIN NEGRO	12|5	14|5|76	16.106	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|4|76	JAIME SARAGUSTI	12|5	14|5|76	16.141	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|4|76	ROLANDO MARTINEZ o ROLANDO CRUZ MARTINEZ	12|5	14|5|76	16.177	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|4|76	OSCAR SIXTO ORLANDO	12|5	14|5|76	16.147	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|3|76	JOSE MANUEL BARCIA	12|5	14|5|76	16.160	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|4|76	PEDRO REGO	12|5	14|5|76	16.134	500
22	43	Enrique H. Rodino	3|5|76	HELIOS RENE ARROYO	12|5	14|5|76	16.173	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	ROQUE HUMBERTO RUBEN GRASSO	12|5	14|5|76	16.125	500
23	45	Hugo Carrillo	20|4|76	JUAN GARCIA	12|5	14|5|76	16.131	500
23	45	Hugo Carrillo	4|4|76	Sofía Lores	12|5	14|5|76	16.178	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|9|76	JULIO CONDE	12|5	14|5|76	16.180	500
23	45	Hugo Carrillo	23|3|76	LYRIA VICENTE de MAGAGNA	12|5	14|5|76	75.732	500
24	47	María Isabel Millán	23|4|76	NELIDA MARGARITA GIULIBONI DE GALLEGO	12|5	14|5|76	16.158	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	Isabel Ruiz de Cigorraga	12|5	14|5|76	16.096	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|4|76	ISAAC PAVOLOTZKY	12|5	14|5|76	16.174	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|4|76	GENOVEVA FERNANDEZ DE GONZALEZ LOPEZ	12|5	14|5|76	16.146	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|4|76	JULIANO LANDINI o GIULIANO LANDINI o JIULIANO LANDINI	12|5	14|5|76	16.132	500
26	51	Osvaldo Mirás	30|4|76	MARIO ROGER	12|5	14|5|76	16.166	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|5|76	MARSALA KENNY Vda. de SHANAHAN o MARCELA KENNY Vda. de SHANAHAN	12|5	14|5|76	75.577	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	PISCETTA JOSE	12|5	14|5|76	16.073	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3|5|76	OVIDIO MARIO CASALI	12|5	14|5|76	16.187	500
30	59	Luis José Carballido	14|4|76	Basilio Zanata	12|5	14|5|76	16.119	500
30	59	Luis José Carballido	20|4|76	AIDA FOUX de ABRAMODIH	12|5	14|5|76	16.168	500
* 25		Horacio Luis Puebla	7|4|76	MARIA ANA PERAZZO de IROZ	12|5	14|5|76	16.108	500
* 37		Héctor Eduardo Kenny	9|4|76	DIEGO ANTONIO AYERBE	12|5	14|5|76	16.176	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|5 Nº 361 v.14|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvcia de Buenos Aires, en autos caratulados "Quintana, Ramón Tomás s|Inf. Ley 20.840", Expte. Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a AMANCIO MIGUEL GENARO ALVAREZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.7|5 Nº 441 v.13|5|76
Nota: Se publica los días 7|5 al 13|5|76 en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 28|5|75.

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina s|Malversación". Expte. número 30.064|75. que tramita por ante la Secretaría de la doctora Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VARCARO a que comparezca ante este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde
Secretaría, 21 de abril de 1976. — Ana M. Di Salvio de Ferletic, secretaria.
e.11|5 Nº 449 v.17|5|76

SANTA FE

Citación: En los autos: "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c|N.N. s|Consignación", expediente Nº 256, año 1976, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, el Sr. Juez ha ordenado citar y emplazar a comparecer a estar a derecho, a quien resultare propietario del azúcar intervenida por la Municipalidad de Santa Fe y que estuviera cargada en trece vagones existentes en la playa del F.C.G.M.B., bajo apercibimiento de rebeldía, publicándose edictos en el Boletín Oficial, Provincial y Nacional y diario local "El Imparcial" y "La Razón" de Buenos Aires.
Santa Fe, 28 de abril de 1976. — Juan Luis Depetris, secretario.
e.11|5 Nº 448 v.13|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el Expediente Nº 13.720|68 autos: "MARCHI, ABEL TESTAMENTARIA", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 21 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, que se entregarán desocupados: Cap. Federal calle: Nogoyá 3163|65, estre las calles Helguera y Cuenca, lote 29 de la Manzana dos, compuesto de 8,66 m. frente al S.E. por 49,54 m. de fondo, en el costado N.E.: 49,49 m. en costado S.O., teniendo en el contrafrente la misma extensión. Se encuentra edificado un amplio Petit Hotel de dos plantas con entrada particular y entrada garaje al fondo, planta baja, hall de entrada ventanal, comedor dos ventanales; amplia sala a la calle; bodega, escritorio, todos con pisos parquets, roble de eslavonia, pasillo, comedor diario, cocina a gas, lavadero cubierto baño auxiliar, patio garaje; una habitación, fondo árboles frutales y espacio libre; en el contrafrente existe un galpón; parte alta, existen cuatro dormitorios, con balcones terraza: baño con calefón a gas; placares. — Se puede visitar de 14 a 17,30 horas; existe cuidador. — Base: pesos ley 800.000.—. — Amplia Quinta Cuartel 1º del Ptdo. de Pilar, Prov. de Bs. As., calle Camino Vecinal A. Manzone, que viene directo de la Ruta Nacional Nº 8, pasando la Quinta San Lorenzo y a metros de la Planta Incubadora "Avícola Arbor-Acres", que mide: 429,41 m. frente Norte, lindando con vías del F. C. N. G. San Martín; 456 07 m. lindando con Julián López y 276,82 metros en línea recta al S.E., lindando con arroyo Gómez, hoy Burgueño. Sup.: 5 h. 72 a. 60 centiáreas; quinta toda alambrada con gran portón de entrada camino todo de pinos, arboleda añosa; existe un chalet de planta baja y altos amplias comodidades factible de arreglos, monte de árboles frutales, ciruelos, perales y manzanos, casa para el casero cuidador. — Se puede visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Base: pesos ley 200.000.—, al contado. - Seña: para ambas 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 4.500.— e.11|5 Nº 76.071 v.13|5|76

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio "MERAVIGLIA DE DUAHU, BLANCA NIEVES c|ECHENIQUE FRANCISCO ZENON ISRAEL s|División de Condominio, (Expediente Nº 56.030), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 13 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Besares 2282, entre Obligado y Cuba, edificado en el Lote 2, de la Manzana 15, que mide: 8,227 m de frente al N.O., 8,227 m en su contrafrente al S.E., y 17,164 m en sus costados N.E. y S.O. — Se trata de una casa antigua, compuesta de sala, 2 habitaciones, cocina, baño, galería y patio. En la terraza existe otra habitación. — Base: $ 200.000.—, contado. — La propiedad está ocupada por los Condóminos señores Francisco Zenón Israel, Jorge Enrique y Ricardo José Francisco Etchenique, quienes se comprometieron a entregar el inmueble desocupado y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. - Comisión: 3 o|o. — El Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.
$ 2.550.— e.11|5 Nº 75.950 v.13|5|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el Exped. 49.198|75 autos "IRIGOYEN MARIA ANGELICA contra VILLA ENRIQUE RUBEN, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 14 de mayo de 1976, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores Perú Nº 27, Capital Federal: la unidad funcional Nº 1 de planta baja del inmueble ubicado con frente a la calle: Blandengues 1306 y 1308 (hoy Soldado de la Independencia 1308 esquina Teodoro García) consta de planta baja, un dormitorio chico, otro más grande, todos a la calle: pisos parquets de roble de eslavonia, baño instalado, cocina grande a gas; mesada de acero inoxidable, calefón marca Domec, para agua caliente, patio y lavadero, se encuentra desocupada esta parte y en la parte alta la ocupa el demandado y su flia. Es una finca con una sola numeración: de altos y bajos: se puede visitar de 14 a 17 hs. Superficie cubierta 62 mts. dos centímetros y descubierta 4,42 mts. total, 66,44 mts. No existen expensas. — Base pesos Ley 128.447,25. — Seña 8 %. — Comisión 3 %, todo al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Ruben H. Malatesta, secretario.
$ 2.700.— e. 12|5 Nº 76.210 v. 14|5|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, NORA E. y otra c|TOMAZO, ANTONIO C. y otro s|cob. hipotecario". Expte. Nº 2.044, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el día viernes 14 de mayo de 1976, a las 15.30 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, un inmueble ubicado en Guernica, Ptdo. de San Vicente, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle 104, entre las de 111 y 113, edificado en el lote 31 de la manzana 106, que mide: 10 m de frente al noroeste, por 30 m de fondo. — Sup total: 300 m2. — Nomenclatura catastral: Circuns. VIII, Sec. S, manzana 236, parcela 31. — El inmueble está ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 133.180,25. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — El inmueble podrá visitarse los días 12 y 13 de mayo de 9 a 12 hs.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 2.250.— e.11|5 Nº 76.078 v.13|5|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO BALCARCE 1291 93 c|CONSTRUCCIONES SAN TELMO, S. C. A. s|cobro expensas comunes" (expediente Nº 33.357) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 3º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el 17 de mayo de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27 Capital la unidad 33 del 9º piso del inmueble Balcarce 1291|93 esquina Cochabamba 301|307 con entrada por ambas calles — Superficie total: m2 154,60. — Porcentual: 7.41 o|o. — Consta de: 3 ambientes, 1 baño completo, 1 toilette y cocina. — A fs. 96 se ha decretado el remate con el inmueble desocupado. — Según escritura de fs. 18 vta. el inmueble a subastar se podrá destinar a vivienda propia estudio profesional o consultorio — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas — Deuda por expensas comunes al 30|4|1976: $ 45.380,51. — Gastos, abril de 1976: $ 3.217,55. — Base: $ 79.300,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.000.— e.11|5 Nº 75.988 v.13|5|76

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "ACCINELLI AQUILES FRANCISCO s|suc. Expte. Nº 17374|67", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 12 horas, en la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27 de esta Capital, el siguiente inmueble sito en la calle Rojas 222, piso 2º, unidad 9º, letra I de esta Capital, que consta de living-comedor, dos dormitorios con dependencias de servicio con una superficie total de 78,59 metros propios. Deudas por expensas comunes al 31 de diciembre de 1975, $ 720.—, porcentual 10,58 %, deudas O.S.N $ 1.486,75, municipalidad A.B.L. y contribución territorial $ 1.108,50, cont. de pavimentos $ 537,76, desocupado. Base pesos 34.840.— (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos) al contado seña 8 por ciento. Comisión 3 %. Sellados 3 por mil en efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar los días 10, 11, 12 y 13 de mayo de 14 a 17 horas.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 2.700.— e. 11|5 Nº 76.014 v. 13|5|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s|sucesión" (Exp. Nº 10.368) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día lunes 17 de mayo de 1976, a las 15.30, la unidad Nº 12, ubicada en el 4º piso del edificio calle Venezuela 728, Capital, sup. cub. en el piso 166,63 m2, sup cub. en la azotea 7,21 m2 o sea un total de 173,84 m2 además el uso exclusivo de una terraza, tendedero común en la azotea con una sup. de 10.47 metros cuadrados Porc. 13,07. La unidad está y se entrega totalmente desocupada. Visitar de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital. Es condición expresa de la venta escriturar dentro de los 30 días de realizado el depósito del saldo de precio, caso contrario se declararán disponibles los fondos. — No adeuda expensas comunes. — Cuota mensual $ 480.—. Base $ 1.350.000.—. Seña 8 %. — Comisión 3 %.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 2.400.— e. 12|5 Nº 76.152 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por tres días en el juicio: "CREDITUR S.A.C.I. de S.M. c|VICTOR JORGE CHEISTWER s|Ejecutivo" (Expediente Nº 35.965), que el martillero señor Arturo Serantes Peña, rematará el día 14 de mayo de 1976 a las 11 horas, en el salón de ventas sito en la calle Venezuela 1313|20, primer piso, Capital, el inmueble ubicado en la calle Pizarro 6547|51, Capital, lote 3, manzana S, que mide 8,66 mts. de frente al S.E. por 37,33 mts. de fondo, y que consta de local, tres dormitorios, comedor, hall, cocina, dos baños, dos patios y jardín. Se encuentra ocupado. El mismo puede ser visitado los días 12 y 13 de mayo de 1976 de 14 a 15 horas. Base: $ 104.800.— Seña: 30%. Comisión 3%. Sellado de Boleto 5 o|oo. Todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 2.250.— e.11|5 Nº 16.357 v.13|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "CARELLA, RICARDO c|MARINO, DANIEL y Otra s|Ejecutivo, Expediente Nº 42.602", que el día 14 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, en Constitución Nº 3801, el martillero Horacio Taranco, rematará los bienes siguientes que se exhiben de 10 a 12 horas: Una mesa ratona con tapa de mármol. - Un sofá de dos cuerpos y dos sillones de un cuerpo. - Una máquina enceradora Dinamatic. - Una estufa Flamex. - Un televisor Cabenart. - Una mesa de televisor de madera. - Un estabilizador Estipel. - Una heladera eléctrica de metal. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Juan Adolfo Finocchio, secretario.
$ 1.300.— e.12|5 Nº 76.158 v.13|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en autos "PAPER BAGS SAIC s Quiebra, Exp. 132072", que el martillero Julio C. Pérez Roller rematará el 19 de mayo de 1976 a las 13 hs. en Talcahuano 479, diez máquinas, en conjunto, para la fabricación de bolsas, marcas Potdevin, Howeg y Americana, con motores General Electric, United States, Marelli, Petrano y Cormar, de 7,5 a 1,5 H.P., siendo: 7 confeccionadoras de bolsas con ojo eléctrico, tres de ellas con impresora a 3 colores; 1 rebobinadora impresora lexográfica 3 colores, 1 forradora; y 1 prensadora eléctrica para bolsas. La venta se realiza en el estado en que se encuentran —desarmadas— exhibiéndoselas en Gualeguaychú 2452, Capital, los días hábiles de 7 a 12 hs y de 13 a 17 hs., donde podrán conocerse demás características técnicas. Se aceptan ofertas bajo sobre, en el expediente, hasta las 10 hs. del día 18, debiendo consignarse: nombre, domicilio real y especial en Capital, profesión y patrimonio del ofertante, y adjuntarse cheque certificado a la orden del martillero, por los importes proporcionales a la seña y comisión. Forma de pago: 50 % al contado y el saldo a 30 días a contar de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Base: $ 550.000.—. — Seña: 30 % y comisión 10 %, en efectivo o cheque certificado.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 3.450.— e. 12|5 Nº 76.172 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por dos días en autos; "MERCADER JORGE ARMANDO c| EGIDIO ROBERTO RAUL s|Ejecuc. Prendaria, Expediente Nº 141.39...", que el martillero don Juan Carlos Rolandelli, rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 10 horas, en el local sito en Montiel 3295, de Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien en días y horas hábiles: Un Automotor marca Di Tella Magnete, modelo año 1964, motor "Di Tella" Nº 15DANH000354ES de 55 HP. Chasis Di Tella Magnette Nº GH51L000352. Dominio B-537-625, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 23.025. — Comisión: 10 %. Seña: 30 %, al contado.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Luis F. P. Fernández, secretario.
$ 1.100.— e.12|5 Nº 16.464 v.13|5|76

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por dos días en los autos: "RADIO SUIPACHA S. A. c|ZAMPELLI, RUBEN ABEL O. s|Prenda", que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el 13 de mayo, a las 16,30 horas, en Venezuela 1318, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar, de 9 a 13 horas: Un combinado Ranser, con cinco perillas frontales, estéreo, modelo HIFI sin número visible. — Sin base. - Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %. -
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.
$ 800.— e.12|5 Nº 76.180 v.13|5|76

CO... ARG... Cen...
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181